

12

885209



UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO

EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO

288-211

FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

LA NUEVA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MARÍA ELIZABETH RIVERA DAMIÁN



ACAPULCO, GRO.

2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A mi **Universidad Americana de Acapulco** y a la memoria de un gran hombre, de un gran visionario, que sigue vivo y presente en cada uno de nosotros, que conocimos de una u otra forma, su obra, su pensamiento y que hizo posible que en Acapulco exista una gran Universidad que siempre buscará "La Excelencia para el Desarrollo". Gracias, **LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU**.

Al Rector de mi muy querida Universidad, **C.P. Y L.A. HECTOR DAVALOS ROJAS**, por su tiempo y dedicación al servicio de la educación en Acapulco.

A la **Facultad de Derecho**, de esta Universidad Americana de Acapulco.

A todos y cada uno de mis **Maestros**, quienes, segura estoy, pusieron el mayor de sus esfuerzos, por enseñar lo mejor de ellos. Asimismo a los diferentes directores de la Facultad de Derecho: **LIC. ARTURO NOZARI MORLET, DR. CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, DR. ALBERTO ROCCA TOCCO, LIC. ALEJANDRO LOPEZ SÁNCHEZ, LIC. FELIPE CELORIO CELORIO**.

A mi asesor de tesis, **DR. LUIS DE LA HIDALGA ENRIQUEZ**, gracias por su paciencia, consejos y enseñanzas a lo largo de mi carrera universitaria.

A mis padres, por su infinita comprensión, apoyo y confianza en todos los momentos de mi vida, en especial a mi mamá, sé que casi nunca demuestro lo que en realidad siento por las personas. Pero sabes, **TE AMO** y nunca voy a acabar de agradecer a Dios, por haberte puesto en mi camino y guiarme como sólo tú lo puedes hacer.

A mis hermanas, y a esa pequeña traviesa que vino a llenar de luz y ternura nuestra casa y nuestros corazones, **MICHELLE**.

Aunque ya no estén conmigo físicamente, siempre los recordaré y siempre van a significar algo muy especial:

Mi abuelo **IGNACIO DAMIÁN GUZMÁN**, gracias por creer en mi y pensar que podía llegar a ser alguien en la vida.

Mi abuelo **RUBÉN RIVERA DOWHAN**, por su infinito amor y cariño, te extraño mucho abuelito.

Mi prima **MARICELA CARRANZA DAMIÁN**, sé que alguna vez quisiste realizar un trabajo de tesis en esta misma materia, espero te guste este trabajo, lo hice pensando en ti.

Mi jefe y amigo, **LIC. MIGUEL ÁNGEL SALGADO CASTILLO** con quien muchas veces platicamos que me ayudaría a realizar este trabajo, gracias por ayudarme e iluminarme desde donde está.

A todos con todo mi amor, cariño y respeto.

A todas y cada una de las personas que de una u otra forma, contribuyeron a que este trabajo, por fin, pueda ser una realidad, gracias una y mil veces.

INTRODUCCION

Sin lugar a dudas, el realizar un trabajo de investigación, para sustentar una tesis de licenciatura, es un arduo compromiso con la institución a la que uno pertenece, con los directivos, con los maestros, con los alumnos, pero sobre todo con uno mismo, es el reto de iniciar algo nuevo, nunca antes realizado, por lo menos en mi caso, tratando de hacerlo lo mejor posible. Con este significativo trabajo, se culmina y se inicia una nueva etapa dentro de mi carrera profesional, de ahí la importancia del mismo.

El tema de la Seguridad Social en nuestro país en los últimos tiempos, ha recobrado una fuerza impresionante, sobre todo por las reformas que se empezaron a gestar en el año de 1995 a partir de esa fecha, surgieron posiciones en contrario, que veían a estas reformas como el inicio de la privatización del Instituto Mexicano del Seguro Social, principal institución en nuestro país, en materia de Seguridad Social.

De ahí mi inquietud por estudiar más a fondo las razones que tuvieron tanto el Ejecutivo de la Federación, el Poder Legislativo y funcionarios de Instituto Mexicano del Seguro Social, para iniciar una profunda reforma a esta institución. Aunque claro, los derechohabientes, podían vislumbrar sin mucho esfuerzo, que las cosas no estaban caminando del todo bien, en virtud de que los servicios que se ofrecían eran cada vez más deficientes, el tiempo de espera para consulta más prolongado, escasez de medicamentos, complicados y tardíos trámites para realizar alguna gestión, en pocas palabras un servicio por demás obsoleto.

Conociendo las razones, fundamentos, objetivos, se puede tener una idea más clara para saber si las reformas o modificaciones a una ley pueden tener éxito en la vida práctica y cotidiana de los ciudadanos. Por ello la importancia de estudiar las exposiciones de motivos de los legisladores, para indagar, las razones que impulsaron a realizar una determinada reforma. Además hay que tomar en cuenta, que en este caso se estaba tocando un punto toral de nuestra Constitución, es decir, el derecho social de la seguridad social plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, centrando nuestra atención en el apartado "A" de este precepto Constitucional, el cual regula y rige las relaciones laborales entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de manera general todo contrato de trabajo.

Por ello, inicio el capítulo primero de este trabajo con los antecedentes de la seguridad social, es decir, los primeros indicios que nos llevarán a precisar lo que ahora conocemos como Seguridad Social, pero como nuestra investigación se centra en nuestro país, en el capítulo segundo se abordan los antecedentes de la seguridad en nuestro país, realizando una profunda investigación de lo que nuestras constituciones hablaban acerca de este tema, hasta aterrizar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

de 1917, que es la que actualmente nos rige y que es finalmente en donde por primera vez en el mundo se plasman derechos sociales.

Es importante precisar y destacar que la seguridad no sólo comprende la atención médica para los trabajadores y sus beneficiarios, sino que ésta es mucho más amplia por ello en este trabajo conoceremos cuales son las materias que comprende la seguridad social y explicaremos detalladamente en que consiste cada una de ellas, asimismo precisaremos las instituciones encargadas de procurar la seguridad social en México, para finalmente aterrizar en la Ley del Seguro Social y sus reformas. Concluyendo con un recuento de las principales reformas realizadas a la ley antes citada.

Hay que reconocer que la situación del país, con el paso del tiempo va cambiando, por lo tanto las condiciones económicas, sociales, culturales y jurídicas están en constante transformación, por lo que las leyes tienen que irse adecuando a este proceso de globalización en el que también se encuentra inmerso México. Que si era necesaria la abrogación de la Ley del Seguro Social, para dar paso a una nueva. Creo que esta respuesta la dará el propio tiempo, una vez que las reformas entren ya de lleno y se observen en la práctica los beneficios que estas reformas darán, una vez que los trabajadores al retirarse con el nuevo sistema de las AFORES, vean el monto que percibirán por concepto de jubilación, o bien de pensión y comparen lo que les ofrecía el sistema anterior. Por que al final de cuentas ese debió ser el principal objetivo de las reformas, que los mexicanos dedicados al trabajo, cuenten con pensiones dignas que les permitan llevar una vida decorosa y no vivir como en la actualidad con la incertidumbre de un futuro incierto lleno de temor.

Es este trabajo de investigación el que pongo a su consideración, esperando que el mismo resulte lo más claro posible y con ello se pueda tener una mejor visión de lo que es la nueva Ley del Seguro Social y sus reformas, conociendo, la nueva seguridad social para los trabajadores comprendidos en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I. NACIMIENTO DE LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Una de las aspiraciones más sentidas del ser humano de tiempo atrás ha consistido en tratar de alcanzar mayores niveles de seguridad frente a la incertidumbre que plantea la vida.

Debido a que el trabajador tiene como única fuente de ingresos, su energía física y esta es muy mal pagada, ya que el sueldo que recibe por su trabajo siempre es muy bajo e insuficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia, todo esto provocado por el injusto reparto de la riqueza, la escasa producción, el muy preocupante fenómeno social del desempleo, que crece día con día, en contra de todo lo que afirman nuestras autoridades y estadísticas al señalar que el desempleo va en descenso.

El salario que obtiene el obrero, el trabajador únicamente ofrece la posibilidad de una vida raquítica, con carencias, por lo que el trabajador vive en una constante angustia, la intranquilidad del mañana domina su hogar y en caso de presentarse alguna eventualidad éste no contará con los recursos para hacerle frente y poder solucionar eventualidades tales como: la muerte, la enfermedad, la vejez, el paro laboral, etc.

Y cuando alguna de estas eventualidades se presenta y el sostén de la casa se ve imposibilitado para trabajar, el desconsuelo y la zozobra aparecen en el hogar, por que la esposa, hijos, madre, hermanos que dependían económicamente de él ya no cuentan con el ingreso que les permita sobrevivir y se ven arrojados a la miseria y al hambre.

Se afirma que el ahorro es un medio muy efectivo para hacerle frente a todo este tipo de eventualidades, ahorro significa, el hecho de gastar menos de lo que se gana, pero me pregunto: ¿Cómo un trabajador va a ahorrar, si el salario que percibe ni siquiera puede satisfacer sus más apremiantes necesidades?

Esto resulta cada vez más difícil, en razón de que el salario que percibe, es tan limitado, que no alcanza para cubrir sus necesidades apremiantes y las de su familia, que apenas vive con la escasa remuneración que recibe por la prestación de sus servicios.

Por esto el Estado ha tenido que hacer una aplicación sistemática de fórmulas públicas y organizadas para contrarrestar colectivamente la inseguridad social, económica, frente a algunas eventualidades de la vida.

Para responder a esta necesidad se han desarrollado desde hace más de una centuria, sistemas de seguridad social que responden a las condiciones particulares de cada sociedad en un momento determinado, en consecuencia son sistemas dinámicos y flexibles adaptados a las situaciones siempre cambiantes de la existencia humana y de la vida social.

Pero en un principio la forma de afrontar estas eventualidades y sobre todo de remediar esos males, estuvo a cargo de la caridad privada y después de la beneficencia pública. El Estado con sus recursos, es el encargado de proporcionar los auxilios indispensables a los trabajadores y sus familias con el carácter de indigente, como lo decía la Ley de Pobres Inglesa. Este beneficio se concede discrecionalmente, del presupuesto del Estado, por lo tanto sólo responde a una parte de las exigencias del sector necesitado, debido a su limitada capacidad económica, de tal manera que los necesitados no tienen derecho para reclamar ayuda, por que el Estado la proporciona sin ninguna obligación, sólo con el afán de ser solidario y lo hace de acuerdo a sus posibilidades.

“La ayuda no es medida por la necesidad en sí misma: la necesidad creaba la causa del servicio, pero la cuantificación de la ayuda o del servicio ofrecidos la constituían y limitaban las disponibilidades económicas con que contaba el particular, la institución o la fundación caritativas...”¹

La beneficencia, como tal no agrada a la clase trabajadora, por el contrario inspira animadversión hacia ella, ya que la caridad, ya sea otorgada por particulares o pública, no es halagadora para nadie, porque hiere el honor y la dignidad de las personas que la reciben. Por ello surgió el seguro social, en donde ahora el Estado, tiene la obligación de proporcionar a sus ciudadanos bienestar y tutela en caso de necesitarlo, derivado de la obligación de dar bienestar al pueblo, en donde la medida de la atención la determina la misma necesidad.

El Estado está obligado a procurar que la clase desheredada, con derecho a una vida digna, goce de los frutos y beneficios de la civilización.

Como afirma el Maestro Gustavo Arce Cano...”pero mejor que la asistencia es el seguro social y superior a éste, es la seguridad social, que calcula los ingresos y egresos.”²

¹ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho mexicano de los seguros sociales*. Harla. México, D.F., 1987, pp. 49.

² ARCE CANO, Gustavo. *De los seguros sociales a la seguridad social*. Porrúa. México, D.F., 1972, pp. 33.

Para abundar en la idea antes expuesta por el Maestro Gustavo Arce Cano, cabe el siguiente comentario del Dr. Roberto Báez Martínez, al referirse a las diferencias entre la asistencia pública y el seguro social.

- 1 - En la asistencia pública sus fondos se nutren de la masa general de los contribuyentes y no como en el seguro, en donde las cuotas provienen de los asegurados, empleadores y el Estado.
2. - En el caso de la asistencia, el beneficiario carece de derechos para reclamar los auxilios, en tanto que en el seguro, se es titular de un derecho.
3. - En el caso del seguro se indemniza un riesgo futuro e incierto, calculado y valorado, con arreglo a la técnica actuarial y la asistencia del monto y término de las prestaciones es determinado discrecionalmente por el Estado.³

II. LA PREVISIÓN SOCIAL COMO ANTECEDENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La previsión social, sin lugar a dudas constituye un antecedente primordial de lo que hoy conocemos como seguridad social.

La previsión deriva de:

"ver", del latín videre, adaptación del latín praevidere, previsto, previsión, previsor.

"Social" deriva de "socio", tomado del latín socius, compañero. Social del latín socialis, sociable, social, aliado, tomado por conducto de francés social, popularizado en este idioma por el Contrato Social de Rousseau (1761).

Y de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, previsión significa, "acción de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles". Mientras que la palabra "Social" es un adjetivo y significa "perteneciente o relativo a la sociedad, a las contiendas entre unas y otras clases".

En concreto "la previsión es el juicio o conocimiento que se forma sobre los riesgos que pueden perjudicar al hombre en el porvenir y el esfuerzo a realizar, esto es, los medios que han de emplearse para prepararse en defensa contra ellos".

³ BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Lecciones de seguridad social*. Pac. S.A. de C.V. México, D.F., 1994, pp. 210.

Asimismo el Dr. Roberto Báez Martínez, afirma que la previsión "es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover la satisfacción de contingencias (entendida como todo acontecimiento o evento determinante de una necesidad individual amparada por un sistema fundado en la solidaridad social, en razón de sus proyecciones político-sociales), o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es transplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia, o en una fórmula breve, la seguridad de la existencia futura todo lo cual producirá la supresión del temor del mañana".

Para José M. Almansa Pastor la previsión social, supone por un lado, la captación intelectual de la posibilidad de acaecimientos futuros generadores de necesidades sociales, así como de los medios suficientes para afrontar las consecuencias de esos eventos.

Y por el otro lado, el calificativo social indica un instrumento protector, diferenciándolo de la previsión individual, ahorro y previsión colectiva, mutualidad, etc.

Es decir, para él, la previsión social, es un instrumento específico y dirigido directamente a la protección de necesidades sociales. Afirma que la previsión social, se encuentra integrada por los seguros sociales y por un conjunto de medidas asegurativas que emanan de la metamorfosis que sufren las técnicas jurídico-privadas del seguro y la mutualidad, al ser tomadas en cuenta las ventajas como mecanismos protectores de necesidades sociales y ser corregidas, las deficiencias o desventajas, en razón de los principios solidarios del nuevo estado social.

La doctrina señala diversos sistemas de previsión que se pueden dividir en 3 clases:

1. Sistema individual (el ahorro).
2. Sistema Colectivo (mutualismo el seguro privado).
3. Un sistema social doble (la contratación colectiva entre trabajadores y empresarios y la previsión social, en sentido estricto).

Ahora bien, para poder entender con claridad lo que es la previsión social, es necesario conocer su desarrollo a través de la historia, por lo que para su estudio hay que establecer las siguientes etapas:

- a) Tiempos primitivos
- b) Edad media
- c) Edad moderna y,

d) Edad contemporánea

- a) Tiempos primitivos.- Se afirma que la previsión existe desde el origen de la especie humana, aunque claro se manifestó de una manera rudimentaria, así por ejemplo, tenemos como primeros brotes de la previsión, el conservar o reservar artículos de primera necesidad para los tiempos de carestía, y con esto aparece el ahorro, que es cuando el hombre puede guardar una parte de lo que la naturaleza o su trabajo le da, para un futuro.

Ejemplos claros de lo anteriormente expuesto son los que expone el Maestro Gustavo Arce Cano al afirmar que: "Entre los hebreos tenemos que el Virrey de Egipto aconsejó al Faraón, con la interpretación de un sueño, reservar parte de la cosecha de los años de abundancia para prevenir el hambre en los de escasa producción".⁴

Los griegos ahorraban su dinero para el rescate o para su vejez y lo depositaban en los templos.

En tiempo de Delfo se acogía el dinero que los esclavos depositaban, ya fuera para rescatarse, o bien para usarse después del rescate.

Los legionarios romanos depositaban la mitad de los regalos que se les hacían en dinero para utilizarlo en la vejez o invalidez.

En Asia, en países como Egipto y China, aparecen las asociaciones de socorros mutuos "en donde los obreros, mediante la aportación personal de cuotas módicas, formaban un fondo común para otorgar ayudas económicas temporales a los asociados que sufrían algún contratiempo, que les impedía realizar sus actividades ordinarias. Sin embargo, llegó un momento en que el costo de la vida se elevó y las cuotas no alcanzaron el mismo nivel, por lo que muchos trabajadores no pudieron entregar las aportaciones requeridas, por este motivo estas sociedades fueron incapaces de cumplir con sus finalidades y se disolvieron".⁵ También existieron las fundaciones religiosas, que ayudaron a los necesitados y desvalidos, a sobrellevar los imprevistos.

- b) Edad media.- Se inicia la edad media en el periodo de las migraciones de pueblos, lo que ocasionaba que las personas al huir de sus lugares de origen y llegar a otro se encontrarán en una situación desesperante, sin un lugar donde vivir, sin los medios económicos para allegarse de comida,

⁴ ARCE CANO, Gustavo. *Ob Cit*, pp. 39

⁵ SANCHEZ LUNA, Gabriela. *Diccionario jurídico sobre seguridad social*. IMSS-ISSSTE-UNAM. México, D.F., 1994, pp. 344.

vestido, medicinas, en caso de enfermedad, etc. Aunado a los abusos que cometían en su contra los señores feudales.

Aquí la iglesia cumple un papel de suma importancia, ya que la ayuda al prójimo, se materializa en el ejercicio de la caridad, concepción y norma moral de tipo religioso, trascendentemente desinteresada en lo terrenal y merecedora de una recompensa celestial, como era la salvación del alma.

La iglesia, obispos y párrocos, conventos y monasterios, empiezan a crear establecimientos para socorrer las necesidades humanas básicas, de quienes más lo necesitaban, tales como:

- 1.- Escuelas destinadas a enseñar a los ignorantes.
- 2.- Hospitales para la cura de enfermos.
- 3.- Casa de caridad para la asistencia domiciliaria de los necesitados y dolientes.

La idea de previsión toma mayor auge, y son más las instituciones que se crean para tal fin, en esta época aparece en ciudades de origen Germano, las gildas del siglo IX, que procuraban la mutua asistencia en casos de enfermedad, incendio o por viaje.

Estas organizaciones se extendieron en Alemania, Dinamarca e Inglaterra.

Las cofradías de artesanos tuvieron su origen en Italia, en las organizaciones religiosas conocidas como *Sholae*, que eran agrupaciones de hombres dedicados a una misma actividad, y el deseo de practicar colectivamente el culto.

Desde 1271, estas corporaciones entregaban a los socios pobres y enfermos parte de sus rentas en forma de subsidios.

En España aparecieron las cofradías y gremios. Primero la cofradía benéfica de tipo religioso y de la conjugación de la cofradía con el oficio, dio origen, a la cofradía gremial. Es en esta donde surge, como vínculo comunitario, el espíritu e interés profesional.

El gremio es la corporación de artesanos, con un oficio unido y reglamentado. Con el desarrollo de éstos, sus normas se volvieron más estrictas, es decir, reglas de exclusividad, de jerarquía, privilegios y predominio del interés profesional, sobre el incentivo de la caridad social.

Sin embargo, dichas instituciones no tuvieron el apoyo oficial necesario, como para que se hubieran desarrollado más. Apareciendo entonces los seguros, que expondremos más adelante con mayor detenimiento, donde ya el Estado adquiere un deber con la sociedad de ayudar en caso de alguna eventualidad.

- c) Edad moderna.- En el siglo XVI, en Inglaterra, Tomás Moro, escribió la Utopía, donde plasmó la situación imperante en aquel país. En donde la miseria iba en aumento día con día, debido a los preocupantes cambios en la economía. Aquellos que vivían del trabajo agrícola quedaron sin ocupación, por lo que la vida vagabunda y la miseria constituyeron el destino de los campesinos desposeídos en los siglos XV y XVI.

Como consecuencia de lo escrito por Moro, Enrique VIII, afronta la situación dictando para tal efecto leyes como las siguientes:

1. Ley de 1531. En la que disponía que alcaldes, jueces y otros funcionarios locales, practicaran una búsqueda e investigación de indigentes, de personas ancianas o incapaces para el trabajo, y que subsistían mediante la limosna. Con ello se realizó un registro especial con el fin de otorgar a las personas necesitadas una cédula de identidad con autorización para solicitar caridad.
2. Ley de 1534. En la que pretende limitar los latifundios y corregir los males que de ellos derivan y acusan.

La previsión en esta época, se caracteriza por la aparición de las cajas de ahorros, que son instituciones de previsión en donde la gente lleva sus ahorros, obteniendo grandes beneficios, aunado a estas instituciones de previsión, seguían operando los montepios, mutualidades y sociedades de seguros, así como los gremios, guildas y cofradías, aunque estas van decayendo al convertirse, a partir del siglo XVI, en corporaciones cerradas, privilegiadas, que ponen obstáculos y restricciones a las familias tradicionalmente vinculadas al arte y a las organizaciones gremiales, ya que se acusaba a estas organizaciones de oficios de ser ligas y monopolios dedicados a subir los precios. Por lo que su abolición y extinción se hace necesaria.

Continuaba la prohibición del seguro de vida, sin embargo, se siente la necesidad de este tipo de seguro y ello ofrece coyuntura para la creación de montepios que otorgan pensiones de supervivencia.

"El sentido cósmico de los hombres se angustian ante la muerte y el afán de perpetuarse en los hijos se vuelve trascendente. Así, el seguro se institucionaliza finalmente en Inglaterra, en las postrimerías del siglo XVIII."⁶ El seguro privado adquiere mayor empuje, es importante mencionar que en éste la prestación responde a una cuantificación proporcional a la prima, tomando en cuenta el principio de obtener utilidades y se aplica conforme a la prestación calculada.

⁶ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Ob. Cit.*, pp. 55

Por medio del seguro privado, los individuos tienen la posibilidad de poner en práctica su propia previsión de forma directa o mediante la institución privada.

El seguro marítimo es la primera forma de seguros que aparece y de él nacen las demás aplicaciones.

- d) Edad contemporánea.- Actualmente la previsión es indispensable y básica, puesto que constituye la base principal de la política social de los pueblos civilizados. Por esto en nuestros días se fomenta tanto el ahorro, empezando por nuestro hogar, logrando grandes beneficios personales económicos, que se traducirán en beneficios para todo el país.

Además la previsión social es un derecho del trabajador, entendido como el apoyo económico que se otorga a obreros y empleados, así como a sus familiares, en el caso de que hubiera la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, vejez, o muerte.

"Con la transformación de las ideas, la previsión social ya no es un acto de beneficencia, sino un derecho de los trabajadores; es decir, quien cumple el deber de entregar su trabajo en beneficio de la sociedad tiene el derecho de que la sociedad cumpla su deber de satisfacer la necesidad total, presente y futura de sus trabajadores".⁷

III. EL SEGURO SOCIAL.

Los seguros sociales aparecen en Alemania a fines del siglo XIX, durante el gobierno de Bismarck, como instituciones de carácter obligatorio, que imponen cargas financieras a patrones y gobiernos, con una moderada participación de los trabajadores. Para el gobierno esto representó un nuevo instrumento jurídico de paz social, con relación a los patrones mantuvo el sistema económico sin graves alteraciones y por supuesto que los más beneficiados con la implantación de los seguros sociales fueron los trabajadores, garantizándose con ello, la posibilidad de una vida digna en la vejez, o frente a una imposibilidad en el trabajo. El seguro social evita siniestros, o eventualidades y protege al trabajador y a su familia, ya que el seguro social no sólo responde por los accidentes o enfermedades profesionales, sino también por los siniestros de la naturaleza social, creados por la convivencia colectiva, como la desocupación, invalidez, vejez, etc.

⁷ SANCHEZ LUNA, Gabriela. *Ob. Cit*, pp. 345.

"El antecedente histórico directo de los seguros sociales, lo encontramos en los seguros privados originados en la edad media, para proteger y garantizar las diversas operaciones de comercio propaladas en esa época".⁸

La participación de destacados economistas en los seguros privados les confirió solidez. En el siglo XIX Wagner, Lloyd, Churchill, Schafle y Beveridge, entre otros, llevaron a cabo minuciosos estudios, estimaron costos y posibilidades y propusieron a los estadistas la fórmula de solución a los problemas sociales y políticos: EL SEGURO SOCIAL.

Al ser el seguro privado el antecedente del seguro social, éste observa algunos principios del seguro privado, para la estructuración del seguro social, entendido como "la operación o sistema jurídico, regulado y administrado por una institución, mediante el cual una parte (asegurado) hace que se prometa, estando de por medio una remuneración (prima) en provecho suyo o de un tercero (trabajador, familia, o dependiente) una prestación, por parte de otro (asegurador) que, al tomar a su cargo la protección, otorga prestaciones conforme a la estadística".⁹

⁸ BRICEÑO RUIZ, *Ob. Cit.*, pp. 23.

⁹ *Ibidem*, pp. 24.

DIFERENCIAS ENTRE EL SEGURO SOCIAL Y EL SEGURO PRIVADO.

SEGURO SOCIAL	SEGURO PRIVADO
1. El servicio no está medido por la prima, sino por la necesidad de atender una contingencia.	1. La prestación responde a una cuantificación proporcional a la prima.
2. Es un instrumento adecuado a una cuantificación proporcional a la prima.	2. Toma en cuenta el principio de obtener utilidades.
3. La prima es proporcional a los ingresos del asegurado que obtiene los beneficios.	3. La prima se aplica conforme a la prestación calculada.

Briceño Ruiz afirma que el seguro debe contar con un programa técnico donde se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

1. Una colectividad de cotizantes (patrones, asegurados).
2. Beneficiarios de prestaciones (asegurados, pensionados, familiares, dependientes).
3. Institución que lleva a cabo la compensación estadística entre cuotas y prestaciones.
4. Protección contra determinadas contingencias.

"La eficacia del seguro social se debe a que descansa en las matemáticas que valoran, el arreglo a la técnica actuarial, las probabilidades de los fenómenos o hechos inciertos y futuros, creadores de riesgos y siniestros, que en casos no tiene que acatar, por lo que primero está el pueblo. Esta especulación numérica le da base científica sólida, que augura, en gran parte, su solvencia y éxito rotundo. Sin los cálculos, el seguro constituiría un verdadero juego de azar. Aunque este elemento se va borrando, con respecto a la asistencia, debido a que se amplía el seguro social con el presupuesto del Estado".¹⁰

El estudio del seguro social comprende 2 grandes campos de conocimiento: las finanzas y los grupos sociales.

¹⁰ ARCE CANO, Gustavo. *De los seguros sociales a la seguridad social*. Porrúa. México, D.F., 1972, pp. 33.

1. Las Finanzas.- Se refiere a la captación de recursos y otorgamiento de prestaciones, por lo que los ingresos deben ser suficientes para atender las contingencias tuteladas, los gastos de administración, las instalaciones necesarias y las reservas financieras que garanticen el cumplimiento de sus objetivos.
2. Los Grupos Sociales.- Se refiere a los grupos humanos a los que van dirigidos la atención que prestará el seguro social, estableciendo clasificaciones conforme a ingresos, precisando aportaciones y beneficios.

Afortunadamente la cobertura del mismo, se ha ido ampliando cada vez mas y ahora mayor número de personas pueden disfrutar de sus beneficios.

Respecto al primer punto podemos agregar que "el seguro social es una forma de capitalización colectiva, producto de la más alta expresión de la lucha del hombre contra la fatalidad y de la solidaridad humana. Se trata de una capitalización colectiva, por que son los mismos asegurados los que se aseguran recíprocamente contra los riesgos de trabajo y de carácter social. Las cuotas o primas por ellos satisfechas constituyen el principal capital que sirve para pagar las pensiones a las personas que se ven alcanzadas por algún siniestro. Si el estado contribuye con cuotas, se debe a que a él le interesa que la sociedad no padezca la carga de los hombres, (entendiendo hombres y mujeres) sin trabajo, viejos, enfermos, inválidos..., dentro del concepto del estado de bienestar social."¹¹

De lo anteriormente expuesto, se desprende, que el seguro tiene un aspecto matemático, de gran importancia, que es lo que da la viabilidad y éxito de este tipo de seguro, en el que se busca el bienestar social, protegiendo a los trabajadores, cuando estos o sus familias sufran algún siniestro.

"La ley de probabilidades, aplicada a los acontecimientos que pueden motivar el subsidio, permite que la institución cubra el riesgo y éste, a su vez, dentro de las posibilidades de la razón humana, a cubierto del mismo, ya que las cuotas se calculan con relación a las probabilidades de que se presente el riesgo".¹²

Por lo que en el estudio del seguro social intervienen varias disciplinas que permiten una mejor comprensión. De ahí que estudiemos cuales son las CIENCIAS AUXILIARES DEL SEGURO SOCIAL.

1. ECONOMÍA.- Aplica sus principios, al desenvolvimiento, producción, mercados, ingresos y gastos, considera el desarrollo regional, lo que hace posible incrementar sus prestaciones, así como la cobertura poblacional de sus beneficios.

¹¹ *Ibidem*, pp. 95.

¹² *Ibidem*, pp. 96.

2. ESTADÍSTICA.- Nos da a conocer con que frecuencia ocurren aquellos sucesos que nos parecen fortuitos, muerte, accidentes, enfermedad, etc. La determinación de los índices de frecuencia de gravedad es la base para estimar costos, a fin de integrar un seguro social atractivo y funcional.

3. ACTUARÍA.- Es la unión de la economía y la estadística, con la aplicación de estas ciencias obligan a efectuar los cálculos necesarios para determinar costos de programas y valoraciones precisas de cuotas o aportaciones.

4. SOCIOLOGÍA.- Se encarga de hacer análisis de los diferentes grupos humanos que conforman una sociedad, distinguiendo sus características y de ahí adecuar las prestaciones que otorgará el seguro social para el beneficio de todos los derechohabientes.

5. PSICOLOGÍA SOCIAL.- Junto con la sociología, la psicología social, estudia a los grupos humanos, analizando sus intereses, formas de conducta, estilos de vida, e idiosincrasia, para que a partir de los mismos, se haga la valoración de las necesidades a las que se habrá de atender.

6. POLÍTICA.- Al encontrarse el seguro social, dentro del interés público, obliga a atender las finalidades y objetivos de la política, los grupos políticos que detentan el poder público, buscan mejorar las condiciones y beneficios que otorga el seguro social, debido a que es una preocupación constante el mejoramiento de los niveles de vida de la sociedad humana.

7. DERECHO CONSTITUCIONAL.- Como sabemos el seguro social, como parte integrante de la seguridad social, se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política. Ya que el seguro estructura sus normas jurídicas de acuerdo con el Derecho Constitucional. Por otra parte existen leyes que reglamentan las instituciones jurídicas del seguro social: IMSS, ISSSTE, ISSFAM, INFONAVIT.

El seguro social es un derecho, por lo tanto jurídicamente se puede exigir el pago de las prestaciones que ampara, su cumplimiento es una obligación y no un don graciosamente concedido a la clase trabajadora, como era la asistencia, es decir, ya no es caridad, ni limosna, que otorgaba la beneficencia, resulta bastante justo que los empresarios aporten un porcentaje de sus ganancias, para reparar la disminución de fuerzas, la pérdida de vidas humanas, y por último, cuando un trabajador ha dedicado su vida al trabajo el seguro de pensiones.

El seguro social es conocido también como "seguro obrero", ya que al inicio, éste cubría los riesgos de los trabajadores, lo cual justificaba el nombre de seguro obrero, ahora el campo de acción del seguro social se ha ampliado a otros sectores de la sociedad económicamente débiles. Por lo que esta ampliación de cobertura justifica el nombre de seguro social, y aún más el de seguridad social. Otro nombre

con el que se conoce a los seguros sociales, es el de "seguro económico", por que, lo que se pretende es otorgar seguridad económica.

El seguro social es definido por Gustavo Arce Cano como: "El instrumento jurídico de derecho del trabajo, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole, que pagan los patrones, los trabajadores y el estado, o sólo alguno de estos, a proporcionar al asegurado o sus beneficiarios, que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica, o una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos laborales o siniestros de carácter social".

Asimismo este autor señala los elementos característicos del seguro social

- a. Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo. Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores en sentido jurídico, de acuerdo al concepto que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8. En razón de que ha últimas fechas la acción protectora del seguro social, se ha ampliado mucho, e incluso trabajadores independientes son protegidos por el seguro social
- b. Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios, y estas personas ajenas son los patrones y el Estado, así como todas aquellas que pagan intereses por el empleo de las reservas del seguro social en calidad de crédito.
- c. El seguro social es una institución creada por la política social, para prestar un servicio público. El Estado se interesa en el bienestar del pueblo. No persigue fines lucrativos, ya que es de interés general.
- d. Los asegurados y beneficiarios tienen derecho a los subsidios, pensiones y asistencia médica, es decir, en caso de que estos no reciban dichos beneficios, pueden reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas por caridad, sino que el régimen garantiza el derecho humano a la salud, la atención facultativa, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar colectivo.
- e. El seguro social, es más concretamente una institución de derecho administrativo del trabajo, que es una rama del derecho laboral.

Mario de la Cueva afirma que: "El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de

ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos”.

Miguel García Cruz, al hablar del seguro social, nos dice que: El seguro social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población.

Emil Echuenbaum afirma que el seguro social es parte de la política social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas, sociales, y de salud, de fenómenos más o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador. Fenómenos que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados por una colectividad amenazada por los mínimos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por ley.

Para José M. Almansa Pastor los seguros sociales son “seguros obligatorios, de origen legal, gestionados por entes públicos y dirigidos específicamente a proteger necesidades sociales derivadas de riesgos que afectan a individuos determinados legalmente”.¹³

Asimismo este autor, señala que el seguro social presenta caracteres propios: unos, comunes al seguro privado, y otros, los más específicos y distintivos de aquél.

- a. Como seguro que es, acoge los principios y las técnicas del seguro privado, adaptando algunas de las formas de éste. Es decir, toma el seguro en favor de un tercero, con la singularidad de que el asegurado trabajador, contribuye conjuntamente con el tomador del seguro, que es el empresario, a pagar las cantidades periódicas. Aunque también tiene cabida modalidades en favor propio, como en el caso de los trabajadores autónomos o por cuenta propia, o en el que se encuentran los estudiantes.
- b. El seguro social es heterónomo, es decir, el seguro social es obligatorio, deriva de una imposición normativa, no como un contrato forzoso legal, sino como una obligación que establece la propia ley, puede considerarse automáticamente constituido el seguro cuando se dan unos presupuestos fácticos.
- c. El seguro social presenta una naturaleza pública, que lo distingue del seguro privado, es el Estado, el encargado de brindar a los derechohabientes, los beneficios que otorga el seguro social, la

¹³ ALMANSA PASTOR, José Manuel. *Derecho de los seguros sociales*. 7a. edición. Tecnos. Madrid, 1991, pp. 54.

consecución de esos fines estatales, es de interés general, por que se trata de un servicio público.

- d. La determinación legal de los individuos afectados por el seguro social hace referencia principal a los trabajadores, ya que el seguro social se constituye como un instrumento de protección para los trabajadores, que se encuentren bajo las ordenes de un patrón, aunque este rubro se ha ampliado y ahora mayor número de personas son beneficiarios de este servicio.

IV. DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

“La sociedad actual se ha organizado de manera que cada uno de sus miembros coopere en beneficio propio y en el de los demás al objeto de que se produzca una ayuda mutua que adquiera suficiente importancia para que cualquier infortunio que se produzca a uno de sus miembros sea fácilmente soportado por el conjunto. El individuo de manera aislada no tendrá fácil defensa ante tales adversidades, como son las representadas por la vejez, el accidente, el paro involuntario, las enfermedades, la orfandad, la viudedad, etc. Esta organización que no sería posible o resultaría muy difícil efectuada por los miembros de la sociedad de manera independiente, está apoyada, dirigida y fomentada por el Estado, que dispone su función mediante las correspondientes leyes y reglamentos, puesto que el fin de la Seguridad Social es el de prevenir y remediar los riesgos que de tipo económico se puedan presentar a los trabajadores en cuya prevención participan tanto los obreros como los empresarios”.¹⁴

El tránsito de los seguros sociales a la seguridad social se inició en la cuarta década de este siglo por terminar, cuando todavía no terminaba la Segunda Guerra Mundial, y los gobernantes y pueblos empiezan a considerar que la seguridad social, debería ser para todos los hombres, y una de las bases fundamentales de la organización del mundo nuevo.

Esta nueva forma de otorgar beneficios a la clase trabajadora, se basó en las aspiraciones de cientos de personas en todo el mundo, quienes lucharon en forma incansable por lograr que los Estados contaran con organizaciones sociales más humanas y por supuesto más justas, es decir, un mundo de libertad y de dignidad, un mundo sin temor, sin incertidumbre por el mañana, al perder el trabajo, caer en enfermedad o inhabilitado para desarrollar alguna actividad productiva, un mundo con oportunidades de trabajo para todos, con progreso económico y con seguridad social.

¹⁴ GONZALEZ G. ZABALETA, Gerardo. *Prevención de accidentes en la construcción*. CEAC, 10ª. Edic. Barcelona, España, pp. 29.

La seguridad social, para Jambu-Merlín, nace a partir de 1941, de los factores siguientes:

- a) Una terminología.- Ya que en 1935, es votada en los Estados Unidos de América, la Social Security Act. Dicha expresión se introdujo rápidamente en los países angloparlantes y después en el mundo entero.
- b) Un gran acontecimiento político y militar.- La guerra de 1939-1945. Los gobiernos saben que después de un enfrentamiento bélico de esa magnitud, tendrá que traer como resultado, la implantación de una sociedad más justa, más segura, de una democracia más social. Lo cual se ve reflejado en diversos documentos. Por ejemplo: La Carta del Atlántico del 12 de Agosto de 1941, que contiene, resultante de la petición de Churchill, un párrafo sobre la necesaria extensión de la seguridad social a todos. Lo mismo la resolución adoptada por la Conferencia Internacional de Trabajo, en Nueva York de 1941, la Declaración de Filadelfia de la OIT, de 10 de mayo de 1944. Después de la guerra, la misma preocupación se contiene en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948.
- c) Una necesidad social.- Las legislaciones de protección social, no se aplicaban sino a los asalariados, y en ocasiones, a una porción de ellos. El desarrollo del asalariado en las sociedades modernas, la progresiva aproximación de los niveles de vida, la necesidad más viva en materia de seguridad y de salud, el costo cada vez más alto de la salud, hacen posible que aparezca una idea: La protección social debe extenderse a todos, por que nadie está a salvo de los riesgos que se pueden presentar en la vida. Ya que al contribuir a la realización de la justicia social mediante cotizaciones o por el impuesto, permite concluir que todos deben beneficiarse de esa nueva justicia social.
- d) Un documento británico.- Que es elaborado por Sir William Beveridge, en el que se estudia la transformación de las instituciones de protección social. El cual será analizado con mayor profundidad en líneas posteriores.

“La seguridad social sólo debe concebirse cuando se aceptaron las ideas de igualdad humana y desaparecieron las castas privilegiadas, constituidas por nobles que suponían su calidad superior derivada de la herencia. Todos los hombres sin excepción, tienen derecho a un mínimo de seguridad. Además, como el gobierno no depende de origen divino, según el concepto teocrático, sino que emana de la

voluntad popular, tiene el deber de procurar para todos los individuos ese mínimo de seguridad".¹⁵

V. LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA.

Como mencionamos en líneas anteriores, los seguros sociales aparecen por primera vez en Alemania, debido a que los principios individualistas imperantes en Europa, fueron contrarrestados por un nuevo pensamiento, producto de la reacción contra la tesis liberal, estamos hablando del socialismo.

A mitad del siglo XIX se observa el resquebrajamiento del sistema liberal, lo que obliga a buscar la implantación de un sistema o régimen diferente.

"El socialismo se inicia como una utopía. Se llega primero a la conclusión de que la organización del sistema liberal no es la apropiada, defrauda la esperanza mantenida durante medio siglo de lograr soluciones totales a los problemas humanos".¹⁶

Por lo que las condiciones de los países cambian y por supuesto lo referente a la producción, y por consecuencia las relaciones y condiciones de trabajo, el crecimiento de las masas obreras, se concentran en las grandes ciudades, así también en las fábricas, el aumento del consumo, la baja producción, la elevación de los gastos públicos, como consecuencia de una mayor cantidad de servicios que el Estado tiene que aportar, construcción de ferrocarriles, carreteras, pavimentación, alumbrado público, escuelas, condiciones sanitarias, etc.

Todo esto se refleja en mayores costos de producción y lógicamente en altos precios, que se ve notoriamente reflejado en la reducción del poder adquisitivo del dinero. El salario real baja y resulta insuficiente para satisfacer las primordiales necesidades del trabajador, por lo que los sistemas de previsión que hasta en ese entonces operaban: el ahorro individual o el seguro privado resultan obsoletos, para que ellos mismos pudieran sufragar los gastos de alguna eventualidad, en el cumplimiento de sus labores.

Por lo que el Estado se ve en la necesidad imperiosa de adoptar nuevas formas de brindar a los trabajadores, seguridad, certidumbre y protección en caso de presentarse alguna eventualidad o contingencia.

Al utilizar máquinas movidas por fuerzas físicas, primero las de vapor y después las eléctricas y de motores de combustión interna, se incrementaron las

¹⁵ GUERRERO, Euquerio. *Manual del derecho del trabajo*. Porrúa. México. 1990, pp. 566.

¹⁶ BRICEÑO RUIZ, Gustavo. *Ob. Cit.*, pp. 62.

posibilidades y frecuencia de accidentes, las máquinas constituyen un factor permanente de siniestros, que puede causar imposibilidad transitoria del trabajador, o bien incapacidad permanente, e incluso la muerte. Por lo que los trabajadores temerosos por su futuro, comenzaron a unirse para luchar, por lograr mayor bienestar para ellos y sus familias, iniciando la formación de sindicatos, que representan frente al empresario, las aspiraciones de los asalariados. Así tenemos que en 1863 se crea la Asociación General de Trabajadores Alemanes, que daría lugar más tarde, en 1867, a la fundación del Partido Social-Democrático Obrero.

La gran fuerza e importancia de este partido, hizo que Bismarck, retomara algunas de las ideas y propuestas hechas por este partido y las adoptara para su proyección política, principios defendidos por las tendencias más moderadas del socialismo.

Y es así que en 1881, en un mensaje dirigido el 17 de noviembre, expone una nueva visión del Estado, dirigido no sólo a garantizar los derechos individuales, sino también promover el bienestar de los miembros de la colectividad y especialmente de los necesitados, mediante la creación de los seguros sociales.

Bismarck, justificaba la creación del seguro social en 1881, cuando sostenía: "El Estado que puede reunir más dinero fácilmente debe ser el que tome el asunto en sus manos. No como limosna, sino como un derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten, y a pesar de la mejor voluntad, no se pueda trabajar más... Este asunto acabará por imponerse, tiene provenir...; todo aquel que vuelva a patrocinar estas ideas, tomará el timón de la nave (la del Estado). El que tiene pensión para su vejez está mucho más contento que los desheredados, no será nunca demasiado caro: sería, por el contrario, una buena colocación de dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores".

Y es precisamente durante el gobierno de Bismarck, que se expiden leyes como:

1. Leyes del Seguro Obligatorio de Enfermedades (15 de Junio de 1883).
2. Ley del Seguro de Accidentes del Trabajo de los Obreros y Empleados de las Empresas Industriales (16 de Julio de 1884).
3. Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez (22 de Junio de 1889).

El rasgo más característico de estas leyes, es que otorgan prestaciones destinadas a compensar la pérdida que representa la inutilización de la fuerza de trabajo y por consiguiente un perjuicio económico. Es por eso que se dice, que los seguros sociales, son en principio, proporcionales al salario perdido.

Pronto se implantaron también, disposiciones semejantes en países como: Francia, Italia y España.

En 1900 a los seguros sociales, se agrega el de accidente y en 1905 se extiende a 3 aspectos: accidentes, enfermedad e invalidez.

En 1911 un nuevo seguro se añade a los anteriores, el de supervivencia, (aunque algunos autores señalan que éste se instauró hasta el año de 1926). En 1911, todos los seguros fueron compilados en un Código de Seguro Social: El Código Federal de Seguros Sociales, así como la Ley de Empleados Particulares, por lo que el sistema de Bismarck, abarcaba: salud, vejez, enfermedades y accidentes.

En la Constitución de Weimar de 1918, se estableció la creación de un amplio sistema de seguros para atender, la conservación de la salud, la capacidad para el trabajo, la protección de la maternidad y la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, enfermedad y contingencias de la vida.

José M. Almansa Pastor, señala como rasgos característicos del sistema alemán los siguientes:

1. "La protección social se realiza mediante técnicas asegurativas, más de previsión que de seguridad social teniendo como antecedente el seguro privado y la noción central de riesgo, además de que se agrega la característica de obligatoriedad.
2. Se suple la necesidad, por el riesgo, es decir, se atiende a los trabajadores no en razón de la necesidad, sino al riesgo, a que está expuesto todo trabajador. El sistema alemán se caracteriza por una acumulación de seguros heterogéneos con gestiones administrativas independientes y coberturas desconexas.
3. Los sujetos protegidos son aquellos trabajadores asalariados, y que son económicamente débiles, de modo que no todos los asalariados son protegidos, sino sólo aquellos que carecen de medios propios.
4. Las prestaciones a que tienen derecho, son de carácter indemnizatorio, es decir, substitutivas del salario perdido, en virtud de la actualización del riesgo previsto.
5. Las cotizaciones para la financiación contributiva del sistema, toman en cuenta, no el valor de lo asegurado, ni la mayor o menor probabilidad o peligrosidad del evento, sino la cuantía salarial, en cuya proporción se fija".¹⁷

¹⁷ ALMANZA PASTOR, José Manuel. *Ob. Cit.*

Del análisis de lo anteriormente expuesto, se vislumbra, la función tripartita, sobre la que actualmente se asienta el seguro social y por supuesto la seguridad social, es decir, la participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en el de accidentes de trabajo, que era pagado íntegramente por el patrón. La participación del Estado en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.

La administración del sistema de seguros, queda a cargo de los patrones y trabajadores.

Los seguros sociales alemanes estaban integrados por:

1. Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.
2. Enfermedades y maternidad.
3. Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte.
 - a) Seguro de los obreros.
 - b) Seguro de los empleados.
 - c) Seguro de los mineros.
4. Seguro contra el paro forzoso.

En la ley del 5 de julio de 1934 se reorganiza la administración de los seguros sociales, autorizando al gobierno para dictar las disposiciones pertinentes.

VI. LA SEGURIDAD SOCIAL EN GRAN BRETAÑA.

Este plan fue propuesto por el Señor William Beveridge, pero no lo elaboró él sólo, como muchos nos podríamos imaginar, sino que fue elaborado por un conjunto de personas interesadas en que una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, hubiera una nueva Gran Bretaña, pero la persona que firmaba y quien era responsable de dicho plan era el señor Beveridge. Y llevaba por nombre: **INFORME SOBRE SEGUROS SOCIALES Y SERVICIOS AFINES**, que se firmó el 20 de noviembre de 1942 y se publicó el 1 de diciembre de ese mismo año.

Con dicho plan se pretendía establecer un amplio programa de reformas sociales que resolvieran tanto el problema de la necesidad, y algo que le preocupaba mucho al señor Beveridge, y que él llamó: Los 5 males gigantes de la sociedad y son: Indigencia, Enfermedad, Ignorancia, Suciedad y Ociosidad.

En Gran Bretaña, ya se había experimentado lo ocurrido al finalizar la Primera Guerra Mundial, en donde por no prever que pasaría después de la guerra, se

produjeron muchas malas experiencias. Por lo que, se pensó en proponer dicho plan, para que una vez terminada la guerra, avanzar hacia algo nuevo. Y esto era, una nueva concepción de la seguridad social.

"El interés por la seguridad social después de la guerra no es simplemente el interés egoísta de hombres que desean el beneficio para sí mismos. Es también la expresión de un deseo de hacer un mundo mejor para los demás - para todos los demás- por medios democráticos".

¿Pero, que es la seguridad social y de que nos habla este plan para la seguridad social?

Dicho plan tiene su antecedente en la Carta del Atlántico del 12 de agosto de 1941, en donde nos habla, que es necesario conseguir para todos "mejores niveles de trabajo, prosperidad económica y seguridad social". Y esto es a lo que se refiere el Plan de Beveridge, convertir esa seguridad social en una realidad para la Gran Bretaña, después del término de la guerra.

Este plan de seguridad abarca 3 puntos principales:

1. Un programa completo de seguros sociales en prestaciones en dinero.
2. Un sistema general de subsidios infantiles, tanto cuando el padre gana dinero, como cuando no lo haga.
3. Un plan general de cuidados médicos de todas clases (curativo, preventivo, etc.), para todos.

La importancia y trascendencia de este plan, es que, es un proyecto que abarca a todos los ciudadanos, sin distinción, y no sólo a aquellos, que tienen un patrón, como por ejemplo, un tendero, o un agricultor, también son beneficiados con este plan, también son protegidos contra cualquier contingencia, por medio de una contribución única semanal.

Este plan provee beneficios contra la desocupación, incapacidad, además de otras necesidades, como son, maternidad, viudez, cuidado de los hijos, gastos de entierro y aprendizaje de nuevas ocupaciones.

El plan de seguridad es solamente un medio para redistribuir la renta nacional, atendiendo primero a las cosas más importantes, como es la desaparición de la indigencia y después, el disfrute de comodidades.

Se dice que este plan es el primer paso, para convertir la Carta del Atlántico en hechos.

El plan de seguridad social fue imaginado para que desapareciera la indigencia física, asegurando que todos los ciudadanos tuviesen ingresos suficientes para la subsistencia y los medios para hacer frente a gastos excepcionales, tanto en los nacimientos, el matrimonio, como en la muerte.

Se incluye también el seguro de enfermedad, el seguro de desocupación, las pensiones a la vejez, viudas, y orfandad, la compensación a los trabajadores por accidentes y enfermedades del trabajo, las pensiones contributivas para la vejez, para la asistencia pública y la asistencia a los ciegos.

Para efectos del plan propuesto por Beveridge se entiende a la seguridad social, como: "El mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia". La característica principal de dicho plan es que, es un sistema de seguros sociales que comprende principios fundamentales: uniformidad de la tasa de contribución, unificación de la responsabilidad administrativa, del beneficio, amplitud y clasificación.

Este plan serviría además, para que la Gran Bretaña se vea libre, libre de los 5 males gigantes, que son: La indigencia, las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad. ¿Que significa cada uno de estos males?

La destrucción de la indigencia significa que cada ciudadano, a cambio de los servicios que preste, es decir, de su trabajo tendrá suficientes ingresos para su subsistencia y la de sus dependientes, cuando esté trabajando y cuando no lo esté haciendo, o bien se encuentre herido, o viejo, o haya perdido a quien lo sostenía. Esto se lograría cuando se estableciera el derecho a un mínimo de ingresos, es decir, el derecho a ingresos mínimos para hacer frente a esas interrupciones inevitables en las ganancias por el trabajo realizado.

El segundo de los males, son las enfermedades, que significa tener un amplio y mejor servicio médico, tanto en el aspecto preventivo, curativo, paliativo, sobre una base mejor y más amplia. Con la implantación del plan de seguridad social, se propone que se implante un amplio servicio médico, que abarque toda clase de cuidados médicos, tanto en el hogar, como en el hospital, (servicios dentales, oftalmológicos, de medicina general, especializada, de consulta, de asistencia). Esto se lograría con una contribución hecha e incluida en la contribución semanal que propone el plan.

El tercero es la ignorancia, esto significa mayor educación, con la instalación de mejores escuelas y con esto con un mayor número de escolares. Pero también la preparación de los maestros es de suma importancia, ya que al haber maestros capacitados, la enseñanza será mejor.

El cuarto es la suciedad, se refiere a las malas condiciones de vida, que surgen del hecho de no planear las ciudades, es decir, no se planea el crecimiento de

las ciudades, el sitio que ocuparán las fábricas, las viviendas. Por lo que combatir la suciedad significa planear las ciudades y tener más casas, y mejores casas. Y esto se tiene que hacer reglamentando los medios de transporte, organizando toda la industria de la edificación, entre otras acciones.

El quinto de los males, es la ociosidad, es decir, la desocupación en masa. Este plan afirma que combatir la desocupación, es verdaderamente imposible, pero si un cierto grado de desocupación puede combatirse adecuadamente, por medio del seguro de paro forzoso, proporcionando a cierto número de personas, ingresos, aunque no hagan nada. Pero también es importante que no se haga mal uso del seguro de desocupación, ya que puede resultar un arma de dos filos, al abusar de él.

Beveridge proponía 3 principios estratégicos para resolver y acabar con estos "5 males gigantes", y son:

1. Afirma que existen ciertas libertades esenciales, que tienen que ser preservadas en cualquier caso, tales como la libertad de culto, de palabra, de escritura, de estudio y de enseñanza, libertad de asociación y de fundar nuevos partidos de todas clases, libertad de escoger la ocupación que uno quiera, y la libertad de gastar los ingresos personales.

2. Para poder conservar esas libertades, se debe estar preparado para utilizar los poderes del Estado, hasta donde sea preciso.

3. Se debe estar dispuesto a cambiar la maquinaria de gobierno, hasta donde sea necesario para la ejecución de las nuevas tareas.

En conclusión Beveridge afirma que 3 son las condiciones esenciales para que exista la seguridad en el mundo después de la guerra.

1a. Condición.- Implantación de la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones.

2a. Condición.- Tiene que existir una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo para cada individuo en lugar de la desocupación.

3a. Condición.- Tiene que existir la seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para estar a salvo de la indigencia, cuando por cualquier razón, no se pueda trabajar.

En conclusión los principios del "Plan Beveridge" pueden resumirse en lo siguiente:

- a) Proporcionar a cada niño y a cada joven la instrucción primaria y educación profesional necesaria para desempeñar un trabajo socialmente útil.
- b) Dar una oportunidad razonable a cada individuo para realizar un trabajo productivo.
- c) Salubridad y organización teórica de trabajo, a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano.
- d) La seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para quedar a cubierto de la indigencia cuando, por cualquier circunstancia, no se pueda trabajar.

VII. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los Estados Unidos de América es uno de los países que tardaron mucho en incorporarse a la corriente mundial de la seguridad social. Fue hasta 1935 que este país tuvo una ley de seguridad social. Estas primeras normas sirvieron de fundamento sobre las cuales, con tiempo y experiencia, se establecería un programa más amplio y fuerte. Con esta ley se pretendía atacar la inseguridad social, por medio del seguro social y la asistencia pública, la aceptación general de estas formas de ayuda para mantener la independencia económica de las familias estadounidenses.

Sin embargo, esta ley, de protección deficiente, tuvo que ser complementada por una ley posterior, la de 1950.

Debido a que los Estados Unidos de América, se encuentra integrada por estados federados, la Constitución da la facultad a cada uno de los estados a legislar en materia de seguridad social. Las leyes de 1935 y 1950 fueron una guía para que los Estados legislaran en esta materia.

Características de las leyes de 1935 y 1950.

1. La ley de 1935 tuvo un campo de aplicación limitado, en esta se excluían a los trabajadores agrícolas, los autónomos, los domésticos, los funcionarios, entre otros. En cambio en la de 1950, los incluyó bajo su protección.

2. En la ley de 1935 se incluían los seguros sociales de paro, vejez y supervivencia, estableció medidas asistenciales en favor de ancianos y de las cargas

familiares, este rubro fue ampliado en 1950, con la asistencia a menores afectados de invalidez permanente y total. En 1935 se establecieron medidas preventivas contra el paro y la prevención sanitaria para higiene maternal e infantil.

3. Los seguros se cubren mediante contribuciones que aportan las empresas y los salarios, además con las subvenciones federales presupuestarias concedidas a los estados que legislen uniformemente. La asistencia y la prevención, están a cargo de los fondos generales de la federación y de los estados.

4. La gestión es conferida según el instrumento protector y según el ordenamiento que la imponga a la autoridad federal, al estado o a la autoridad local en su caso.

VIII. DOCUMENTOS IMPORTANTES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

A. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.

Con esta Declaración se instaura una doctrina democrática que se expresa en el documento más celebre de la historia constitucional moderna y señala el principio de una nueva era.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano fue votada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789. La cual se inspira en varios de los principios firmados por la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776 por la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 4 de julio del mismo año.

Se afirma que en la Declaración Francesa se cristaliza todo el pensamiento europeo del siglo XVIII, en el que se reúnen las corrientes anteriores de la reforma protestante y de Locke, así como las ideas contemporáneas de Montesquieu, Rousseau y de los enciclopedistas, entre otros.

El preámbulo de este documento expresa su adhesión a la doctrina del derecho natural, como fundamento del orden social "bajo los auspicios del Ser Supremo". Se reconoce que los individuos tienen derechos inherentes a su calidad de seres humanos, los cuales son: naturales, inalienables y sagrados, lo que se conoce como el iusnaturalismo es decir, no son otorgados por las autoridades sociales o políticas, sino que son preexistentes, lo que hace la autoridad es reconocer la

existencia de éstos a través de un documento, es decir los convierte en derecho positivo.

Se establecen dos tipos de disposiciones, por una parte enumera los derechos naturales e imprescriptibles del hombre y del ciudadano, y, por la otra, enuncia los derechos de la Nación al formular varios principios de organización política, que constituyen los fundamentos del nuevo derecho público.

Dentro de los derechos del hombre que consagra se encuentra: la igualdad, la libertad, la seguridad, la resistencia a la opresión y la propiedad.

Asimismo establece cuatro principios fundamentales de la organización política: soberanía nacional, libertad política, participación activa del ciudadano y separación de poderes.

A pesar de que en esta Declaración se elimina la desigualdad del Antiguo Régimen, establece la igualdad y la libertad política y tiende a suprimir la opresión por parte del Estado, no se preocupa por las desigualdades económicas y sociales que son susceptibles de generar opresiones peores.

No encontramos en este documento una referencia expresa en cuanto a la seguridad social, sin embargo, si se establece un principio muy importante tanto para el derecho del trabajo como para la seguridad social. Como es la igualdad de todos los hombres para aspirar a puestos y empleos públicos. Lo anterior se consagra en el artículo 6 de la Declaración ya citada.

Artículo 6.- La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Sin lugar a dudas esta Declaración fue de gran importancia no sólo para Francia, sino para muchos países, debido a que sentó las bases y estableció derechos que hasta antes no se pensaba que pudieran estar reconocidos por la ley, logrando que otros países fundamentaran sus constituciones precisamente en los principios plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Ya que "ha sido el catecismo político del mundo moderno, al menos hasta la Revolución Soviética de 1917".¹⁸

¹⁸ LIONS, Monique. *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa-UNAM, pp. 831.

B. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.

La constante preocupación del hombre por protegerse de los riesgos que atentan contra su salud, su tranquilidad o su vida, se concreta en los artículos siguientes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948:

ARTÍCULO 22. - Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 25. - Todos los individuos tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio tiene derecho a igual protección social.

C. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

“La exigencia de los obreros de conservar la salud y la vida dentro y fuera de la fábrica fue una protesta reiterada frente al deterioro de sus condiciones de vida ante la explotación social impuesta por la acumulación intensiva de capital. Esta demanda original, que se tradujo en rabia y protesta callejera, se fue haciendo paulatinamente conciencia, hecho que indicaba la lenta transformación de los trabajadores fabriles mexicanos en proletarios, verdadera mutación que se presentó en etnias, campesinos y artesanos.

“La demanda de servicios de salud se expresó en la vida política y en las luchas sociales del México del siglo XIX, fue respuesta política y proyecto de sociedad en la mayor parte de los planes y decretos que conforman y constituyeron el proyecto y la utopía de la Revolución mexicana. Al adquirir categoría jurídica en 1917 con la nueva Constitución General de la República, se torna realidad un ideal que se

defiende con las armas y sanciona un triunfo, conciliando así las fracciones de revolucionarios vencedores".¹⁹

Como sabemos "nuestra Constitución de 1917, es la primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo; es por consiguiente, la norma fundamental del DERECHO SOCIAL POSITIVO consignada expresamente en el artículo 123...".²⁰

Sin olvidar el artículo 3 Constitucional referente a la educación y 27 del mismo documento, que nos habla de la propiedad, que junto con el artículo 123 forman parte del Derecho Social de nuestro país.

"EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, en la Declaración de los Derechos Sociales contenida en el precepto 123, bajo el Título "DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL"...".²¹

Cuestión que abordaremos con mayor detenimiento en el siguiente capítulo.

¹⁹ "El desarrollo de la seguridad social en México". *Revista mexicana de sociología*, n.4, México, octubre-diciembre 1992. Editada por el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UNAM.

²⁰ BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Ob Cit*, pp. 198.

²¹ *Idem*.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

En el capítulo anterior conocimos los antecedentes de la seguridad social en el mundo, pero ahora conoceremos los antecedentes de la seguridad social en nuestro país, que es realmente donde nos interesa centrar el presente trabajo.

De acuerdo con el Maestro Alberto Trueba Urbina "En México nace la idea de la seguridad social con el mutualismo en las asociaciones de obreros, así como la génesis de la solidaridad social, complemento de la lucha de clases entre éstas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales, y ayudarlos en los casos de muerte. La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910."²²

Sin embargo, esta idea de la seguridad social aparece en Constituciones anteriores a la de 1917, y aún más atrás, en la época prehispánica o precolonial, podemos encontrar algunos indicios de lo que más adelante sería la seguridad social, aunque claro por aquellas épocas no se tenía establecido dicho término, pero si, nos da muestra de que un nuevo tipo de derechos estaba por aparecer, es decir, los derechos sociales, entendiéndolo por éste, de acuerdo con el Maestro Lucio Mendieta y Nuñez, que el derecho social "es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos o sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".²³

El Derecho Social, es considerado también como el "conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico."²⁴

Para el Maestro Alberto Trueba Urbina, el Derecho Social "es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".²⁵

²²TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho social mexicano*. Porrúa. México, D.F., 1978, pp.305

²³TRUEBA URBINA, Alberto. *Ob. Cit*, pp.307.

²⁴ *Diccionario Jurídico Mexicano*. 4a. edición. Porrúa. México, D.F. 1991.

²⁵ TRUEBA URBINA, Alberto. *Ob. Cit*, pp. 309.

Otra definición que detalla en forma pormenorizada lo que es el Derecho Social es la del Maestro Gregorio Sánchez León quien define al mismo como: "El Derecho Social está integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinados a la protección del hombre colectivo, común o general, en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en que requiere de salvaguarda, por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades, o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común."²⁶

En conclusión el Derecho Social lo que pretende y busca es proteger a las clases económicamente débiles (obreros, campesinos, menores, mujeres), al protegerlos busca una mayor igualdad entre ellos mismos y sobre todo una mayor igualdad con los grupos que se encuentran frente a él, los patrones, empresarios, para que se pueda dar en la sociedad una convivencia sana con las otras clases sociales.

Y es precisamente a través de este trabajo en el que podemos conocer, los primeros pasos, elementos, y sobre todo las primeras disposiciones que constituyen lo que es actualmente la seguridad social en nuestro país.

I. ÉPOCA PREHISPANICA.

Algunos autores como Alberto Trueba Urbina y José Dávalos hablan de que en ésta época no existe nada que nos pueda dar un indicio de la idea de seguridad social en nuestro país, en primera por que no existe material por escrito (documentos o códices) que puedan dar solidez a ciertas aseveraciones, en segundo por que existía una marcada diferencia entre las diferentes clases sociales existentes.

Sin embargo, el Dr. Roberto Báez Martínez, en su libro *Lecciones de seguridad social*, nos habla de que en la época prehispánica podemos encontrar un indicio de la seguridad social entre nuestros antepasados. "La existencia de estos antecedentes habrá de imprimir a nuestro sistema de seguridad social un sello particular que actualmente es modelo universalmente ejemplar."²⁷

En este período, se procuró la protección a las clases desvalidas, demostrando la preocupación, el interés y la existencia de algunas instituciones incipientes encargadas de aplicarlo. Así por ejemplo Moctezuma consideró como un deber del Estado, mirar por los ancianos e impedidos para lo cual construyó en

²⁶ SANCHEZ LEON, Gregorio. *Derecho mexicano de la seguridad social*. Cárdenas editores, México, D.F., 1987.

²⁷ BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. *Lecciones de seguridad social*, PAC, México, D.F., 1994, pp. 99.

Culhuacánun, un hospital y hospicio ordenando que se les atendiera "como a gente estimada y digna de todo servicio". Asimismo se mandó a recoger a todos aquellos enfermos incapaces de servir, al Estado, para que fueran atendidos por separado, se implantaron medidas para proteger al pueblo en los momentos de carestía y de escasez de alimentos, estableciendo almacenes, donde se guardaban las cosechas y que eran no sólo para satisfacer las necesidades de los gobernantes y funcionarios, sino también para beneficio de la población en general.

II. ÉPOCA COLONIAL.

"El descubrimiento del nuevo continente fue de gran trascendencia en el orden jurídico, económico, político y social; biológicamente, originó la formación de un nuevo tipo humano con la fusión del europeo y del nativo. Las riquezas vírgenes de los nuevos dominios españoles despertaron inquietudes ambiciosas de oro y poder, más que de adquirir tierras.²⁸

Iniciándose la conquista y la colonización de las nuevas tierras, pero esto se realizó sin el menor respeto de la vida y la dignidad de los indígenas, quienes tenían una civilización previamente establecida, una cultura, historia, costumbres, tradiciones, religión, instituciones, inteligencia y capacidad para resolver los problemas que se presentaran, que los españoles al conquistarnos, no respetaron en lo más mínimo. De acuerdo con el Maestro MENDIETA Y NUÑEZ, citado por el maestro Alberto Trueba Urbina "la evolución del Derecho Mexicano fue interrumpida por la conquista".²⁹

Dicha colonización se caracterizó por una tremenda opresión que se ejerció en contra de los indios y marcado con una serie de injusticias, todo con el propósito absurdo de someter al indio a la civilización occidental, pero el verdadero interés de los españoles, era el que los indígenas vivieran en un estado de total sometimiento, imponiéndoles sus leyes, su religión y por si fuera poco establecieron la esclavitud en el trabajo. Dictando para tal efecto, leyes que permitieran la explotación de los indígenas. Es así como Cortés estableció las bases para la explotación de los vencidos y organizó la encomienda, que era el repartimiento de indios, a los que se les cobraba un tributo como derechos concedido por merced real a los beneméritos de las Indias.

Se afirma que el régimen de explotación del trabajo humano quedó perfectamente instituido mediante la encomienda; y sobre todo por la plena aceptación de Carlos V, pero afortunadamente la Reina Isabel la Católica, no compartía con su esposo Fernando V, la idea de la explotación a los indios, quien preocupada por la

²⁸ TRUEBA URBINA, Alberto, *Ob. Cit.*, pp. 30.

²⁹ Citado por TRUEBA URBINA, Alberto, *Ob. Cit.* pp. 30.

situación que vivían, instituyó las Leyes de Indias, con el fin de evitar la voraz explotación de dichos indígenas, logrando un sentimiento de humanidad. Las Leyes de Indias son la recopilación puesta en vigencia por el rey Carlos II de España en 1680, y consta de 9 libros y comprende la legislación dictada por España para el gobierno de sus territorios de ultramar.

La defensa de los nativos de la Nueva España, es la base inicial de esta legislación, las Leyes de Indias contenían disposiciones o reglas para proteger a los indígenas, de los despiadados encomenderos, estas leyes fueron el reconocimiento de los derechos de los mexicanos, para la protección del trabajo, pero desgraciadamente este compendio de leyes nunca tuvo vigencia, es decir, nunca se pusieron en práctica, por lo que únicamente quedaron establecidos estos derechos y beneficios en favor de los indígenas, pero ellos no llegaron a disfrutarlos y quedaron como un ideal, que jamás llegó a ser realidad.

Podemos apreciar que en estas Leyes de Indias se consagró la libertad de trabajo, se establecía que los indios no debían ser obligados a trabajar en una determinada actividad, sino que ellos tenían la libertad de escoger en donde, en que y con quien trabajar.

Asimismo se reconoció la libertad personal, diciendo que los indios no podían ni venderse, ni ser donados, ni ser intercambiados por cualquier otro medio, por ejemplo; herencia, pagos, trueque, etc.

Se estableció que junto con un trato justo los indios debían tener una retribución justa.

Quedo plasmado en estas leyes que el salario que percibieran los indígenas debería ser suficiente, para que con él, pudieran vivir y tener una vida digna, es decir, debía ser justo y suficiente. Pero, por otro lado, el salario mínimo tenía limitaciones, debido a que los encargados de establecerlos eran los virreyes y demás gobernantes, quienes tenían que tomar en cuenta la "calidad del trabajo, la ocupación, tiempo, carestía o comodidad de la tierra". Y como es lógico al ser ellos los encargados de establecerlo, lo hacían de tal manera, que los sueldos no correspondían a las labores extenuantes que diariamente tenían que desempeñar, ni a los horarios a los que eran obligados a trabajar.

Se estableció la protección del salario, cuidando que los salarios fueran pagados en efectivo, y no en especie, debían de ser pagados cada semana y en forma directa, oportuna, íntegra y en presencia de un testigo de reconocida calidad moral.

Los trabajos no debían ser excesivos "ni mayores de lo que permita la complexión y sujeto de cada uno"; durante el día debían dejarse a los trabajadores horas suficientes para cultivar las tierras y cuidar las haciendas.

El trabajo no debía comenzar antes de salir el sol, ni continuar luego de puesto éste, había que darles tiempo para almorzar y media hora de descanso después de cada comida.

Desde entonces ya se establecía como jornada máxima la de ocho horas al día, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde y en ciertas minas la jornada de trabajo se reducía a siete horas diarias.

En las Leyes de Indias, se estableció la protección a los trabajadores en caso de accidentes de trabajo, los indios que se accidentaban en el trabajo debían recibir la mitad del jornal, hasta su total curación, si el indio trabajaba en los obrajes, que eran talleres manufactureros, en donde se afirmaba que las condiciones laborales eran aún peores, que las que se vivían en otros centros de trabajo, se les debía otorgar, la percepción íntegra de su salario, hasta por un mes, es decir, descanso con goce de salario en caso de enfermedad.

Los patronos debían tener un médico, que era pagado por el propio patrón y que estaba para atender a los trabajadores enfermos; éstos no podían ser obligados a trabajar, sino hasta que estuviesen sanos; y en caso de que éste muriese, el patrón debía pagar el entierro.

Sin embargo, a pesar de estar plasmados dichos derechos, que todo ser humano debe tener, por el simple hecho de serlo, éstos nunca se respetaron, por lo que con el establecimiento de dichas leyes, no disminuyó en nada, todo lo que los indígenas padecieron durante la Colonia, ya que nunca llegaron a ser derecho positivo, a pesar de que las Leyes de Indias fueron un intento para lograr la protección de los indígenas.

Debido a esto, personas que veían, sentían y sufrían las condiciones en que eran tratados los indios, decidieron poner fin a todos estos abusos, y alzaron sus voces para que fueran escuchados, no podía ser, que los indígenas vivieran y trabajaran en esas condiciones de miseria, y sin ningún respeto por la vida y dignidad de los indios.

Entre estos luchadores por ver que los derechos de los indígenas fueran realmente respetados, encontramos al Licenciado en cánones Don Vasco de Quiroga, quien afirmaba que se debían reconocer a los indios naturales de la Nueva España su calidad de personas, y por lo tanto se debía disminuir la jornada de trabajo, pagarle un mejor salario, así como crear hospitales y centros educativos y así poder ofrecerle a su familia una vida decorosa.

Y es debido a la presión de estos incansables luchadores sociales que en 1774 por Cédula Real del 2 de junio se funda el Monte de Piedad de México, similar al que existía en la Villa de Cortes de Madrid, ya en el año de 1776, dicho régimen de montepío incluye la asistencia social de los trabajadores del virreinato y posteriormente se hace extensivo a las viudas y huérfanos de los empleados de los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, mediante el reglamento para la organización de oficinas y para la aplicación de la ley correspondiente. La protección del Estado, sin embargo, no era general.

Las cajas de comunidades indígenas constituyen una de las herencias tomadas por la Colonia directamente de la experiencia y la realidad autóctona de nuestro pueblo; dichas "cajas" se formaban con fondos de ahorro común destinados a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, la ya mencionada protección para ancianos y desvalidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos.

Durante el período Colonial resalta también el sistema de contraprestación con el que se establecen cuotas destinadas a cubrir los riesgos por anticipado, sistema que tiene su origen precisamente en las cajas de comunidades indígenas y en las cofradías de origen español.

Sin embargo, lo anterior no disminuyó en nada, todo lo que los mexicanos durante la Colonia sufrieron, es de todos bien sabido, las condiciones inhumanas en que dichas personas vivían y trabajaban, sin la menor consideración y sin el menor respeto que todo ser humano merece, por el simple hecho de serlo.

"El coloniaje y sus instituciones, la ineficacia de las Leyes de Indias y de sus disposiciones complementarias, el estado de servidumbre del peón, el abuso de los señores feudales españoles, originaron honda división de clases: una, compuesta por vencedores, encomenderos, maestros artesanos, dueños de obrajes, y la otra, por los vencidos, peones y jornaleros, víctimas de su sino histórico. El contraste de condiciones sociales fue gestando la rebeldía de los de abajo, hasta culminar en la Revolución de Independencia".³⁰

Sin lugar a dudas la abolición de la esclavitud en nuestro país, fue un paso muy significativo, para la liberación de los trabajadores mexicanos, su situación era verdaderamente desastrosa, eran obligados a trabajar en jornadas inhumanas, y si no lo hacían eran merecedores de castigos crueles, vivían en pésimas condiciones, en pequeños cuartos insalubres y sumidos en una profunda miseria, mal comidos y mal vestidos.

³⁰ TRUEBA URBINA, Alberto. *Ob. Cit.*, pp.39.

De aquí la importancia que tuvo la abolición de la esclavitud hecha por Don Miguel Hidalgo y Costilla, llamado el Padre la Patria, quien a través de un bando hizo tal declaración el 6 de diciembre de 1810, meses después del Grito de Independencia que se hizo el 15 de septiembre de 1810, y que constituyó un incipiente esbozo del programa social del Cura Hidalgo, y en donde se hizo la declaración siguiente:

1a.- Que todos los dueños de esclavos deberán, darles la libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.

2a.- Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.

Esto definitivamente logró despertar a los trabajadores mexicanos del yugo al que estaban sometidos y los impulsó a luchar por sus derechos que habían sido olvidados por las clases gobernantes.

Posteriormente, se expide la Constitución de Cádiz, el 18 de marzo de 1812, donde en el artículo 4o. establece la libertad civil, que a la letra dice:

Artículo 4o. - La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propia y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Las primeras ordenanzas promulgadas en la metrópoli en favor de los nativos de la Nueva España, fueron las Leyes de Burgos dictadas en 1812 y que contenían prestaciones tales como dos periodos de trabajo al año con duración de cinco meses y entre ambos 40 días de licencia al indio, para que durante ellos pudiera cuidar de sus propios bienes, alimentación proporcional al trabajo realizado, evitar los trabajos pesados a los niños y mujeres embarazadas, dignificación del trabajo de los capataces y designación de visitadores destinados a inspeccionar el debido cumplimiento de estas leyes. Así como otras importantes leyes que prohibían el repartimiento de indios y otros servicios especiales.

Desgraciadamente estas medidas llegaron tarde, ya que el estallido insurgente de 1810, había hecho nulas las leyes españolas, la fuerza y determinación para obtener una plena libertad para la nación mexicana era evidente; pero lo que es indudable, es que todas estas medidas constituyeron el principio de libertad de trabajo e industria.

Pero entremos de lleno a nuestras principales Constituciones que han marcado significativamente la historia de nuestro país, y con las cuales podemos conocer los orígenes y antecedentes de lo que hoy es la seguridad social y que en los

últimos años se le ha tratado de dar un mayor impulso, estando en los discursos políticos de aquellos que pretenden o están actualmente en el poder.

III. NUESTRAS PRIMERAS CONSTITUCIONES.

A. CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, DEL 28 DE MARZO DE 1812.

Esta Constitución fue promulgada por las Cortes de Cádiz, en un intento por renovar las estructuras de la organización política de España.

La reunión de Cortes Extraordinarias y Generales en la Isla de León obedeció al vacío de poder creado por Carlos IV y su hijo Fernando VII. La convocatoria de estas Cortes incluyó por primera vez en la historia de las colonias americanas a representantes de las diversas partes que la componían, tocándole a lo que hoy es México, una muy importante representación.

La importancia de esta Constitución en nuestro país, reside en que sus disposiciones estuvieron en vigor, inclusive más allá de consumada la independencia, como por ejemplo las leyes expedidas para la administración de justicia de 9 de octubre de 1812, o la de 24 de marzo de 1813, sobre responsabilidad de funcionarios.

Esta Constitución consta de 384 artículos divididos en nueve títulos y estos en capítulos. En ella encontramos las dos partes clásicas de toda constitución, la parte dogmática y la orgánica.

La dogmática, está integrada por las diversas declaraciones solemnes o principios fundamentales de la convivencia política y social de la comunidad. Pero no contiene ninguna declaración de derechos del hombre y del ciudadano, éstos se reconocen de antemano y se van insertando a lo largo del texto, sin el propósito de enumerarlos todos.

Por lo que en esta Constitución no encontramos disposiciones expresas relativas a la seguridad social, ya que como dije en líneas anteriores la relación entre trabajadores y patrones, entre indios y españoles era de total sometimiento.

La parte orgánica contiene la estructura y reglamentación fundamental o de principios relativos al poder público, dividido en poder legislativo, ejecutivo y judicial.

En la Nueva España esta Constitución fue jurada el 30 de septiembre de 1812, y estuvo vigente, por poco tiempo, debido al desconocimiento formal hecho por Fernando VII en 1814.

La Constitución de Cádiz, es considerada como una de "las leyes fundamentales de México, no sólo por haber regido durante el periodo parcial y temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo Estado.³¹

B. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE 1814.

La primera Constitución Mexicana fue la del 22 de octubre de 1814, expedida en Apatzingán durante la revolución libertaria.

José María Morelos y Pavón convocó a un Congreso, instalado en Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, integrado por ilustres ciudadanos entre los que destacan: Rayón, Liceaga, Verduzco, Bustamante, Cos, Quintana Roo, Murguía y Herrera.

En la sesión inaugural se dio lectura a los 23 puntos, que Morelos con el nombre de Sentimientos de la Nación, preparó para la Constitución, en dicho documento se sientan las bases de un programa de seguridad social, al establecer en el punto número 12, lo siguiente:

"Que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejoren sus costumbres aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Con esto Morelos previó una serie de normas que hoy están incluidas en los programas de la seguridad social, tales como son: normas la contra la esclavitud, contra las castas privilegiadas, porque se establecen principios de igualdad en el disfrute de bienes y servicios.

³¹ TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México*. Porrúa, México. 1991, pp. 59.

El 6 de noviembre el Congreso hizo constar en un acta solemne la Declaración de Independencia. Con la cual declaró "roto y para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español".

Los azares de la guerra obligaron al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo, y durante varios meses continuaron con sus labores errantes, ésta pequeña asamblea preparó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el título de *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, a pesar de que la Carta de Apatzingán careció de vigencia práctica, debido a las circunstancias que impidieron su actuación normal; en ésta podemos vislumbrar algunos elementos que constituyen la seguridad social.

En otros artículos se observa como también se busca la felicidad y bienestar del pueblo, estableciendo preceptos que buscan dichos fines. Así en el capítulo V, artículo 24, que nos habla de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, establece:

ARTICULO 24.- La felicidad del pueblo, y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

El artículo 38 de esta misma Constitución establece la libertad de trabajo.

ARTICULO 38. - Ningún genero de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Así tenemos que en el artículo 39 de la Constitución de Apatzingán de 1814, establece que la educación es necesaria para todos los ciudadanos y que debe ser favorecida por la propia sociedad para el beneficio de todos.

ARTICULO 39. - La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Asimismo en esta Constitución se encuentran artículos referentes a estimular un mayor desarrollo en el país, lo que permita mejores condiciones de vida. Entre los que destacan los siguientes:

ARTICULO 117. - Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios para adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

ARTICULO 118. - Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

C. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

Los deseos de nuestros primeros libertadores no fecundaron inmediatamente. Sin embargo, no deja de ser interesante, los primeros avances acerca de los derechos laborales en favor de los trabajadores mexicanos. El Congreso se reunió el 5 de noviembre de 1823, y dos días después celebró su instalación solemne.

El 20 de noviembre, la comisión presentó el Acta Constitucional, que era el antecedente de la Constitución para asegurar el sistema federal. La discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 1823 al 31 de enero de 1824, fecha ésta última en que el proyecto fue aprobado casi sin variantes, con el nombre de **Acta Constitutiva de la Federación Mexicana**.

En esta acta dentro de las facultades del poder Ejecutivo se establece como una facultad, el que se podrán dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares, es interesante observar que dichos beneficios eran única y exclusivamente para los militares, en cambio ya en la Constitución de 1824, estos beneficios se amplían y se utiliza el término de empleos públicos de la Federación, es decir, para todos los empleados públicos de la federación, pero esto lo veremos más adelante con mayor detenimiento, volvamos al acta, en donde en el apartado respecto al poder Ejecutivo, en su fracción IX establece:

16. - Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las siguientes:

IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribución anterior conforme a las leyes.

El 1o. de abril comenzó el Congreso a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fue aprobado por la asamblea el 3 de octubre del mismo año, con el título de **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos** firmada el día 4 y publicada al día siguiente por el Ejecutivo con el nombre de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*.

Esta Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía ser revisada sino a partir de 1830 según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquel año; pero ni esa ni las posteriores a 1830 llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo que la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.

"La Constitución publicada el 4 de octubre de 1824, se propuso más bien fines de estabilidad política; era manifiesta la finalidad de que se reconociera a México como nación soberana por parte de España, el Vaticano y las principales potencias europeas; los países de Sudamérica le habían otorgado ese reconocimiento de inmediato, pues habían padecido problemas semejantes".³²

Por lo tanto en el aspecto social no se observaron cambios trascendentales, que ayudaran a mejorar las condiciones laborales de los mexicanos, sin embargo, aparece reglamentada dentro de las facultades del Congreso General, una mención que permite conocer la existencia de retiros y pensiones para los empleados públicos de la Federación. En noviembre del mismo año, ante el estado desastroso de los montepíos, el gobierno decide liquidarlos y se hace cargo de las pensiones a los funcionarios con derecho para ello.

ARTICULO 49. - Las leyes y decretos que emanen del Congreso tendrán por objeto:

FRACCIÓN XXIII.- Crear o suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.

En esta misma Constitución dentro de las facultades del Presidente tenemos respecto a la seguridad social:

ARTICULO 110. - Las atribuciones del presidente son las que siguen:

FRACCIÓN IX.- Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a la ley.

Por ley de 1832, las pensiones se hacen extensivas a las madres de los servidores públicos y en 1834, por decreto del 12 de febrero, se otorga el derecho a pensión a los cónsules mexicanos, a la vez que se reconoce la "jubilación por incapacidad".

"En el año de 1824 quedaron sentadas las bases de la democracia. La revolución mexicana buscaba legitimarse en la libre concurrencia social a los campos de trabajo, en la posibilidad irrestricta del intercambio, y en la delimitación precisa de los poderes públicos. Los primeros pasos estaban dados, al menos legalmente, para terminar con los monopolios de las corporaciones artesanales y con las prohibiciones de comerciar con los productos donde más beneficios se reportaban".³³

³² DAVALOS, José, *Constitución y nuevo derecho del trabajo*, Porrúa, México, D.F., 1991, pp.32

³³ REMOLINA ROQUENÍ, Felipe. *El artículo 123 constitucional*, Gobierno del Estado de México, México, D.F., 1990, pp. XV.

D. CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1836.

Esta nueva Constitución se dividió en siete estatutos, razón por la cual a ésta se le conoce también como la *Constitución de las Siete Leyes*.

La primera de ellas fue promulgada el 15 de diciembre de 1835, y se denominó Bases Constitucionales, después de una discusión en que prevaleció el principio de la libertad de expresión sobre quienes pretendían restringirlo.

De las seis leyes restantes, que no se publicaron por separado, sino todas juntas, la que fue más combatida fue la segunda, se inició la discusión en diciembre de 1835 y se aprobó hasta abril de 1836; en ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que según los miembros de la asamblea vino a ser "el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones". Esta institución se aprobó por mayoría de un solo voto, y en contra de lo que pensaba Santa Anna, quien por supuesto no quería tener sobre sí un poder regulador de sus actos.

Respecto a la seguridad social no hay cambios substanciales se sigue manejando lo mismo que en las constituciones anteriores, en ese entonces se estaba más preocupado por los grandes disturbios y problemas políticos que se presentaban con las personas que ocupaban el poder, que por las condiciones de miles de mexicanos, que seguían inmersos en la pobreza y en un deplorable nivel de vida.

En dicha Constitución dentro de las facultades del Congreso General tenemos:

ARTICULO 44. - Corresponde al Congreso General exclusivamente:

FRACCIÓN XVI.- Crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones y fijar las reglas generales para la concesión de retiros, jubilaciones y pensiones.

En tanto en el estatuto cuarto referente a la organización del Supremo Poder Ejecutivo, dentro de las prerrogativas del Presidente tenemos:

ARTICULO 15. - Son prerrogativas del Presidente de la República:

FRACCIÓN XVI.- Dar retiros, conceder licencias y pensiones, conforme lo dispongan las leyes.

E. LAS BASES ORGANICAS DE 1843.

El 23 de diciembre de 1842 el Presidente de la República Nicolás Bravo hizo la designación de los 80 notables que integrarían la Junta Nacional Legislativa que debían elaborar las Bases Constitucionales, según lo propuesto por el último movimiento triunfante. Esta junta fue instalada el 6 de enero de 1843, que acordó por mayoría que no se reduciría a formular simples bases constitucionales, sino que expediría una verdadera Constitución.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana fueron sancionadas por Santa Anna, quien ya había reasumido al poder, el 12 de junio de 1843 y fueron publicadas el 14 de junio del mismo año.

En estas Bases Orgánicas de 1843, todavía no encontramos un apartado o articulado especial respecto a la seguridad social, todavía no vemos plasmados constitucionalmente esos derechos que en la actualidad nos parecen imprescindibles, sin embargo en esa época todavía no alcanzaban a comprender y entender la importancia y el significado que esos derechos tienen para los mexicanos, que es reconocer que los trabajadores tienen derecho, que su fuerza de trabajo tiene su recompensa, y esa recompensa debe traducirse en un mejor nivel de vida para ellos y sobre todo para sus familias.

Veamos que contemplaban dichas bases respecto de la seguridad social.

Dentro de las facultades y restricciones del Congreso en el artículo 66 tenemos:

ARTICULO 66. - Son facultades del Congreso:

FRACCIÓN XVI.- Crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones, y fijar reglas generales para la concesión de retiros, jubilaciones y pensiones.

Asimismo en el artículo 86 tenemos:

ARTICULO 86. - Son obligaciones del Presidente:

FRACCIÓN XII.- Dar jubilaciones y retiros, conceder licencias y pensiones, con arreglo a lo que dispongan las leyes.

F. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

"Al derrocamiento de Antonio López de Santa Anna, con la Revolución de Ayutla, se abrió una perspectiva extraordinaria para que se cumpliera con las libertades consignadas en las distintas declaraciones de derechos de esa época.

Con la salida de Santa Anna, don Juan Álvarez, convoca a un Congreso Constituyente el 16 de octubre de 1855, el que dio como resultado la Constitución de 1857".³⁴

Y es precisamente en esta época en que, los pasos hacia una seguridad social integral se consolidan. La Constitución de 1857 precisa como en las anteriores, algunas medidas que tienden al mejoramiento del bienestar familiar del servidor público, pero infortunadamente no se llega a señalar regla determinada y su aplicación general muchas veces depende de la concesión graciosa de la autoridad.

El nacimiento de la clase obrera mexicana y su identidad de clase, se manifiesta en este periodo mediante la constante demanda de justicia y seguridad. Las condiciones de trabajo del obrero: campesinos, artesanos y domésticos, así como sus condiciones de vida eran de total explotación.

Pésimas condiciones de vida y la inseguridad en que laboraban los trabajadores, la falta total de respeto para sus familias, la profunda ignorancia en que estaban sumidos, la falta de higiene tanto en los centros de trabajo, fábricas, talleres, etc., como en sus viviendas, no hacían reaccionar a las clases ricas, de que los trabajadores también tienen derechos que deben ser respetados, estos se encontraban subordinados y restringidos a la bondad, piedad, humanitarismo y economía de la clase pudiente.

En dicha Constitución de 1857, podemos vislumbrar más claramente que los derechos sociales podían aparecer en cualquier momento, se aprecian en forma gradual como algunos preceptos empiezan a reconocer determinados derechos para los trabajadores. Por ejemplo se establece una nueva disposición que tiende a la protección laboral de los trabajadores mexicanos, ésta disposición se encuentra plasmada en el artículo 5º, en donde se reconoce el derecho que tiene el trabajador a recibir un salario por la prestación de un servicio, además de que no puede ser obligado a prestar su trabajo sin una justa retribución.

La ley no reconoce, ni permite que existan contratos, en donde por virtud de él, se pierda la libertad, ya sea por causa de trabajo, educación, o por voto religioso.

³⁴ DAVALOS, José. *Ob. Cit*, pp. 33.

Todo esto se encuentra regulado en el artículo 5º, en un apartado relativo a los derechos del hombre, vemos como desde la Constitución de 1857, se empieza a vislumbrar ya un cambio radical en cuanto a la seguridad social, el problema radicaba en que algunos legisladores pretendían que esta materia quedara únicamente en leyes reglamentarias, mientras que otros pretendían y luchaban por que estos derechos fundamentales para dignificar el trabajo de los mexicanos, tuvieran presencia en la propia Constitución y no sólo en un apartado de los derechos individuales, sino como un apartado especial dedicado precisamente al trabajo y la seguridad social.

Sin lugar a dudas, estas disposiciones de carácter laboral, nos dan la pauta y antecedente para ver surgir a la seguridad social en México, y que finalmente quede plasmada en la Constitución de 1917.

Incluso en los debates del Congreso Constituyente de 1856-1857, algunos legisladores arremetieron fuertemente para que dicho cambio social pudiera realizarse. Por ejemplo Ignacio Ramírez "El Nigromante" expresó:

"El grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en efectos mercantiles y en bienes y raíces; pero los economistas completarán su obra, adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día en que concedan los derechos incuestionables a un rédito, al capital del trabajo. Señores de la comisión, en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo..."³⁵

Ignacio Ramírez "reprochó a la Comisión el no haberse ocupado de los grandes problemas sociales; demandó que se legislara para evitar las penalidades que sufrían los jornaleros; habló de la insuficiencia del salario para la satisfacción de las necesidades del trabajador; se refirió a la necesidad de "un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario", lo que constituye un pronunciamiento en favor de la participación de utilidades".³⁶

Asimismo Ignacio Luis Vallarta, otro brillante legislador se pronunció en contra de lo expresado por Ignacio Ramírez, Vallarta sostenía que no era factible proteger al trabajador sin arruinar a las empresas, la industria en ese momento

³⁵ TENA RAMIREZ, Alberto. *Leyes fundamentales de México*, Porrúa, México, D.F.

³⁶ DAVALOS, José, *Ob. Cit.*, pp. 33.

histórico, no permitía un gran desarrollo, lo que llevaría a dichas empresas a no poder sobrevivir, y por tal motivo expresó:

"De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: Nuestra Constitución debe limitarse sólo a proclamar la libertad del trabajo, no descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejamos, y evitar así las trabas que tienen con mantilla a nuestra industria, por que sobre ser ajeno de una constitución descender a formar reglamentos en tan delicada materia, puede sin querer, herir de muerte a la propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad se suicida..."³⁷

Ya que Vallarta afirmaba, que lo relativo al trabajo y la seguridad social, no debía ser regulado por la Carta Magna, sino que su regulación debía estar en leyes secundarias.

Y al igual que en las otras constituciones que hemos visto se establecía la facultad del Congreso para legislar lo referente a las dotaciones de los empleados públicos, la cual establece:

ARTICULO 72. - El Congreso tiene facultad:

FRACCIÓN XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

En 1875, se constituye la primera Asociación Mutualista de Empleados Públicos; el comentario de un periódico de la época describe la situación que le origina: "Al fin se ha despertado entre esta clase de la sociedad, el deseo de unirse para formar un cuerpo fuerte que ponga a estos ciudadanos al abrigo de la miseria".

La Ley Reglamentaria de la Instrucción obligatoria en el Distrito Federal y los Territorios de Tepic y Baja California, es lo único sobresaliente en materia de seguridad social durante el porfiriato. En ella se concede la pensión a los profesores con más de 30 años de servicio y siempre que hubiesen cumplido sus cargos "satisfactoriamente".

El 29 de mayo de 1896 se expide la Ley de Pensiones, Montepíos y Retiros para Civiles y Militares, en la cual se concede como montepíos la cuarta parte del sueldo del causante, se reconoce con derechos a la viuda, a las hijas hasta que se casen o mueran y a los hijos hasta los 21 años.

³⁷ TENA RAMIREZ, Alberto, *Ob. Cit.* p.

En este contexto, en 1898 la Ley de Educación Primaria dispone el otorgamiento de pensiones en los términos que el Ejecutivo definiera, norma que no fue aplicada sino hasta el año de 1916 y posteriormente se modificó en 1924.

Esta era la realidad del trabajador mexicano, sumido en una total y despiadada explotación, sin medios económicos y sin fuentes de riqueza donde poder obtener los recursos indispensables para poder vivir una vida digna y decorosa; la tierra estaba acaparada en unas cuantas manos; aunado a esto el campesino no tenía la posibilidad de acudir a presentar una queja a la capital de la República, por que nunca eran escuchadas sus peticiones; y por supuesto que no tenían acceso a la educación, pues esta era un privilegio de los ricos; por lo tanto la clase obrera no tenían derecho a este beneficio.

El hacendado y su omnipoder sobre la vida y riqueza física de los trabajadores, el caciquismo y sus abusos sobre la población, y un gobierno políticamente inconsciente de la realidad nacional y complaciente en extremo con la clase privilegiada, así era, la realidad política económica y social de los trabajadores mexicanos. Pero todas estas causas aparentemente dispersas se conjugaron en una sola, creando una fuerza ideológica y física arrolladora produciendo una metamorfosis o cambio radical en nuestras instituciones económicas, políticas y sociales.

G. PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL DE 1906.

Eran los tiempos en que el Presidente de la República era el General Porfirio Díaz, época en que sin lugar a dudas, México se encontraba inmerso en un gran desarrollo y prosperidad, tenía una industria bien cimentada, debido principalmente a empresarios extranjeros que vinieron a invertir en nuestro país su capital, utilizando la mano de obra de nuestros trabajadores mexicanos, a los que se les pagaba muy poco.

Era una época de contrastes en donde por un lado eran los extranjeros y unos cuantos mexicanos, los que tenían en sus manos el poderío económico, y por otro lado los trabajadores mexicanos, quienes no tenían la posibilidad de obtener un trabajo bien remunerado, los puestos importantes, eran siempre reservados para extranjeros, y por lo tanto los mexicanos, eran únicamente utilizados para trabajar como obreros y campesinos en las grandes fábricas, talleres o industrias, donde eran obligados a trabajar como esclavos, sin tener un salario justo que les permitiera satisfacer sus necesidades primordiales.

El nacimiento de la clase obrera mexicana y su identidad de clase, se manifiesta en este periodo mediante la constante demanda de justicia, seguridad e

igualdad. Es por ello que surge todo un movimiento de precursores revolucionarios en favor de los trabajadores mexicanos. Y es así que ante la precaria situación política existente, y la reiterada reelección del Presidente de la República, Don Porfirio Díaz, provocaron el malestar lógico de la sociedad mexicana y provocaron que Ricardo Flores Magón, incansable precursor revolucionario y su grupo de seguidores lanzaran desde San Luis Missouri, en los Estados Unidos de Norteamérica, el primero de julio de 1906 el **Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano**.

“En el cual se recogieron, al lado de las reformas políticas que se habían venido sustentando, las primeras reivindicaciones netas y claras en materia social. En este último aspecto el Programa estaba influido por la correspondencia que sus autores habían sostenido con adeptos residentes en los centros de trabajo, como Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón, quienes les daban a conocer las condiciones desfavorables para el obrero que regían en Cananea, cuya huelga sangrientamente reprimida y casi simultánea a la aparición del "Programa", había de ser seguida por la de Río Blanco y otras, motivadas por reivindicaciones laborales”.³⁸

La ideología del Partido Liberal Mexicano habría de tener una influencia decisiva tanto en el movimiento armado de 1910, como en la Carta Magna de 1917, dicho documento contiene una serie de puntos sobresalientes en materia laboral y de seguridad social, por lo cual ha sido considerado como el "documento político más importante de aquella época, que abarcó toda la problemática social, económica, política y jurídica de la nación en los finales del porfiriato".³⁹

Se establecía un apartado especial dedicado al trabajo y seguridad social llamado "**Capital y Trabajo**".

En donde entre otras cosas se establecía ya como jornada máxima de trabajo la de 8 horas diarias, el establecimiento de un salario mínimo y que éste debía ser pagado en efectivo, prohibía el trabajo a los menores de 14 años, así como condiciones higiénicas y seguras en los centros de trabajo, y hace obligatorio el descanso dominical, estos son algunos de los aspectos más importantes que establece dicho programa en materia de seguridad social. Por su importancia a continuación transcribimos el apartado referente al Capital y trabajo del Programa del Partido Liberal Mexicano.

Capital y trabajo

³⁸ TENA RAMIREZ, Alberto. *Leyes fundamentales de México*, 16 edición. Porrúa, México D.F., 1991, pp. 722.

³⁹ DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Tomo II, 6a. Edición. Porrúa. México, D.F., 1991, pp. 26.

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario máximo en la proporción siguiente: un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burten la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener en las mejores condiciones de higiene sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30. Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo, prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les paguen en otra forma que a los extranjeros.

Al observar el contenido del Programa del Partido Liberal, podemos apreciar claramente, la situación económica y social, en la que se encontraba nuestro país, la dictadura, había llegado a límites insospechados. De aquí la importancia de los movimientos revolucionarios para tratar de cambiar la situación imperante en nuestro país, los trabajadores cansados de tanta injusticia, y de vivir sumidos en una profunda miseria e ignorancia, comenzaron a despertar, y a darse cuenta de que se tenía que hacer algo, para que sus condiciones de vida y de trabajo cambiaran, comenzaron a darse cuenta de que sus hijos deberían acudir a las escuelas y que la educación no debía ser un privilegio únicamente para los ricos. Es por ello que se unen y encabezados por hombres valientes, decididos y dispuestos a luchar por una causa justa iniciaran en nuestro país, lo que constituye un gran parteaguas, estamos hablando de la Revolución Mexicana de 1910.

IV. EPOCA REVOLUCIONARIA.

El estado del país en esta época era ya insoportable. Las constantes huelgas, como las de Cananea y Río Blanco, fueron reprimidas sangrientamente y sin la menor consideración para los trabajadores mexicanos, a las cuales se añadieron brotes violentos en diferentes lugares del país. Obreros y campesinos se unen para luchar por un mismo ideal: la reivindicación de su calidad de seres humanos. Se gesta el cambio y estalla el 20 de noviembre de 1910, la Revolución Mexicana, teniendo al frente a Don Francisco I. Madero, quien participó en la campaña presidencial de 1910, en contra de Porfirio Díaz.

Madero había sido despojado de su triunfo electoral. Las grandes mayorías se aglutinan en derredor del prócer y en contra del dictador Porfirio Díaz y de que siguiera ocupando la silla presidencial, bajo la bandera de **"Sufragio Efectivo. No Reelección"**, que tanto había proclamado Porfirio Díaz, y que nunca puso en práctica; por lo que Madero lanza "El Plan de San Luis", que es firmado en San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910, en dicho plan se señala en el artículo 7, como fecha para que la ciudadanía tomara las armas contra el gobierno, el 20 de noviembre de 1910, y efectivamente se lleva a cabo en esa forma, y por supuesto que dicha revolución triunfa. Al triunfo de este se convoca a elecciones para elegir Presidente y sale electo Francisco I. Madero.

México se encuentra sumergido en una profunda transformación, en todos sus aspectos; políticos, sociales, económicos, etc., consecuencia lógica después de más de 30 años de dictadura; el país estaba buscando su propia identidad, se trata de una etapa de transición, en la que podemos observar como surgían gobiernos y luego eran desconocidos, por considerar que sus líderes no respondían a los intereses del grupo opositor, que pretendía subir a gobernar, así por ejemplo el 25 de noviembre de

1911, se proclama el Plan de Ayala, que era comandado por el General Emiliano Zapata, en dicho plan se desconoce como Jefe de la Revolución y Presidente de la República a Francisco I. Madero, por considerar que no estaba cumpliendo cabalmente con los propósitos revolucionarios que permitieran mejores condiciones de vida para los mexicanos; y se proclama como Jefe de la Revolución al General Pascual Orozco, segundo caudillo de Don Francisco I. Madero y si no aceptara se reconocería al General Emiliano Zapata.

En 1913 se proclama el Plan de Guadalupe, en donde se desconoce al General Victoriano Huerta, como Presidente de la República, así como a los poderes legislativo y judicial de la Federación, y se nombra a Venustiano Carranza, que en ese entonces era Gobernador de Coahuila, como Presidente de la República.

En estos tres planes que mencionamos en líneas anteriores, no encontramos plasmado nada acerca de las cuestiones relacionadas con el trabajo, o bien la previsión social, sino que se estaba más preocupado, por las cuestiones políticas, de saber quien iba a gobernar México, y sobre todo preocupados por conocer la legislación que se aplicaría a partir de entonces, es decir, si continuaría vigente la Constitución de 1857, haciéndole algunas reformas, o bien crear una nueva constitución que en verdad plasmara en sus artículos la realidad de la sociedad mexicana, y que respondieran a las expectativas por las que muchos mexicanos lucharon para verlos plasmados y otros dieron su vida al tratar de consagrar esos derechos como norma suprema.

La etapa revolucionaria se caracteriza por un afán de tener mejores niveles de vida para el proletariado nacional, lo cual se demuestra en los diversos pronunciamientos de la época.

Como afirma el Maestro José Luis Soberanes: "En el campo de la seguridad social nuestra legislación vigente constituye una respuesta de cambio que se dio derivada, por supuesto, del esquema liberal de corte individualista de la Constitución de 1857 al esquema de tipo social ratificado e impuesto por la Constitución de 1917..."⁴⁰

Con todo esto podemos concluir que efectivamente la Constitución de 1857, fue un claro antecedente, para que en la Constitución de 1917, la seguridad social tuviera un apartado especial, que permitiera saber a los mexicanos que debía haber un respeto a su trabajo y sobre todo a su dignidad humana, que esos derechos sociales, por los que lucharon y dieron su vida tantos mexicanos, tuvieran una recompensa, es decir, verlos plasmados en una Constitución, en una ley suprema, en una norma fundamental como decía Kelsen.

⁴⁰ SOBERANES FERNANDEZ, José Luis, "Regímenes de seguridad social en el derecho mexicano. *La seguridad social y el estado moderno*, IMMS-FCE-ISSSTE, México, 1992, pp. 176.

A. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.

A partir del triunfo de la Revolución Mexicana la seguridad social en México, ha tomado impulsos sobresalientes a través del proceso revolucionario que han sabido llevar adelante los diferentes regímenes presidenciales. La Carta Política Social de 1917, dio a México el honor de ser el primer país que diera naturaleza constitucional a la previsión social, al incluirla en el artículo 123.

En el proyecto del primer jefe VENUSTIANO CARRANZA enviado al Congreso Constituyente instalado en el "Teatro Iturbide", recinto oficial de la Asamblea Legislativa de la Revolución Mexicana, en la Ciudad de Querétaro, se incluyó la parte relativa a la seguridad social, con base en las ideas que ya se venían esbozando acerca de su implantación y éxito en los países europeos, principalmente en Alemania e Inglaterra, respecto de los riesgos profesionales.

Don Venustiano Carranza presentó al Congreso Constituyente un proyecto de Constitución que mejoraba la de 1857, pero definitivamente no contenía derechos sociales. Sin embargo, en el debate social, los diputados objetaron el artículo 3 del proyecto, logrando que la educación fuera laica.

El artículo 4 del proyecto era una reproducción de lo que se establecía en la Constitución de 1857, sobre libertad de trabajo.

Así desde las primeras sesiones del Congreso Constituyente de Querétaro se discutieron apasionadamente y ampliamente las ideas sobre los derechos del trabajador, toda vez que inicialmente se pensó que el capítulo respectivo debería tener cabida en el artículo 5o. de la Constitución.

Dicho proyecto, fue obra de abogados que lo redactaron con las ideas del Señor Carranza, ya que él consideraba que una Constitución sólo debía consignar los derechos del hombre, la organización de los poderes públicos y la responsabilidad de los funcionarios, ya que a pesar de que él consideraba de gran importancia las reformas en el aspecto de mejorar las condiciones laborales de los obreros y campesinos, no estaba de acuerdo con que estos aspectos estuvieran regulados en la Constitución, sino que creía que el Derecho Social, que ahora conocemos debía formar parte de leyes, reglamentarias u orgánicas, de ahí la tibieza en la elaboración del proyecto de la nueva Constitución.

El artículo 5o. del proyecto sólo contenía en materia laboral, con relación al de la carta de 1857, la escasa innovación de limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo e impedir que en él, se renunciara a los derechos civiles o políticos. Por supuesto que este primer proyecto no tuvo buena aceptación entre los legisladores, y la Comisión respectiva presentó reformas al proyecto, con el objeto de establecer verdaderas garantías para la clase trabajadora. Por ejemplo: el establecimiento de la jornada máxima de trabajo de 8 horas, prohibición para que las mujeres y niños trabajaran en jornadas industriales nocturnas y obligatoriedad del descanso hebdomadario, derecho a la asociación profesional de obreros y patrones, el principio de que a trabajo igual corresponde un salario igual. Con todos estos elementos la idea de la Comisión era completamente nueva e innovadora, ya que pretendía establecer en la Constitución limitaciones a la libertad individual en beneficio de la colectividad obrera.

Un legislador que combatió afanosamente este proyecto, fue el Profesor de Derecho Público Lizardi, ya que afirmaba "que el artículo 5 al establecer como garantía que nadie puede ser obligado a prestar sus servicios personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, no debe contener otras disposiciones, como la limitación de la jornada de trabajo, la prohibición para que las mujeres y los niños trabajaran en jornadas industriales nocturnas y la obligatoriedad del descanso hebdomadario, por que estas vendrían a ser limitaciones no sólo a lo prevenido en la primera parte del artículo 5, sino a lo establecido en el artículo 4, sobre la libertad del trabajo..."⁴¹

Lizardi al igual que Venustiano Carranza se inclinaban por que todo lo relativo al trabajo se estableciera en el artículo 73, otorgándole al Congreso de la Unión para que expidiera leyes en la materia y que todas las demás garantías quedaran establecidas en un Código Obrero.

Sin embargo, la idea de una nueva declaración de derechos sociales estaba ya en la mente de la mayoría de los legisladores.

Fue el diputado obrero Héctor Victoria quien, en la sesión del 26 de diciembre, impugnó por primera vez el dictamen, por no resolver en toda su amplitud el problema planteado por años.

Él pedía que se establecieran en la Constitución verdaderas bases constitucionales, en donde se consignaran además de reglas respecto al salario mínimo, la obligación de los industriales de pagar indemnizaciones, por riesgos profesionales y establecimientos de tribunales de conciliación y arbitraje.

⁴¹ TRUEBA URBINA, Felipe. *Ob. Cit.*, pp. 148-149.

En la sesión del día siguiente continuó el debate, y en la del 28, los diputados Cravioto y Macías, establecieron la necesidad de extender mucho más allá, del artículo 5o. las cuestiones obreras para presentarlas con toda amplitud en un artículo especial, y así como Francia, después de su revolución, tuvo el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, la revolución mexicana tendría el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros.

Monzón y Múgica defendieron el dictamen. Asimismo el diputado Manjarrez manifestó "que las iniciativas hasta hoy presentadas no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo"; pedía que se concediera un capítulo especial a la materia y proponía que una comisión lo estudiara y lo presentara a la asamblea. Y así se hizo, y ante el criterio casi uniforme de la asamblea, la comisión de Constitución por voz de Múgica, retiró el dictamen del artículo 5o.

En este momento se puede afirmar, a decir del Maestro Trueba Urbina, que "se quema la viruta añeja de las Constituciones de México, se rompe el molde clásico de las Constituciones políticas y se gesta el nuevo modelo de Constitución Político-Social."⁴²

Fue en el domicilio del diputado Pastor Rouaix, donde se procedió a elaborar el proyecto del capítulo del trabajo, éste junto con Macías y de los Ríos y auxiliados por el Lic. José Inocente Lugo, formularon un plan preliminar, aprovechando estudios legislativos anteriores, en los que había intervenido principalmente el Lic. Macías. Como resultado, se obtuvo que el día 13 de enero, los autores del proyecto lo presentaron como iniciativa ante el Congreso en forma de título VI de la Constitución y con el rubro "**DEL TRABAJO**", precedido de una exposición de motivos redactada por Macías.

La iniciativa pasó a la comisión de Constitución, que la acogió con pocas modificaciones, a las que se agregaron algunas otras no substanciales, cuando el dictamen fue discutido en la sesión del 23 de enero y aprobado por unanimidad de los 163 diputados, convirtiéndose en el artículo 123 de la Constitución.

El maestro Alberto Trueba Urbina señala que el artículo 123, es parte esencial de la constitución social, y fue ejemplo internacional, para que otros países adoptaran en sus legislaciones, las ideas protectoras de los trabajadores, y por ello afirma que:

"La primera Constitución, no sólo de América sino del mundo, que estableció garantías sociales para la clase trabajadora fue la nuestra de 1917. Y esto nos hace pensar en sus proyecciones en el Tratado de Paz de Versalles de 1919 y en los

⁴² TRUEBA URBINA, Felipe. *Ob. Cit.*, pp. 150.

Códigos políticos expedidos con posterioridad, que también consagran el mismo tipo de garantías."⁴³

"La Constitución de 1917 respetó los derechos individuales consagrados en la Carta Magna que la había antecedido, generó garantías sociales para proteger a las personas como miembros de una clase o grupo social determinado y para imponer obligaciones activas al Estado para que intervinieran a favor de esas clases o grupos sociales. Esta Constitución rebasaba los contenidos en las legislaciones de Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica, Francia y Alemania que eran consideradas como las más avanzadas".⁴⁴

B. TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.

TITULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo;

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturna será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes

⁴³ TRUEBA URBINA, Felipe. *Nuevo derecho del Trabajo*. 3ª. Edic. Porrúa. México. 1975, pp. 124.

⁴⁴ RUIZ NAUFAL, Victor. *Constitución: seguridad social y solidaridad*. IMSS. México. 1992.

siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, y los derechos que hubiere adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte

o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerá como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo, pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrán esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad por parte de patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos, o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos

tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles, dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y obligará a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada

Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casa baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Como se puede apreciar de la lectura de este artículo, nos podemos dar cuenta que la Constitución de 1917, otorgó facultades a las entidades federativas para legislar en esta materia, de ahí que varios Estados de nuestra República expidieran sus leyes, sin embargo, estas tuvieron escasa aplicación, así tenemos por ejemplo que:

En 1919, se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, que proponía la integración de cajas de ahorro para auxiliar a trabajadores desempleados.

En 1921 Alvaro Obregón ordena la elaboración del Proyecto de Ley del Seguro Social que había de aplicarse en el Distrito Federal. Sin embargo este proyecto no llegó a buen fin.

Las Leyes del Trabajo de Tamaulipas y de Veracruz de 1925 contienen la modalidad del seguro voluntario.

Alberto Briceño Ruiz, afirma que estos intentos legislativos, produjeron dos resultados:

- a) Sólo algunos Estados consignaron en las leyes del trabajo disposiciones relativas al Seguro Social, lo que desvirtuaba la idea de la fracción XXIX. Además, se dejaba a elección del patrón hacer frente a la responsabilidad derivada del riesgo de trabajo o adherirse a un sistema de seguro, convirtiéndolo en voluntario.
- b) El gobierno federal, al crear el seguro para sus empleados y funcionarios o la mutualidad para los maestros, acreditaba las dificultades a que se enfrentaba debido a condición económica y presiones. Esto repercutía en los estados y demoraba la creación de leyes y sistemas de seguros.

Por lo que y con el objeto de que toda la República recibiera los beneficios de la seguridad social, se consideró necesaria una reforma a la Constitución y es así que en el mes de septiembre de 1929, se federaliza la legislación acerca de la seguridad social, declarándose de utilidad pública la expedición de una ley del seguro social, cuestión que abordaremos con mayor detenimiento en otro capítulo de este trabajo.

CAPITULO III

I. CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se afirma que el término de seguridad social, es unívoco, y eso hace que el mismo, pueda tener diversas acepciones. Ya que en muchas ocasiones se pretende definir a la seguridad social como algo anexo al seguro social, sin establecer que, aunque los dos conceptos están íntimamente relacionados, deben tener un tratamiento por separado y cada uno de ellos debe ser definido con independencia del otro. Por lo que, y una vez que conocemos que es el seguro social, corresponde identificar con toda claridad lo que es la seguridad social, en razón de ello, en este capítulo se transcribirán algunos de los tantos conceptos que se han expresado por diferentes doctrinarios, y nos acercaremos al concepto que mejor defina lo que es la seguridad social hoy en día.

El Maestro José M. Almansa Pastor, sostiene que el término de seguridad social, tiene que ser estudiado desde una doble perspectiva: la política y la jurídica.

PERSPECTIVA POLÍTICA.- Se refiere al fin que persigue, el cual afecta a toda la sociedad, y corresponde al Estado dotar a sus habitantes de las condiciones básicas para tener una vida digna. Es decir, el Estado como protector de la sociedad tiene la obligación de proporcionarnos bienes materiales, morales y espirituales, que constituyen el bien común, cuya realización supone la erradicación de las necesidades sociales.

Por ello la seguridad social, ocupa un espacio muy importante en los discursos políticos de nuestros gobernantes, ya que a la población siempre le va interesar mejorar sus condiciones de vida, obteniendo mejores servicios y beneficios, como parte de las obligaciones que tiene el Estado.

PERSPECTIVA JURÍDICA.- Se refiere a los medios o instrumentos con los que se pretende conseguir los fines a los que hice referencia en líneas superiores, así como a la organización normativa instrumental, y a las relaciones jurídicas a que da lugar.

Dentro de este aspecto, la observación cumple un papel fundamental, ya que los planes y programas a desarrollar deben ser diseñados basándose en lo que sucede en la realidad, y a partir de esto, establecer el marco jurídico sobre el cual va a descansar la seguridad social.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- A) Universalidad subjetiva.- El objetivo primordial de la seguridad social, es proteger y atender a todos los ciudadanos en general.
- B) Generalidad objetiva.- La seguridad social no sólo atiende a la reparación en caso de un siniestro, sino también a la prevención y recuperación, a fin de devolver al sujeto la situación en que se hallaba antes de producirse la eventualidad.
- C) Igualdad protectora.- La seguridad social, protege en idéntica cuantía la situación de necesidad, sin tomar en cuenta la causa que lo originó, y sin exigir requisitos de cotización previa.
- D) Unidad de gestión.- La seguridad social es gestionada y proporcionada única y exclusivamente por el Estado, por supuesto auxiliándose de entes públicos, destinados especialmente para ello.
- E) Solidaridad financiera.- Los medios financieros con que se sustenta la seguridad social, proceden de la contribución general aportada por todos los miembros de la sociedad, según su capacidad económica y el régimen de financiación se rige por el sistema de reparto.

De lo anterior Almansa Pastor concluye que: " Todo individuo en situación de necesidad tiene derecho a protección igualitaria, que le ha de ser dispensada por el Estado, con medios financieros integrados en sus presupuestos generales."⁴⁵

Por lo que el autor antes citado afirma que la seguridad social desde una perspectiva jurídica es "el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera."⁴⁶

El Maestro Nestor de Buen Lozano, afirma "que el concepto de seguridad social puede apreciarse desde un punto de vista genérico, que comprende la previsión y remedio de toda clase de riesgos sociales, o bien, como una etapa en la marcha ascendente de la previsión social en la que la contribución personal deja de ser condición para obtener los servicios, y resalta como punto de partida la necesidad".⁴⁷

⁴⁵ ALMANSA PASTOR, José M. *Ob. Cit*, pp. 61.

⁴⁶ ALMANSA PASTOR, José M. *Ob. Cit*, pp. 63.

⁴⁷ *Diccionario jurídico sobre seguridad social*. IMMS-ISSSTE-UNAM. México, D.F. 1994.

Para Alberto Briceño Ruiz, la seguridad social es "el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural."⁴⁸

Por otra parte para Roberto Báez Martínez, el concepto de seguridad social "se desprende de la esencia humana, es un derecho natural, no como norma lógica derivada de una idea trascendente de justicia, sino, más bien, como una idea que posee un fundamento natural y real en la vida del hombre".⁴⁹

De ahí que concluya que "la seguridad social "es:

- a) Un derecho inalienable del hombre y, por lo tanto, no puede haber paz ni progreso mientras la humanidad entera no encuentre la plena seguridad social.
- b) La garantía de que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.
- c) El complejo normativo de leyes específicas que rigen para los trabajadores en general, obreros, jornaleros y todo aquel que presta un servicio a otro, conforme al apartado "A" del artículo 123 constitucional, y en el apartado "B" para los empleados públicos de los Poderes de la Unión, lo mismo que las fuerzas armadas mexicanas y para los trabajadores o empleados bancarios o de sociedades nacionales de crédito, lo cual implica la proletarización social de éstas".⁵⁰

Se afirma que la mejor definición que existe, de la seguridad social, la encontramos precisamente en la Ley del Seguro Social, sin embargo al analizarla, se puede dar uno cuenta que más que una definición, en ella nos describe e ilustra acerca de los fines que persigue la seguridad social.

Lo anterior lo encontramos en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Sin embargo, existe una diferencia sustancial entre la definición que nos da la Ley del Seguro Social anterior y la nueva ley.

⁴⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Ob Cit*, pp. 15.

⁴⁹ BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Derecho de la seguridad social*. Trillas. México, D.F., 1991, pp. 22.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 40.

<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL ABROGADA.</p> <p>ARTICULO 2.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.</p>	<p style="text-align: center;">NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>ARTICULO 2.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</p>
---	--

Como se observa, en la nueva ley se le quita el calificativo de humano, al derecho a la salud, aunque esto no quiere decir, que ya no se considere a la salud como un derecho humano, ya que el mismo continúa contemplado en nuestra Carta Magna, en el artículo 4, párrafo IV, dentro del capítulo de Garantías Individuales.

Por otra parte en la nueva ley, al definir a la seguridad social, garantiza el otorgamiento de una pensión, por parte del Estado, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos exigidos por la ley.

De las anteriores definiciones transcritas se desprenden las siguientes características de la Seguridad Social:

- a) Es un medio que pretende amparar al individuo frente a las contingencias de la vida, además de promover su bienestar y estimular la más completa expresión y desarrollo de sus capacidades.
- b) Es un instrumento de toda organización social moderna que se diseña y ajusta a las necesidades de una colectividad.
- c) Es una respuesta organizada y pública frente a las privaciones y desequilibrios, económicos, y sociales, que impone la vida contemporánea y que necesariamente demanda de la participación activa de los individuos que serán beneficiados.
- d) Es un compromiso colectivo que permite compartir los riesgos y los recursos de las personas. Su misión supera la simple lucha contra la pobreza y se propone incrementar la calidad de vida, fortalecer la seguridad personal y generar condiciones de mayor equidad.

- e) Es un medio fundamental y un poderoso instrumento de progreso social, que actúa mediante la solidaridad y la distribución de la riqueza que con su trabajo genera una comunidad.

De todo lo anteriormente escrito puedo concluir que la seguridad social es un derecho, ya que al estar contemplado en nuestra Carta Magna, así lo tenemos que considerar, y por lo tanto una obligación del Estado, de proporcionar a toda la sociedad, todos aquellos instrumentos o medios que nos permitan afrontar las contingencias que se presentan en la vida de todo ser humano, con motivo del trabajo, como son: accidentes, enfermedades, vejez, muerte, etc. Así como también medidas preventivas y de rehabilitación, que permitan mejorar el nivel de vida, logrando el bienestar de todos los trabajadores.

II. CONTENIDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El antecedente de este apartado lo encontramos en el Decreto Constitucional de Apatzingán, del cual hablamos ya en el capítulo segundo del presente trabajo, al establecer en uno de sus preceptos, que "la instrucción es necesaria para todos los ciudadanos, y debe ser favorecida por la sociedad", asimismo esta disposición ha sido recogida y reconocida por todos los Estados, ya que éstos han comprendido que la educación es un imperativo social, de la cual depende en gran parte el crecimiento y evolución de las sociedades.

Así tenemos que en el texto original del artículo 123 de la Constitución de 1917, establece la obligación para los patrones del establecimiento de escuelas.

Al hablar de educación, sin duda tenemos que referirnos al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la obligación del Estado Mexicano para proporcionar a sus ciudadanos una educación, la cual será obligatoria, gratuita y laica.

Por otro lado, en la misma Constitución, en el artículo 123 fracción XIII, obliga a las empresas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo, con el objeto de que éstos tengan mejores perspectivas de vida. Debido a que "sin trabajadores suficientemente capacitados, la producción industrial no podrá

alcanzar los niveles de calidad que requiere la competencia en los mercados internacionales".⁵¹

Entendiendo por capacitación o adiestramiento, de acuerdo con el Profesor Mario de la Cueva, "la enseñanza teórica y práctica que prepara a los hombres para desarrollar su actividad con el grado mayor de eficiencia, la cual, a su vez, será la fuerza que los lance a la conquista de los más altos niveles en la escala de las profesiones y oficios."⁵²

Por supuesto que también la Ley Federal del trabajo se refiere a la capacitación y adiestramiento, tales disposiciones las encontramos en el Capítulo III Bis, denominado **De la Capacitación y adiestramiento de los trabajadores**. Del artículo 153-A al 153-X. En dichos preceptos se establecen las bases, condiciones, objeto y obligaciones, en que debe ser proporcionado este derecho de los trabajadores mexicanos. Plasmado en la Declaración de los derechos sociales y por consiguiente, es una norma básica y fundamental de nuestra vida jurídica.

La capacitación y adiestramiento de los trabajadores es una de las obligaciones que consigna el artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, la cual presenta diversos matices y serían los siguientes:

- a) Proporcionar a cada trabajador capacitación adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad.
- b) Designar a los representantes patronales que deberán integrar las comisiones mixtas de capacitación o adiestramiento.
- c) Participar en la constitución de los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, por ramas industriales o actividades.
- d) Incluir en los contratos colectivos de trabajo las cláusulas relativas a su obligación de capacitar y adiestrar.
- e) Presentar ante la Secretaría del Trabajo, dentro de los quince días siguientes a la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo, para su aprobación o modificación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que hubieren sido acordados.
- f) Celebrar con sus trabajadores, cuando no hubiere contrato colectivo de trabajo, los convenios de capacitación y adiestramiento y presentarlos

⁵¹ DE LA CUEVA, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Tomo II. 6ª. Edición. Porrúa. México, D.F. PP. 81.

⁵² De la Cueva, Mario. *Ob. Cit.* Pp. 82.

ante la Secretaría del Trabajo, dentro de los primeros sesenta días de los años impares.

- g) Enviar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su registro y control, listas de las constancias que hubieren expedido a sus trabajadores.

Pero así como los patrones tienen la obligación de brindar capacitación y adiestramiento, los trabajadores también tienen obligaciones que cumplir, las cuales están contempladas en el artículo 153-H de la Ley Federal del Trabajo, y son:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

Por otra parte, dentro de este rubro tenemos lo referente al sistema de becas, que se contempla como una de las obligaciones que tiene todo patrón, lo anterior lo encontramos en el artículo 132 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo. El cual precisa:

- a) Tienen la obligación, aquellas empresas con más de cien trabajadores, si el número es menor de mil, será un becario, si excede de esa cantidad el número de becarios será de tres.
- b) La beca puede otorgarse a un trabajador, o bien al hijo de alguno de ellos, quienes deben demostrar capacidad, aptitud, cualidades y dedicación.
- c) Esta debe consistir en: el sostenimiento, en forma decorosa de estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales mexicanos o extranjeros.
- d) El empresario podrá cancelar la beca, cuando el becario sea reprobado en el curso de un año u observe mala conducta. En caso de que una beca se cancele tiene que haber una nueva selección.
- e) Se establece que al terminar los estudios, el becario debe prestar sus servicios durante un año a la empresa.

Sin embargo esto no significa que las empresas no puedan otorgar un número mayor de becas y beneficios, esto sólo son los mínimos, que debe otorgar una empresa.

B. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO.

La colocación de trabajadores desde siempre ha sido una preocupación de los Estados, consecuencia de la desmedida explosión demográfica que se ha producido.

Sin embargo, en un principio la colocación de trabajadores, no tuvo una finalidad de carácter social, sino que se convirtió en un negocio privado de carácter mercantil. En donde los más explotados eran los propios trabajadores, que tenían que pagar a estas empresas una parte de su salario al ser contratados.

Es por ello que en nuestro país, en el proyecto del Artículo 123, de la Constitución de 1917, se plasmó esta situación, tratando de frenar la actuación de las empresas explotadoras de trabajadores, al establecer que el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito. Y estableciendo el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es precisamente la Ley Federal del Trabajo, la que reglamenta, define y establece los procedimientos que deben regir al Servicio Nacional del Empleo Capacitación y Adiestramiento. Lo anterior lo encontramos en los artículos del 537 al 539-F, de la Ley antes citada. De los cuales se desprenden las dos finalidades de este servicio:

1. Promoción de empleos.- Que comprende las siguientes acciones:
 - Realización de estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana.
 - Análisis del mercado de trabajo, estimando su volumen y sentido de crecimiento.
 - Formular y actualizar el Catálogo Nacional de Ocupaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.
 - Promover el aumento de las oportunidades de empleo.
 - Practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación en el país.
 - Promover lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
 - Proporcionar la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y entidades federativas.

2. La colocación de los trabajadores, que comprende las siguientes acciones:
 - Encauzar a los trabajadores hacia aquellas personas que requieran de sus servicios.
 - Autorizar y registrar, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas.
 - Vigilar que las entidades privadas dedicadas a la colocación de trabajadores, cumplan con las obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas.
 - Intervenir, en coordinación con las unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, y de Relaciones Exteriores, en la contratación de nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero.

En conclusión el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, tiene por objeto el acopio de informes y datos que permiten proporcionar ocupación a los trabajadores.

Actualmente una de las preocupaciones más grandes que tiene el gobierno mexicano, es el de la creación de empleos, que permita a los mexicanos tener los ingresos necesarios para el sostenimiento de su familia. Ya que las estadísticas de desempleo son realmente alarmantes, que ha traído como consecuencia un preocupante incremento en los índices de delincuencia.

Es por ello que el servicio público de empleo, debería tener un mayor impulso, presencia y participación en el desarrollo de nuestro país. Siendo un enlace entre las diferentes empresas y las personas que se encuentran desempleadas. Logrando con ello abatir el gran problema que representa el desempleo.

B. HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Este apartado de la seguridad social, desde que se plasmó en la Constitución de 1917, tanto en el capítulo de las garantías individuales, como en la declaración de los derechos sociales, se convirtió más que en un derecho, en un ideal, en una utopía.

Debido a que las condiciones en que quedó el país después de una revolución, no eran las óptimas, sobre todo en lo económico, como para llevar a cabo el ideal de proporcionar a cada familia mexicana una vivienda digna y decorosa. Aunado a lo anterior, tenemos que agregar la irresponsable forma en como se fue dando el desarrollo urbano de las ciudades, que no permitió el crecimiento organizado de los centros urbanos.

Así tenemos que la Carta Magna, en su artículo 4 párrafo V, establece:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Y en el texto original del artículo 123 de la Constitución de 1917, establece la obligación de los patrones para proporcionar a sus trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podían cobrar rentas que no excederían del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Una vez observado que "el problema habitacional había cobrado los perfiles de una auténtica catástrofe, y por otra, que a cincuenta años de la Declaración de derechos sociales, bien poco se había hecho. Se llegó a la conclusión de que la responsabilidad por la gravedad del problema correspondía, en primer término al movimiento obrero que dejó correr los años sin decidirse a exigir a las empresas, mediante el derecho de huelga, el cumplimiento de la obligación; en segundo término, a los gobiernos que no habían tenido el valor de expedir una reglamentación del mandato constitucional; y finalmente, a los empresarios, a los que, en su afán de enriquecerse, les faltó una visión de conjunto del futuro de México, de donde derivó su oposición sistemática a cualquier reglamentación".⁵³

En razón de ello, se decidió realizar una reforma constitucional, en la que la obligación de proporcionar vivienda a los trabajadores, ya no recae en el patrón, sino en una institución creada por el gobierno, encargada de recibir y administrar las aportaciones y de otorgar los créditos o construir conjuntos habitacionales en beneficio de los trabajadores.

Es decir, "fue sustituida la obligación patronal, individualizada, frente a un acreedor concreto, por una obligación social, con destinatario indiferenciado y orientada a la creación de un fondo nacional cuya administración se encomienda a una institución descentralizada tripartita, esto es, al INFONAVIT".⁵⁴

Así que mediante decreto publicado el 24 de abril de 1972, se crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como un organismo de servicio social, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Y por decreto del 21 de abril de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de abril del mismo año, se expidió la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", que refleja la estructura que le atribuye la Ley Federal del Trabajo y, además la experiencia de muchos años en la administración de la seguridad social.

⁵³ DE LA CUEVA, Mario. *Ob Cit*, pp. 96.

⁵⁴ DE BUEN LOZANO, Nestor. *Derecho del trabajo*. Porrúa, pp. 283.

El Fondo Nacional de la Vivienda, de acuerdo con el artículo 2 de la ley antes citada, y el artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá por objeto:

- I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores”.
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y,
- IV. Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado “A” del artículo 123 constitucional y el título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece (artículo 3°).

Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos.

“Puede afirmarse que el INFONAVIT, ha llevado a cabo más acciones de vivienda de las que el conjunto de entidades públicas habían logrado antes”.⁵⁵ Sin embargo, falta mucho por hacer en materia de vivienda, ya que a pesar del gran trabajo que ha hecho el INFONAVIT, el problema de la escasez de vivienda en nuestro país no se ha podido solucionar. De ahí que se afirme que lo establecido por el artículo 3 de nuestra Constitución, sea simplemente un ideal.

C. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La revolución industrial trajo consigo la utilización de máquinas que permitieron a los trabajadores obtener mayor producción, en menor tiempo, pero también hay que tomar en cuenta de que los obreros no estaban acostumbrados a la utilización de máquinas, lo que en un principio provocaba que los mismos tuvieran un sin fin de accidentes. Es decir, “la fábrica y la máquina resultaron creadoras de un riesgo nuevo por su peligrosidad que no existían en el pasado y que es la causa de muchos daños graves que privan a los hombres, total o parcialmente, de su capacidad de acción y de trabajo”.⁵⁶

⁵⁵ MARQUET, Porfirio. *Diccionario jurídico sobre seguridad social*. ISSSTE-IMSS-UNAM, pp. 276.

⁵⁶ DE LA CUEVA, Mario. *Ob. Cit.*, pp. 104.

Por lo que se tuvieron que implantar disposiciones que delimitaran la responsabilidad de los patrones, en caso de que los trabajadores sufrieran algún tipo de accidente en el cumplimiento de sus labores.

En nuestro país, este aspecto se reguló en la fracción XV de la Declaración de derechos sociales de 1917, aunque la versión original hablaba de **higiene y salubridad**. Incorporando en el texto constitucional "las obligaciones patronales de observar los preceptos sobre higiene y salubridad en las instalaciones de los establecimientos, de adoptar medidas para prevenir accidentes y de organizar el trabajo en forma tal, que quede garantizada la salud y la vida de los trabajadores".⁵⁷

Aunque en realidad entre los términos, higiene y salubridad, existe una redundancia, sin embargo para solucionar esto se realizó una reforma constitucional en 1962 y se cambió el término de salubridad por el de: **seguridad**.

En nuestro país, este aspecto se reguló en la fracción XV de la Declaración de derechos sociales de 1917, aunque la versión original hablaba de **higiene y salubridad**. Incorporando en el texto constitucional "las obligaciones patronales de observar los preceptos sobre higiene y salubridad en las instalaciones de los establecimientos, de adoptar medidas para prevenir accidentes y de organizar el trabajo en forma tal, que quede garantizada la salud y la vida de los trabajadores".⁵⁷

El significado de estos dos términos, de acuerdo con el Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, es:

HIGIENE.- Se refiere al sistema de principios y reglas que tienen por objeto conservar la salud y prevenir las enfermedades.

SEGURIDAD.- Se entiende como la tranquilidad de las personas derivada de la idea de que no hay ningún peligro que temer.

"Las medidas de higiene y seguridad no deben considerarse como una carga onerosa e innecesaria para el patrón. Indudablemente que lo primero es preservar la vida y la salud del trabajador, pero adicionalmente esta normatividad va encaminada a evitar contingencias que pudieran ocasionar la interrupción del proceso de producción o el descenso del ritmo productivo".⁵⁸

El objetivo fundamental es prevenir que en las empresas, los trabajadores sufran accidentes de trabajo, así como garantizar de que en caso de ocurrir estos, tendrán atención médica calificada, aparatos de prótesis funcionales y una indemnización suficiente para su subsistencia.

⁵⁷ DAVALOS, José. *Diccionario jurídico sobre seguridad social*. ISSSTE-IMSS-UNAM, pp. 236.

⁵⁷ DAVALOS, José. *Diccionario jurídico sobre seguridad social*. ISSSTE-IMSS-UNAM, pp. 236.

⁵⁸ DAVALOS José. *Ob. Cit.* pp. 236.

Hay que tomar en cuenta que las cuestiones de higiene y seguridad conciernen tanto a trabajadores como a patrones. Por lo tanto se establecen derechos y obligaciones para ambas partes. Así tenemos que en la Ley Federal del Trabajo se señalan causas de despido, relacionadas con la higiene y la seguridad, sin responsabilidad para el patrón.

ARTICULO 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

FRACCIÓN VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;

FRACCIÓN XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

Asimismo los trabajadores tienen la obligación de observar las medidas preventivas que establezca la propia empresa, someterse a reconocimientos médicos, comunicar al patrón de las enfermedades contagiosas que padezca, avisar de las deficiencias que advierta en las instalaciones o en el proceso productivo, entre otras.

Por otra parte, en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo encontramos:

ARTICULO 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

FRACCIÓN VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas y de seguridad que las leyes establezcan;

FRACCIÓN VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;

Asimismo el patrón tiene la obligación al instalar la empresa, de tomar en cuenta la prevención de riesgos y la reducción de los niveles de contaminación, dar aviso a la autoridad de los accidentes de trabajo, especialmente de aquellos en los que se produzcan la muerte del trabajador, disponer de material para brindar primeros auxilios, establecer una enfermería o instalar un hospital según el número de trabajadores de la empresa.

Claro que para que esto realmente se cumpla el Estado tiene que establecer instancias que vigilen y sancionen a aquellas empresas que no cumplan con las disposiciones que establecen los lineamientos en materia de higiene y seguridad.

Estas son las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y la Inspección del Trabajo.

"Las comisiones mixtas de higiene y seguridad que se establecen a nivel de empresa son de gran relevancia: su cercanía con los problemas y su composición paritaria operan a favor de su eficacia y de su equilibrio".⁵⁹

Por otra parte la función de vigilancia que la Ley Federal del Trabajo le atribuye a la Inspección del Trabajo, como autoridad laboral es de suma importancia, ya que tiene que inspeccionar periódicamente a las empresas, con el objeto de detectar a tiempo situaciones de riesgo para la salud de los trabajadores o la seguridad de la empresa, procurado su inmediata corrección.

Es en el Reglamento General de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978, donde se establecen condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, prevención de incendios, operación y mantenimiento de equipo industrial, herramientas de trabajo, manejo transporte y almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas, condiciones ambientales de trabajo, equipo de protección, establecimiento de comisiones consultivas, procedimientos administrativos y sanciones, etc.

Todo lo anterior ha sido reconocido en el ámbito internacional a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en un número importante de convenciones y recomendaciones.

"Una política eficiente en los campos de la higiene y seguridad del trabajo, es una de las bases de la seguridad social, pues el problema de esta nueva rama jurídica no es únicamente la reparación de los daños ya causados, sino, además y previamente, procurar evitarlos, porque la buena salud y la conservación de las energías materiales y espirituales de los hombres, son esencialmente para el presente y futuro de la Nación. Y por otra parte, resulta más barato procurar la salud y la conservación de la vida de las poblaciones que indemnizar a las víctimas de la insalubridad y del descuido o abandono en la instalación de las máquinas".⁶⁰

Si se quiere que en una empresa, lo que prevalezca sea la productividad, se debe buscar ante todo que la misma, cuente con un ambiente propicio, seguro, con todas las medidas de higiene y seguridad que garanticen a toda costa que no habrá interrupción en las operaciones de la empresa, preservando ante todo, la salud y la vida de los trabajadores.

D. REPARACIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

⁵⁹ DAVALOS, José. *Ob. Cit*, pp. 237.

⁶⁰ DE LA CUEVA, Mario. *Ob. Cit*, pp. 108.

"A fines del siglo anterior al que corre se consagró en las leyes de algunos países el derecho del operario a ser indemnizado por su patrón, de las lesiones que pudiera padecer con ocasión, o como consecuencia, del trabajo que realizaba. Con antelación se había mitigado la gran injusticia que representaba dejar sin amparo y protección al individuo accidentado o enfermo, por medio de la caridad privada o pública".⁶¹

La única vía que tenían los trabajadores para solicitar la indemnización por algún accidente ocurrido con motivo del trabajo, y responsabilizar al patrón era la vía civil, la cual resultaba casi imposible de demostrar. Ya que la regla tradicional del derecho civil establecía: *Toda persona debe reportar los daños que sufra, a menos que pruebe la culpa del autor del daño.*

Por lo que los trabajadores se encontraban en un total estado de indefensión, para responsabilizar a sus patrones, en razón de que el "derecho civil hacía responsable al empresario, únicamente en las hipótesis de culpa de su parte, pero, para que prosperara una acción era preciso que el trabajador probara...

- a) La existencia de la relación de trabajo.
- b) Que el obrero había sufrido un accidente que le causó un daño.
- c) Que ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado.
- d) Que era debido a culpa del patrono, esto es, que se había producido por un acto u omisión del empresario, imprudencia en la ejecución del acto o negligencia al no adoptar las medidas adecuadas; con otras palabras, debía probarse, a ejemplo, que el patrono conscientemente, utilizaba maquinaria defectuosa o la había instalado sin el respeto debido a las normas legales".⁶²

Es por ello, que preocupados por tal situación, en Francia se empezó a legislar, sobre accidente de trabajo, que establecieron la culpa del patrón como responsable por los accidentes que sufrieran los trabajadores, con motivo del trabajo.

Así tenemos la Ley de 9 de abril de 1898, en la que se establece la idea del riesgo profesional, y cuyos principios e ideas se difundieron rápidamente por todos los pueblos latinos. La cual tuvo como antecedente legislativo la Ley inglesa de 6 de agosto de 1892 (Workmen's Compensation Act).

El artículo primero de esta Ley decía:

⁶¹ ARCE CANO, Gustavo. *Ob. Cit.* pp. 126.

⁶² DE LA CUEVA, Mario. *Ob. Cit.* pp. 110.

Los accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo a los obreros y empleados ocupados en las industrias de... dan derecho, en beneficio de la víctima o de sus representantes a una indemnización a cargo del empresario.

"Toda actividad humana está sujeta a riesgos, pero la producción industrial contemporánea, mediante la utilización de la máquina, es creadora de un riesgo particularmente peligroso que no existe en la naturaleza y que es desconocido en otras formas de producción, y cuya consecuencia inmediata ha sido el aumento vertiginoso de los accidentes, inevitables aun para el trabajador y empresario más cuidadoso. Y puesto que el propietario de la fábrica es el creador del riesgo nuevo, debe reportar los daños que produzca".⁶³

De acuerdo con el maestro Gustavo Arce Cano, no es suficiente imponer al patrón en concordancia con la teoría del riesgo profesional, la responsabilidad por los riesgos de trabajo, sino que es necesario que los trabajadores, sean compensados por los daños sufridos con motivo de un accidente o enfermedad profesional.

Por lo que se estableció el principio de la indemnización forfaitaire, bajo los siguientes lineamientos:

- a) La idea de que la indemnización debía ser unitaria, independiente de la causa del accidente. Se refiere a que la causa del accidente, es importante para determinar quién debe reportar las consecuencias, pero no debe ser la base para establecer el monto de la indemnización.
- b) El principio de que la indemnización no debía ser total, sino parcial. El derecho civil aceptaba únicamente la responsabilidad por los actos culposos del empresario, imponiendo una indemnización total, recibiendo el trabajador que sufría una incapacidad, una renta vitalicia igual al salario que devengaba al ocurrir el accidente. A lo que los empresarios no estuvieron de acuerdo, señalando su aceptación para que la indemnización cubra también los accidentes sufridos por culpa de los trabajadores, o por caso fortuito, pero no admitieron que esta indemnización fuera total, ya que la culpa del trabajador y el caso fortuito correspondían a categorías distintas. Por lo que propusieron que la indemnización en ningún caso fuera total, sino parcial. La propuesta se apoyó en la idea de la responsabilidad civil, pues lo que el empresario deja de pagar cuando hay culpa de su parte, servirá como un fondo de reserva para cubrir las hipótesis restantes.
- c) La supresión del arbitrio judicial mediante un sistema de indemnizaciones fijas. Significa que la teoría del riesgo profesional toma como base única el salario, quedando excluidos otros ingresos que reciba el trabajador. Desapareciendo al arbitrio judicial para la determinación del monto de las

⁶³ DE LA CUEVA, Mario. *Ob. Cit.*, pp. 112.

indemnizaciones. Como ocurría en el derecho civil, en que el juez, debía investigar los ingresos totales de la víctima, a fin de determinar la renta vitalicia, o bien, en caso de muerte, el promedio normal de vida, a efecto de calcular el número de años durante los cuales recibirán los deudos la renta.

La ley de 1898, otorgó al trabajador víctima de un accidente producido por el trabajo desempeñado, el derecho a recibir una indemnización. Esta nueva teoría basada sobre el riesgo profesional, en donde ya no se considera el riesgo de trabajo, sino el riesgo del patrono.

“Los accidentes son inevitables, cualquiera sea la naturaleza del trabajo, por lo que no hay sino dos soluciones posibles: según el derecho civil, la reparación del daño era a cargo de la víctima, salvo que se probara la falta del empresario; en cambio, la ley de 1898 hizo responsable a la empresa. Por lo tanto, los accidentes de trabajo, de conformidad con la ley, son ahora un riesgo de la empresa, un pasivo eventual, en tanto que la culpa del trabajador o del patrono y el caso fortuito ya no desempeñan papel alguno”.⁶⁴

Sin embargo la idea del riesgo profesional, no fue suficiente para alcanzar los objetivos planteados por la justicia social.

La Corte Suprema de Casación de Francia, tuvo gran influencia en la evolución de esta teoría, llegando a una fórmula nueva. Entendiéndose por accidente de trabajo, todos los ocurridos en el lugar y durante las horas de trabajo, es decir, ya no será ni la relación entre el trabajo y el accidente ni la creación de un riesgo nuevo, sino el hecho objetivo de la realización del accidente en el lugar y durante las horas de trabajo.

Según interpretación de la Corte, “para que un accidente provoque la responsabilidad del empresario, será suficiente que ocurra en el lugar y durante las horas de trabajo, o sea, por el solo hecho de que el accidente ocurra en el lugar y durante las horas de trabajo, es, por esto mismo, ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, a menos que interfiera una fuerza de la naturaleza o hubiere dolo del trabajador”.⁶⁵

Basándose en el principio de que la obligación de indemnizar a los obreros era la consecuencia del deber de garantizar la seguridad de los hombres, en el lugar donde prestan sus servicios y durante las horas que lo hacen.

André Rouast, maestro francés, de la Universidad de París, afirmó que las fórmulas de la Corte consignaban el principio de que la autoridad es fuente de

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 116.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 117.

responsabilidad. Y mientras los escritores continuaban hablando del riesgo profesional, los jueces se pronunciaban por el riesgo de autoridad.

Con ello nace una nueva idea, llamada del riesgo de la autoridad, consistente en: El accidente de trabajo se produce en cualquier lugar y tiempo en los que el trabajador se encuentre bajo la autoridad del empresario, de ahí nace una relación de trabajo y de ésta la presunción de que el accidente es de trabajo.

Fue también en Francia donde se expidió la Ley de Accidentes de Trabajo, que establecía: la responsabilidad por los accidentes de trabajo tiene su justificación en sí misma, no toma su fuente ni en el provecho, ni en la actividad del empresario, sino en la persona del trabajador, la que tiene un derecho a la existencia, que debe asegurarle su trabajo.

En nuestro país la idea de los infortunios del trabajo, su prevención y reparación aparecen por primera vez en la Declaración de Derechos Sociales. La fracción XIV del artículo 123, contiene los términos accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

“La teoría del riesgo profesional se inició en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrieran los trabajadores con motivo de la profesión que desempeñaran. De aquella época a nuestros días se han transformado radicalmente las ideas: la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la de riesgo de autoridad, para concluir en lo que se llama actualmente riesgo de la empresa”.⁶⁶

En donde es la empresa la que debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos previstos en las leyes, así como también está obligada a reparar los daños que con motivo del trabajo se produzca el trabajador, cualquiera que sea su naturaleza y las circunstancias en que este se realice.

Fue en la Ley Federal del Trabajo de 1970, donde se afirma, se dieron los primeros pasos hacia la seguridad social del futuro para aplicar la tesis de la responsabilidad de la economía y de la empresa que la representa en el sistema capitalista de producción, en beneficio del trabajo.

Esta nueva ley, “se convirtió en una fuerza viva al servicio de la seguridad social, a la que propuso una idea nueva de los riesgos de trabajo que ampliaría la protección a situaciones que antes de ella pertenecían a los capítulos naturales de la Ley del Seguro Social”.⁶⁷

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 135.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 134.

"La ley del Trabajo de 1970 desarrolla la teoría del riesgo de la empresa y olvida la que tuvo por objeto poner a cargo del patrono la responsabilidad por accidentes y enfermedades que sufrieran los operarios con motivo de la profesión..."⁶⁸

La idea de la responsabilidad de la empresa por los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores, significa que todo accidente o enfermedad que se produzca con motivo o en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se preste el servicio, da origen a la responsabilidad de la empresa.

De lo anterior se observa, que en nuestro país, se desprenden dos especies de riesgos de trabajo: los accidentes y las enfermedades.

Debiendo entender por accidente de trabajo, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Seguro Social.

"Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél".

Y por enfermedad de trabajo el artículo 43 de la ley antes citada señala:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo".

Asimismo la Ley de ISSSTE, en su apartado relativo a los riesgos de trabajo, reproduce las definiciones antes transcritas, al igual que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 474 y 475.

Sin embargo, existen causas por las que no se puede responsabilizar al patrón en caso de algún accidente o enfermedad de trabajo. Lo anterior se precisa en el artículo 37 de la Ley del ISSSTE y 46 de la Ley del Seguro Social, el cual a continuación se reproduce:

ARTICULO 46.- No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

⁶⁸ ARCE CANO, Gustavo. *Ob. Cit.*, pp. 127.

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Según la legislación mexicana, los riesgos de trabajo pueden producir las siguientes consecuencias:

1. **INCAPACIDAD TEMPORAL.**- La cual se entiende como la pérdida de facultades que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (Artículo 478 Ley Federal del Trabajo).
2. **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.**- Es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar. (Artículo 479 Ley Federal del Trabajo).
3. **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.**- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (Artículo 480 Ley Federal del Trabajo).
4. **LA MUERTE.**- Clínicamente se entiende como la cesación de los signos vitales del individuo.

E. SEGUROS SOCIALES.

"El seguro social tiene por objeto cuidar de la salud de los trabajadores y proveer al sostenimiento de los mismos cuando no puedan procurarse un salario como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos sociales o profesionales que constantemente le amenazan, tales como los accidentes y enfermedades del trabajo, las enfermedades generales, la invalidez, la vejez y la muerte."⁶⁹

⁶⁹ HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. *Problemas técnicos y jurídicos del seguro social*. México. 1955, pp. 298.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

I. NUESTRA CONSTITUCIÓN FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Como señalé en el capítulo segundo de este trabajo, es en 1929, cuando se reforma el artículo 123 de nuestra Constitución, para otorgar al Congreso de la Unión, la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo para toda la República. Asimismo en esta misma fecha se modifica el texto de la fracción XXIX, para quedar de la siguiente forma:

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Debiendo entender por "utilidad pública", según Guillermo Cabanellas, aquella que "resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o, con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto".⁷⁰

"Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en la posibilidad de proteger al ser humano".⁷¹

Quedando como actualmente se encuentra el texto del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a continuación se reproduce:

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

⁷⁰ Citado por LASTRA LASTRA, José Manuel. *Derechos del pueblo mexicano México a través de sus constituciones*. Tomo XII, 4ª. Edic. Porrúa, México, pp. 70.

⁷¹ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Ob Cit.*, pp. 89.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- I. *La duración máxima de trabajo será de ocho horas,*
- II. *La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;*
- III. *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;*
- IV. *Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;*
- V. *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;*
- VI. *Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.*
Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para promover a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. *Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;*
- VIII. *El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;*
- IX. *Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:*
 - a) *Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;*
 - b) *La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones*

generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

- c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;
 - d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
 - e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
 - f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;
- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;
- XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimiento conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

- XIII. *Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;*
- XIV. *Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;*
- XV. *El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;*
- XVI. *Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;*
- XVII. *Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;*
- XVIII. *Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere*

- actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;
- XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- XX. Las diferencias a los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;
- XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;
- XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos, o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;
- XXIII. Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;
- XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable del mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad del sueldo del trabajador en un mes;
- XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán, prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;*
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;*
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;*
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;*
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;*
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;*
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra;*
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho y auxilio a los trabajadores;*

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad para los trabajadores en plazos determinados; y

XXXI. *La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:*

a) *Ramas industriales y servicios:*

1. *Textil;*
2. *Eléctrica;*
3. *Cinematográfica;*
4. *Hulera;*
5. *Azucarera;*
6. *Minera;*
7. *Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;*
8. *De hidrocarburos;*
9. *Petroquímica;*
10. *Cementera;*
11. *Calera;*
12. *Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;*
13. *Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;*
14. *De celulosa y papel;*
15. *De aceites y grasas vegetales;*
16. *Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;*
17. *Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;*
18. *Ferrocarrilera;*
19. *Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*
20. *Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envase de vidrio;*
21. *Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y*
22. *Servicios de banca y crédito;*
 1. *Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;*
 2. *Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y*
 3. *Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.*

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos

que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo ordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de

huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

- XI. *La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*
- a) *Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;*
 - b) *En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;*
 - c) *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;*
 - d) *Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;*
 - e) *Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;*
 - f) *Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

- XII. *Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.*

XIII. *Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.*

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

y
 XIII bis. *El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado;*

XIV. *La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.*

Sin lugar a dudas, este artículo 123, representa los sueños, esperanzas e ideales de cientos de mexicanos que lucharon por ver plasmadas en nuestra Carta Magna ciertas prerrogativas en favor de la clase trabajadora. Dejando atrás injusticias y desigualdades económicas y sociales, procurando niveles de mejoría y bienestar, o por lo menos esto fue a lo que aspiraron nuestros Constituyentes al incorporar los derechos sociales en el texto de la Constitución mexicana de 1917.

"Los derechos sociales nacen —en el caso de México— de los reclamos y exigencias del pueblo, después de un movimiento armado, como lo fue la Revolución de 1910, con un saldo trágico para los mexicanos, traducido en millones de muertos. No fueron una dación graciosa por parte del Estado, sino una conquista de la clase trabajadora, frente al capital y al Estado liberal burgués, esto no debe ser olvidado".⁷²

En este precepto constitucional se regulan dos tipos de relaciones de trabajo:

- a) Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y en general todo contrato de trabajo.
- b) Relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Aunque en este trabajo únicamente trataremos de la seguridad social para los trabajadores comprendidos en el apartado "A" de nuestra Constitución, en virtud de que el apartado "B", tiene también un campo muy amplio de estudio, consideré no contemplarlo de manera específica, sino de manera general, teniendo en cuenta que los parámetros de normas de protección para todos los trabajadores, apartado "A" y "B" de la Carta Magna son las mismas, sin embargo, existen algunas diferencias

⁷² LASTRA LASTRA, José Manuel. *Ob. Cit.*, pp. 27.

sustanciales y por ello, la separación que la propia Constitución hace para tratar a unos y otros.

Asimismo se plasman principios rectores y fundamentales del derecho del trabajo y de la seguridad social, dichos principios dieron origen a otras disposiciones reglamentarias que complementan la obligación que tiene el Estado, de procurar para sus ciudadanos, mejores y mayores satisfactores. Dentro de las aportaciones más importantes encontramos:

1. EL TRABAJO COMO DERECHO Y DEBER SOCIAL.- El trabajo, es lo que permite que el hombre obtenga los satisfactores necesarios para tener y proporcionar a su familia una vida digna y por consecuencia que su país se desarrolle y tenga crecimiento en todos los aspectos y sobre todo en sociedades capitalistas como la nuestra. De ahí la importancia de que cada uno de nosotros elija la actividad que más nos agrade y mejor nos acomode.

"Por derecho a trabajar, debemos entender la posibilidad de la persona para obtener trabajo. El Estado debe establecer políticas de empleo para concretar las aspiraciones de cada uno de sus habitantes, y puedan éstos obtener satisfactoriamente las ocupaciones o empleos que elijan voluntariamente. El derecho al trabajo, consiste pues, en la obligación del Estado frente al individuo, de proveer una tarea útil en caso de necesidad: esto es, en la obligación estatal correlativa de otorgar ocupación".⁷³

Incluso algunos doctrinarios han considerado que el derecho de trabajar no es sólo una garantía constitucional, sino que es un atributo de la persona humana, es decir, algo inherente a él, con lo que nace por el hecho de ser hombre.

2. JORNADA DE TRABAJO.- Entendiendo por tal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en el artículo 58, como "el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

La Constitución de 1917, fija un límite a las jornadas inhumanas y extenuantes que hasta antes de la expedición de esta, se daban en nuestro país.

La Asamblea de Querétaro resolvió disminuir la duración de la jornada laboral, en ocho horas, como tiempo máximo para que un trabajador laborara. Protegiendo con esto, la salud y energías de los trabajadores. Estableciendo además algunas otras restricciones.

- El trabajo nocturno se limitó a siete horas.
- Se prohibió el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

⁷³ Ibidem, pp. 28.

- Se prohibió la utilización del trabajo de los menores de catorce años.
- Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, podrán trabajar siempre y cuando su jornada de trabajo no exceda de seis horas.

Sin embargo, lo anterior no significa que existan empresas, que establezcan jornadas menores a las que estipula la Constitución. Lo que no está permitido, es que, se impongan jornadas por arriba de lo preceptuado por ella.

Por otra parte, se estableció como obligatorio el descanso hebdomadario o semanal, después de haber laborado seis.

3. EL SALARIO.- La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 82, establece que salario, es la "retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

El cual, se supone, debería permitir que todos los trabajadores tuvieran un nivel económico decoroso para él y su familia obteniendo un ingreso que le asegure una vida digna.

4. EL TRABAJO DE LOS MENORES.- Siempre se ha buscado proteger a los más débiles, y este es el sentido de la propia Constitución, que dentro del artículo 123, se establezca un apartado especial que regule el trabajo de los menores. Y busque sobre todo su desarrollo integral, tanto en el aspecto físico, mental, y emocional.

Como afirma Héctor Santos Azuela, "El derecho protector del trabajo de menores surge de la necesidad: de preservar la estirpe, desarrollar los recursos humanos y evitar la explotación de las llamadas medias fuerzas de trabajo".⁷⁴

5. EL TRABAJO DE LAS MUJERES.- A pesar de que es la misma Constitución, en el artículo 4º, el que declara que "el varón y la mujer son iguales ante la ley, el artículo 123 Constitucional precisa ciertas restricciones al trabajo de las mujeres. Esto en razón de que es precisamente la mujer, la que tiene la maravillosa oportunidad y don de ser creadora de vida, es por esto, de los beneficios otorgados en el periodo de embarazo, ya que se protege no tan sólo a la mujer, sino también a ese pequeño ser por nacer, que se lleva dentro.

Tal y como lo afirma José Manuel Lastra Lastra "el trabajo de la mujer presenta características tan peculiares, que aun cuando se proclame la no discriminación entre los sexos, la imposibilidad de igualarlos absolutamente, se refleja en el derecho del trabajo, quien debe establecer normas especiales para el trabajo femenino".⁷⁵

⁷⁴ Citado por LASTRA LASTRA, José Manuel. *Ob. Cit.*, pp. 38.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 40.

6. LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.- Significa que al ser los trabajadores, la fuerza de trabajo, deben recibir una parte proporcional de las ganancias que obtiene el empresario.

Estableciendo la Constitución los procedimientos a seguir, así como el organismo encargado de fijar el porcentaje que recibirán los trabajadores, y de supervisar que los mismos sean entregados correctamente y en las fechas preestablecidas.

7. DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL.- "Los seres humanos, ante las desventajas que representa el encontrarse solo o aislado, tienen la necesidad de agruparse para enfrentar los problemas y conflictos, que surgen del cotidiano vivir".⁷⁶

El hombre se ve en la necesidad de integrarse, creando innumerables formas de asociación humana que tienden a la defensa de intereses y objetivos comunes.

De lo anterior se desprende que los trabajadores, desde los primeros tiempos, hayan creado asociaciones, para lograr primero el reconocimiento por parte del Estado de ciertos derechos y después la incorporación de éstos en los textos constitucionales.

Es así como nuestra Constitución de 1917, reconoce la libertad que tienen tanto trabajadores como patrones para formar sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

8. CONFLICTOS DE TRABAJO.- Como en toda relación en donde participen dos o más partes, existe la posibilidad de que haya alguna discrepancia, es por ello que el Constituyente previendo esta situación, determinó la creación de un tribunal especial para dirimir los conflictos entre el capital y el trabajo, será la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno resuelvan tales conflictos.

9. SEGURIDAD SOCIAL.- Que tiene como propósito proteger a los trabajadores de ciertas contingencias que se presentan a lo largo de la vida, y que puedan traer como consecuencia reducir o suprimir sus capacidades físicas o intelectuales. Por lo cual el Estado establece condiciones mínimas para hacer frente a estas eventualidades.

Nuestra Constitución en el apartado relativo a la seguridad social, incluye los seguros de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, así como los servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 56.

protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

Asimismo dentro de la seguridad social y contemplados en el texto constitucional, en su artículo 123, tenemos lo referente a: Habitaciones para los trabajadores, capacitación y adiestramiento, riesgos de trabajo, educación de los trabajadores, servicio público de empleo y bienestar de los mismos.

A. LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE.

1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

"La ley Federal del Trabajo, tiene el carácter de reglamentaria, en cuanto desarrolla al detalle las prescripciones contenidas en el artículo 123-A Constitucional, para facilitar su aplicación.

Además es una ley orgánica, porque desarrolla el texto constitucional regulando la estructura y el funcionamiento de los órganos instituidos en el artículo 123-A, regula la estructura y el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de la Comisión Nacional para la participación de las Empresas, del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de las Juntas de conciliación y arbitraje.

Por tratarse de una ley reglamentaria y orgánica del artículo 123-A Constitucional y haber sido dictada por el Congreso de la Unión en ejercicio de la función concedida por el artículo 73 de la Carta Magna, podemos afirmar que la Ley Federal del Trabajo es una ley que emana material y formalmente de la Constitución".⁷⁷

Del proceso legislativo federal han surgido dos cuerpos codificados de normas en materia del trabajo de observancia general, en el territorio nacional: La Ley Federal de 1931 y la de 1970.

El primer "Proyecto de Código Federal del Trabajo, fue presentado en el mes de julio de 1929, el cual fue redactado por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Prádexis Balboa y Alfredo Iñárritu, por encargo del Presidente en turno Emilio Portes Gil. La oposición de las agrupaciones obreras, fundadas en los errores que presentaba el proyecto y la antipatía que sentían por Portes Gil, determinó que el mismo fuera rechazado.

⁷⁷ MUÑOZ RAMÓN, Roberto. *Diccionario jurídico sobre seguridad social. ISSSTE-IMSS-UNAM*, pp.298.

Al segundo proyecto, ya no se le asignó el nombre de "Código", sino de Ley, fue elaborado por el Secretario de Industria, Comercio y Trabajo el licenciado Aarón Sáenz. La Ley fue promulgada por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931. Esta primera ley reguló con éxito las relaciones obrero patronales, cumpliendo ampliamente su cometido. Estando vigente hasta el 30 de abril de 1970.

"Independientemente de los valores reales de la ley de 1931, particularmente en relación a las condiciones mínimas que concedió a los trabajadores, su verdadera trascendencia debe de encontrarse en tres instituciones: el sindicato, la contratación colectiva y el derecho de huelga..."⁷⁸

La segunda ley es publicada en el Diario Oficial del 1 de abril de 1970, e inició su vigencia a partir del 1 de mayo del citado año. Y es la que actualmente se encuentra vigente.

La sistemática y técnica de codificación utilizada en la Ley Federal del Trabajo vigente, fueron las de catalogar la materia laboral, en 16 títulos, de la manera siguiente:

1. Principios generales.
2. Relaciones individuales de trabajo.
3. Condiciones de trabajo.
4. Derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores.
5. Trabajo de las mujeres y de los menores.
6. Trabajos especiales.
7. Relaciones colectivas de trabajo.
8. Huelgas.
9. Riesgos de trabajo.
10. Prescripción.
11. Autoridades de trabajo y servicios sociales.
12. Personal jurídico de las juntas de conciliación y arbitraje.
13. Representantes de los trabajadores y patrones.
14. Derecho procesal del trabajo.
15. Procedimiento de ejecución.
16. Responsabilidad y sanciones.

2. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

⁷⁸ DE BUEN LOZANO, NESTOR. *Derecho del trabajo*. Tomo I, Porrúa, México, D.F., pp.359.

En el texto original del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases de regulación de todo contrato de trabajo, no se hacía la distinción de los trabajadores del Gobierno Federal, llamados "servidores públicos". Ya que las cajas de seguros populares, que se instituyeron constitucionalmente, estaban bajo el control tanto del Gobierno Federal, como del de los Estados, y contemplaban la invalidez, la vida, la cesación involuntaria del trabajo, los accidentes y otros con fines análogos.

Pero el crecimiento de la administración pública, hizo necesario la creación de nuevas fórmulas para otorgar a los empleados públicos mayores beneficios que les permitieran una vida mejor.

Con el propósito de orientar la inquietud de éstos, el Presidente Plutarco Elías Calles promovió la expedición de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, en vigor el 1º de octubre de 1925, esta ley se crea para constituir, mediante cuotas aportadas por los trabajadores y el Gobierno Federal, el fondo necesario para atender las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios, así como las pensiones por muerte, a favor de los familiares del trabajador. Dicha ley, se considera como el principal antecedente inmediato de lo que es el ISSSTE.

En esta misma ley se crea la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, que operó como institución de seguros, ahorro y crédito. Las pensiones que se otorgaban en ese entonces eran por vejez, inhabilitación, muerte o retiro a los sesenta y cinco años de edad y después de quince años de servicio.

En 1929 se lleva a cabo la reforma al artículo 123 Constitucional, con la cual se le da a la Ley del Trabajo y a la Ley del Seguro Social el carácter de federal, sin embargo hasta esa fecha todavía no se contemplaba a los empleados públicos.

Es hasta 1959, cuando el Presidente de ese entonces, Adolfo López Mateos, envía una iniciativa de ley el 7 de diciembre de 1959, a fin de regular en forma distinta las relaciones del Gobierno Federal con sus trabajadores, sin embargo no dividió el artículo 123 Constitucional en dos apartados, sino que estableció un régimen de excepción que sustrajo de la influencia de los principios generales. Al establecer que:

"El Congreso de la Unión, expedirá de acuerdo con las siguientes bases, leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. El de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo...
- B. El de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distrito Federal y Territorios..."

De lo anterior se desprende que "la norma general está contenida en el apartado A, la regla de excepción es el apartado B".⁷⁹

Ya que por desgracia los trabajadores al servicio del Estado, no habían disfrutado de todas las garantías sociales que consagraba el artículo 123.

"Por lo que se hacía necesaria una reforma que enumerar los derechos de los trabajadores y consagrara las bases mínimas de previsión social que aseguren, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal como la de sus familiares".⁸⁰

La fracción XI del apartado B hace un adecuado planteamiento de las bases mínimas conforme a las cuales se organizará la seguridad social.

Con la reforma la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro se transformó en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), esto en el año de 1960.

A través de una iniciativa de ley, que envía el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la cual se consagran 14 prestaciones para los empleados públicos, a partir del 28 de diciembre de 1960. Actualmente estas se han aumentado a 20 y son:

1. SEGUROS.

- a) Seguro de enfermedades y maternidad.
- b) Seguro de riesgos de trabajo.
- c) Seguro de jubilación.
- d) Seguro de retiro por edad avanzada y tiempo de servicios.
- e) Seguro de invalidez.
- f) Seguro por causa de muerte.
- g) Seguro de cesantía en edad avanzada.

1. SERVICIOS.

- a) Servicios de rehabilitación física y mental.
- b) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- c) Servicios de integración a jubilados y pensionados.
- d) Servicios que contribuyen a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.
- e) Servicios turísticos.
- f) Servicios funerarios.

2. PRESTACIONES.

- a) Medicina preventiva.
- b) Indemnización global.

⁷⁹ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Ob. Cit.*, pp. 282.

⁸⁰ *Diccionario sobre seguridad social*, pp. 268.

- c) Arrendamiento o venta de habitaciones.
- d) Préstamos hipotecarios.
- e) Préstamos a corto plazo.
- f) Préstamos a mediano plazo.
- g) Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

El ISSSTE fue creado por la Revolución Mexicana como respuesta a las luchas seculares y permanentes de los trabajadores del Estado. Como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiende a garantizar la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.

El ISSSTE, "tiene a su cargo la realización de actividades que tienden a resolver las necesidades de los trabajadores, a fin de que logren un nivel de vida mejor. Los servicios que presta el ISSSTE requieren, como en todos los organismos descentralizados, la intervención de elementos técnicos que coadyuven en la realización de sus tareas específicas".⁸¹

El patrimonio del instituto se integró principalmente con las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que formaban parte de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, así como sus fuentes de financiamiento que son las cuotas y aportaciones que establece su propia ley.

"Actualmente el ISSSTE cumple con la tarea de avanzar hacia una seguridad social integral, con el doble sentido de mejorar la calidad del servicio, incrementar las prestaciones, proteger a un mayor núcleo de trabajadores afiliados a su régimen, y extender su servicio a los lugares más apartados de la República donde aún existen grupos marginados carentes de este derecho.

En tal virtud, el Instituto se solidariza con el principio de que la seguridad social es un derecho inalienable del hombre, y por lo mismo, no podría haber paz ni progreso, mientras la humanidad entera no encuentre la plena seguridad social".⁸²

En razón de lo anterior, a últimas fechas mucho se le ha cuestionado, acerca de que si la ley del ISSSTE, tendrá que ser abrogada, como ocurrió con la Ley del Seguro Social, para dar paso a una nueva forma de financiamiento, que permita a las instituciones de seguridad social mayor autonomía y poder brindar a los derechohabientes servicios de mejor calidad.

⁸¹ BAEZ MERTINEZ, Roberto. *Ob. Cit.*, pp. 111.

⁸² *Ibidem*, pp. 118.

3. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS (ISSFAM).

La condición de los militares ha merecido un trato diferente que los distingue de los servidores públicos.

"El carácter del militar se singulariza por una subordinación ciega; sin embargo, ésta no debe hacernos olvidar al ser humano, a la familia de la que forma parte y de quien depende, o las contingencias a que se encuentra expuesto, en mucho mayor grado de peligrosidad que muchos civiles. Cada misión puede ser la última y los entrenamientos los exponen a constantes y graves peligros; también en ellos debe pensarse en la capacidad, invalidez, orfandad, viudez y abandono a los ascendientes. Por contingencias, las prestaciones que deben otorgarse no pueden tener un lenguaje diferente entre militares y civiles".⁸³

En nuestra Constitución no se establece, ni se precisa un catálogo de derechos a favor de los militares, sino que se limita a señalar que ellos, se regirán por sus propias leyes.

ARTICULO 123, Apartado B, Fracción XIII.- *"Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones"*.

Se afirma y con justa razón, las desventajas en que se encuentran los militares, por lo que deben incrementarse los esfuerzos que permitan su incorporación a los conceptos vigentes de seguro social en México y en el mundo.

El 26 de diciembre de 1955 el Ejecutivo Federal expidió decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares, para cubrir una parte de la seguridad social de los militares. Y el 30 de diciembre del mismo año se expidió la Ley de Retiros y Pensiones Militares, en vigor hasta diciembre de 1961, fecha en que se promulga el primer ordenamiento, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del día 30 del mismo mes y año.

En 1976, el titular del Poder Ejecutivo, Luis Echeverría Álvarez, "ampliando el campo de aplicación del derecho de la seguridad social y el derecho de la seguridad social, para convertir el sistema mexicano de seguridad social a un sistema integral, incorporó a los institutos de las fuerzas armadas mexicanas, a saber: aire, mar y

⁸³ BRISEÑO RUIZ, Alberto. *Ob. Cit.*, pp. 350.

tierra, a las cuales identificó e incorporó con las fuerzas vivas de la nación, como son los trabajadores urbanos y los trabajadores rurales (campesinos), de donde originariamente emanaron las fuerzas militares mexicanas, que participaron en el movimiento revolucionario (ejército mexicano). Fue por ello que existía la urgente necesidad de otorgar y aplicar la justicia social y conmutativa a este importante sector de la sociedad (el castrense)".⁸⁴

Dicha ley entró en vigor el 29 de agosto de 1976, consta de 236 artículos. Esta ley comprende 22 prestaciones a las que tienen derecho los militares.

1. RAMAS:

- a) Haberes de retiro
- b) Pensiones
- c) Seguro de vida

2. PRESTACIONES:

- a) Compensaciones
- b) Pagos de defunción
- c) Ayuda para gastos de sepelio
- d) Fondo de trabajo
- e) Fondo de ahorro
- f) Venta y arrendamiento de casas
- g) Préstamos hipotecarios y a corto plazo

3. SERVICIOS:

- a) Tiendas, granjas y centros de servicio
- b) Hoteles de tránsito
- c) Casas hogar para retirados
- d) Centros de bienestar infantil
- e) Servicio funerario
- f) Escuelas e internados
- g) Centros de alfabetización
- h) Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares
- i) Centros deportivos y de recreo
- j) Orientación social
- k) Servicio médico subrogado y de farmacias económicas
- l) Servicio médico integral

Creándose el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), cuyas funciones sociales se concretan a la prestación y administración de los servicios de carácter social para los miembros de las fuerzas

⁸⁴ RIESTRA CORDOVA, Héctor Gastón. *Diccionario jurídico sobre seguridad social*. ISSSTE-IMSS-UNAM, pp. 266.

armadas, así como para la administración de los servicios de carácter social para los fondos con destino específico, y de los recursos del fondo de la vivienda para las propias fuerzas.

El ISSFAM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los órganos de gobierno son: la Junta Directiva y el Director General. La Junta Directiva tiene nueve miembros.

4. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

a. ANTECEDENTES.

Después de que en 1929 se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro social, que comprendería los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos. Se comenzaron a ver los primeros intentos por lograrlo.

Sin embargo, los menos convencidos y los más reacios, para lograr su implantación eran los propios empresarios, al considerar que la nueva ley, terminaría con sus negocios y estabilidad, al ignorar las repercusiones económicas que traería consigo una disposición de tal magnitud. Aunado a lo anterior la desconfianza se seguía apoderando de los empresarios, al observar la terrible inestabilidad en que se encontraba el país, producto de los cambios frecuentes en el gobierno y las luchas internas constantes.

En 1932, el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo encabezado por Pascual Ortiz Rubio, a fin de que en un plazo de ocho meses, se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, lo cual no ocurrió debido al cambio de gobierno en ese mismo año, quedando en el mismo, Abelardo Rodríguez.

Fue a partir del gobierno de Cárdenas cuando comenzaron a darse las condiciones necesarias para la implantación de una verdadera seguridad social. Basado en lo siguiente:

- a) "Un proceso de modernización y crecimiento económico, con la consecuente ampliación y diferenciación de la planta industrial, lo cual daría lugar a un proletariado altamente estratificado y con demandas constantes de ampliación de servicios.

- b) La creación de organizaciones empresariales y una reagrupación moderna y eficiente en cámaras.
- c) La modernización en las funciones de los aparatos del Estado, hecho que acarrió la diferenciación y especialización en las actividades individuales y en las estructuras institucionales, que a su vez trajo consigo la ampliación creciente de las funciones del Estado".⁸⁵

En el primer Plan Sexenal de Gobierno del Partido Nacional Revolucionario, se asentaba:

"El Partido Nacional Revolucionario impone a aquéllos que se hallen en el poder la obligación de...[implantar] el seguro social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores y que cubra también los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo...Se expedirá una Ley del Seguro Social a favor de los asalariados, sobre la base de cooperación entre...Estado, trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio detenido señale..."

Y así, durante el primer año de gobierno de Cárdenas se presentaron varias iniciativas de ley tendientes a lograr la implantación del seguro social. Teniendo como base todos ellos, los censos industriales llevados a cabo por la Secretaría de Economía Nacional y el Departamento de Trabajo y Previsión Social. Sin embargo ninguno de estos trabajos llegó a buen fin. Pues carecían de una de las características primordiales del seguro social: la base actuarial. Es decir datos estadísticos sobre los cuales debe descansar el funcionamiento del seguro social.

En 1940 toma posesión como Presidente de la República el general Manuel Avila Camacho, su proyecto de gobierno estaba basado en el llamado "Segundo Plan Sexenal", el cual contenía un apartado relativo a la implantación del seguro social en la sección sobre trabajo y previsión social, señalando:

"Durante el primer año de vigencia de este plan, se expedirá la Ley del Seguro Social que deberá cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, cuyo capital habrá de aportar la clase patronal y el Estado, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada".

Al asumir la Presidencia de la República, en el mensaje leído ante el Congreso de la Unión, el General Avila Camacho realizó la siguiente declaración, respecto a la implantación del Seguro Social:

"No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado: el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país

⁸⁵ POZAS HORCASITAS, RICARDO, "El desarrollo de la seguridad social en México", *Revista Mexicana de Sociología*, IJ-UNAM, núm. 4, año LIV, oct-dic 1992, pp. 27-63.

reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y, por otra parte, todos debemos unir desde luego, el propósito de que un día próximo las leyes del Seguro Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para substituir este régimen secular en que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir".⁸⁶

El Primer paso dado por el Ejecutivo, fue la reforma administrativa que transformó el Departamento de Trabajo, en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Fue esta Secretaría la que se encargó de la elaboración de cuadros estadísticos sobre población trabajadora, salarios, edades, riesgos, tablas de invalidez y mortalidad en México. Y con estos datos "la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formuló un Anteproyecto de Ley del Seguro Social, pero sin pretender, por las condiciones del país, la fundación de la seguridad social. El Secretario García Tellez expresó que era el inicio de lo que sería la seguridad social que nadie podía impedir evolucionara. Sus normas permitían su implantación paulatina".⁸⁷

El 2 de junio de 1941 se crea una comisión tripartita encargada de redactar la Ley del Seguro Social, quedando integrada por los Delegados de las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Economía Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Asistencia Social, del Departamento de Salubridad Pública y de las agrupaciones obreras y patronales.

La supervisión del proyecto, fue depositada en el primer secretario de Trabajo y Previsión Social, Ignacio García Tellez.

"El proyecto concreta uno de los más altos propósitos de la Revolución Mexicana, tendiente a proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia obrera y contribuye al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales".⁸⁸

Y así el 23 de diciembre de 1942 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley. El 19 de enero de 1943, una vez aprobada por la Cámara de Senadores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación. La cual estuvo vigente hasta el 1° de abril de 1973.

⁸⁶ Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1943.

⁸⁷ ARCE CANO, Gustavo. *Ob. Cit.*, pp. 56.

⁸⁸ Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social, de 1943.

b. PRINCIPIOS DE LA PRIMERA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1. **PROTECCIÓN AL SALARIO.**- Siendo el salario la única fuente que tienen los trabajadores para su subsistencia y la de su familia, el régimen del seguro social, representa un complemento del salario, en la medida en que otorga prestaciones que el obrero, de otra manera, tendría que obtenerlo de su único ingreso.

El salario debe considerarse "como el único ingreso del obrero y la fuente exclusiva para la satisfacción de todas sus necesidades, y no puede desdeñarse la imperativa exigencia humana y justa de que este ingreso único tenga la amplitud suficiente para que el trabajador pueda obtener todo aquello que le es imprescindible.

El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, por la cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida de la capa económicamente débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse, tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la Nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país".⁸⁹

2. **TEORÍA OBJETIVA DEL RIESGO.**- El trabajador, cualquiera que sea su actividad y el lugar en el que lo desempeñe, se encuentra constantemente amenazado por múltiples riesgos objetivos, que pueden ocasionarle accidentes o enfermedades. O bien otro tipo de riesgos considerados como no profesionales, tales como enfermedades en general, invalidez, vejez o la muerte. Riesgos que con la única fuente de ingresos, como es el salario, sería imposible que un trabajador pudiera cubrir.
3. **INTERÉS SOCIAL.**- Por supuesto que la implantación del seguro social, es de interés de toda la sociedad, ya que tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a la población, que se encuentra protegida por el Seguro Social.

"El Seguro Social está destinado a proteger su economía familiar, también desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad, tal medida halla

⁸⁹ Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1943.

una plena justificación, porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional".⁹⁰

4. INTERÉS PÚBLICO.- Significa que es el Estado el encargado de intervenir en su establecimiento, organización y desarrollo, porque es él, el que sufre por la pérdida de capacidad de los trabajadores, influyendo esto por supuesto en el desarrollo del país. Por lo que no puede ser encomendada su operación a empresas privadas.
5. APLICACIÓN LIMITADA.- La cobertura del seguro social, no es susceptible de aplicarse de modo general a toda la población, sino que está limitado a aquellas personas que perciben un salario, aunque trata de proteger mayormente a los seres más débiles económicamente hablando. Afortunadamente la cobertura se ha ido ampliando cada vez más y ahora mayor número de personas obtienen los beneficios de tan importante servicio.

"El régimen del Seguro Social no es susceptible de aplicarse de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo..."⁹¹

6. SERVICIO PÚBLICO.- Entendiendo por tal, como un servicio técnico que se presta al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública, y por una organización pública no lucrativa. En este sentido compete al Estado encauzar el seguro social como un servicio público, encomendado a un instituto descentralizado.
7. CARÁCTER OBLIGATORIO.- Significa que el aseguramiento es forzoso, por lo que hace imposible el hecho que la falta de previsión, o bien la falta de pago de primas, ocasione, como ocurre en los seguros privados, la pérdida de los derechos, ya que el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso.

"El Seguro Social debe establecerse con el carácter de obligatorio, para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y también para extenderlo al mayor número posible de las personas que deben quedar comprendidas en él, colocándose el Estado dentro de la posición tutelar, que, tanto la Constitución de 1917, entre nosotros, cuanto los principios universales del derecho moderno, le reconocen en aquellas cuestiones de vital interés público".⁹²

⁹⁰ Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1943.

⁹¹ Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1943.

⁹² Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1943.

8. RAMAS.- Quedan comprendidos dentro de esta primera ley: los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales, maternidad, invalidez, vejez, muerte y la desocupación en edad avanzada.
9. FACULTAD DEL EJECUTIVO.- Se deja al Poder Ejecutivo la facultad de determinar las fechas y las circunscripciones territoriales en que se implantarán los diversos ramos del seguro, así como los grupos que se irán incorporando al régimen. En este aspecto se afirma que tal facultad es absurda y sin fundamento, ya que una ley no puede imponer o señalar atribuciones que sólo le compete a la Constitución.
10. CRECIMIENTO.- Comprenderá a trabajadores que presten servicios en empresas privadas estatales, de administración obrera o mixtas, a los miembros de sociedades cooperativas de producción y a los aprendices especiales contratados con ese carácter para extenderse posteriormente a los trabajadores del Estado, de empresas de tipo familiar y a domicilio, del campo, domésticos, temporales y eventuales. Actualmente se observa la tendencia de comprender a grupo de personas ajenas a una relación laboral, debido a la naturaleza misma del seguro social y a su objeto de brindar protección mínima a las clases económicamente débiles.
11. CLASIFICACIÓN POR RIESGOS.- Es decir, se requiere conocer el riesgo-objetivo, para hacer la fijación de las cuotas que los patrones tienen que cubrir. Para lo anterior hay que tomar en cuenta el método y el procedimiento de trabajo de la empresa, la maquinaria empleada, así como los medios técnicos de protección y prevención de los accidentes.

Todos los Presidentes de la República, enviaron proyectos de modificaciones a la Ley del Seguro Social, pero fue el 1 de abril de 1973, con el Presidente Echeverría, que entró en vigor una nueva ley, la cual estuvo vigente hasta el año de 1998.

Los propósitos fundamentales de las reformas eran los siguientes:

- a) Incrementar la población protegida, motivando un crecimiento horizontal. Esto se llevó a cabo mediante la incorporación paulatina de zonas, conforme a las posibilidades de ampliar los servicios.
- b) Disminuir condiciones para el otorgamiento de prestaciones o incrementar el monto de las otorgadas a fin de mantenerlas activas.
- c) Adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas variantes, con lo que se aumentaban las posibilidades financieras de la institución.

Sin embargo y a pesar de las reformas hechas a la Ley del Seguro Social, estas no resultaron suficientes, para adecuarse a la nueva realidad que vive nuestro país. De ahí la necesidad y urgencia de enviar un proyecto de ley, proponiendo cambios sustanciales, no tanto en la estructura u organización del instituto, sino más bien en las formas de financiamiento de los diversos tipos de seguros con que cuenta la ley, permitiendo con ello, que el gobierno cumpla con el compromiso y la obligación constitucional de procurar para sus habitantes mejores condiciones de vida.

c. OTRAS DISPOSICIONES.

Aquí encontramos todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se han expedido, para que las leyes reglamentarias, puedan operar correctamente.

CAPITULO V

LA NUEVA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

I. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

Conociendo los problemas por los que atravesaban las instituciones encargadas de la seguridad social, y sobre todo el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre los cuales podemos mencionar: el aumento en la esperanza de vida, que implica que más gente llegue a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incremente, aumentando con ello los costos de los pensionados, así también la conservación de cuotas menores al valor real de las prestaciones e inversión institucional y la repercusión en el debilitamiento de las estructuras financieras y actuariales, hicieron que el Presidente de nuestro país, Dr. Ernesto Zedillo Ponce De León, instruyera al Director General del IMSS, Licenciado Genaro Borrego Estrada, para la elaboración de un diagnóstico objetivo, sereno, profundo y realista que permitiera afrontar los nuevos retos de la seguridad social, emprendiendo con el consenso de todos, los cambios necesarios para garantizar su viabilidad y responder a las demandas de la población.

Así el diagnóstico es presentado en el mes de marzo de 1995, en el cual se precisa "un estado agónico del Seguro: finanzas quebrantadas, servicios dispersos e ineficientes, pensiones escondidas e inexactas. En síntesis: un cuadro general en estado de alerta.

Ante la gravedad, se pidieron propuestas concretas a los sectores obrero y patronal para reformar a fondo al IMSS...⁹³

Todo lo anterior dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el que se estableció:

"El sistema de seguridad social constituye un valioso instrumento para dar acceso a la población a niveles superiores de bienestar, al asegurar a los trabajadores un conjunto de prestaciones que complementan sus ingresos salariales y que permiten un desarrollo pleno del individuo y la familia, tales como una atención sistemática de la salud, el acceso a servicios médicos especializados, la protección

⁹³ *Epoca*, n. 232, México, 13 de noviembre de 1995, pp.11-14.

contra riesgos laborales y no laborales, un sistema de pensiones para el retiro, y el funcionamiento de guarderías en apoyo de la madres trabajadoras....

Asimismo, se analizarán y modificarán los actuales sistemas de financiamiento de la seguridad social con el propósito de asegurar su viabilidad en el mediano plazo, y, al mismo tiempo, eliminar las distorsiones que limitan la contratación de la mano de obra. La fortaleza financiera de las instituciones de seguridad social constituye la mejor garantía de que éstas podrán hacer frente al pago de las pensiones cuando los trabajadores alcancen la edad de retiro. Las acciones aquí propuestas tendrán un mayor efecto en las pequeñas y medianas empresas, que son la fuente más importante de empleo en nuestro país."⁹⁴

El 1 de noviembre de 1995, se presenta al Ejecutivo de la Nación, la Propuesta Conjunta Obrero-Empresarial de Alianza para el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social, el cual es el resultado del análisis del diagnóstico presentado por el Director General del IMSS, en el que de manera clara y profunda se describe la situación preocupante que guarda la institución.

Para la elaboración de esta propuesta se realizaron diversos foros de consulta en 7 regiones del país, reuniones de análisis y debate con estudiosos, especialistas y legisladores y la creación de la Comisión Tripartita para el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social, misma que se dividió en 7 subcomisiones que trabajaron para recopilar, analizar y resumir las propuestas de toda la comunidad.

Esta propuesta es el resultado de múltiples foros realizados por la sociedad en general, con la participación decidida de las organizaciones obreras y empresariales, así como de consultas realizadas con expertos de la materia y con los propios usuarios y prestadores de servicios. Comprende también un ejercicio crítico de las experiencias internacionales más recientes.

Es decir, son el resumen de las conclusiones a las que se arribaron después del trabajo realizado en el seno de la Comisión Tripartita para el Fortalecimiento de la Seguridad Social, con el cual se pretende encontrar soluciones viables para el futuro del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"La propuesta se basa en los lineamientos señalados por el Presidente de la República: no a la privatización de la seguridad social, no al incremento de cuotas y contar con el consenso de la comunidad IMSS."⁹⁵

Dicha propuesta consta de 30 puntos, divididos en 6 apartados principales:

⁹⁴ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

⁹⁵ Propuesta Obrero-Empresarial de Alianza para el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social, 1° de noviembre de 1995. s/Edit.

1. Financiamiento.
2. Atención Médica.
3. Sistema de Pensiones.
4. Riesgos de Trabajo.
5. Prestaciones Sociales.
6. Reorganización Administrativa.

Sin lugar a dudas, esta propuesta obrero-patronal y la participación directa de las autoridades del Seguro Social fueron la base primordial, para elaborar y que el 19 de noviembre de 1995, el Presidente Ernesto Zedillo presentara al Congreso de la Unión la Iniciativa de una nueva Ley del Seguro Social, para su discusión y, en su caso, aprobación, la cual constituye una verdadera revolución en el sistema de seguridad social de México.

"... en la cual propuso un cambio radical de la seguridad social en el que, respetando los principios originales de la misma, se actualiza su contenido valorativo a las circunstancias actuales".⁹⁶

"El presidente Zedillo, de manera clara, con visión hacia delante y escuchado la opinión de nuestros aportantes, de los empresarios, de los obreros, tomó la determinación de elaborar una iniciativa que posteriormente se convirtió en una ley que entró en vigor a partir del primero de julio de 1997, en donde se establecen las bases jurídicas para emprender una muy profunda reforma de la Seguridad Social, sin alterar los principios originales a los que he aludido de manera muy resumida. Los principios redistributivos, solidarios, con una filosofía eminentemente social, de tal forma que la institución se acreditara como un organismo público de aportaciones tripartitas y que cumpliera cabalmente con su cometido, aun en circunstancias diferentes, tanto demográficas como epidemiológicas, económicas y de toda índole."⁹⁷

La iniciativa es un documento que consta de 163 páginas que contiene, fundamentalmente, los siguientes puntos:

1. **Pensiones.-** Divide en dos seguros al de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (IVCM). Los dos seguros que propone crear, son: Invalidez y Vida (IV), y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV). Lo que implica modificar la entrega de prestaciones a fin de hacerlas congruentes.

⁹⁶ VALLS HERNANDEZ, Sergio. *Seguridad social y derecho*. Talleres Jarco, S.A. de C.V. México, 1997, pp. 15.

⁹⁷ BORREGO ESTRADA, Genaro. Palabras durante la reunión de la Asociación de Industriales del Estado de México, el 16 de abril de 1998.

Se propone que cada trabajador tenga su propia cuenta individual para el retiro, la cual será de su propiedad. Asimismo se establece una reserva financiera para los gastos médicos de todos los pensionados.

2. **Enfermedades y Maternidad.-** Se plantea la necesidad de reformar su sistema de financiamiento, eliminando el déficit financiero que presenta desde hace cinco décadas, mismo que ha sido cubierto con fondos provenientes de los seguros de IVCM y de guarderías. Es decir, se busca realizar cambios de fondo, separando el financiamiento de las prestaciones en especie, del financiamiento de las prestaciones en dinero.
3. **Riesgos de Trabajo.-** La reforma en este rubro, pretende seguir protegiendo a los trabajadores de los riesgos que conlleva realizar su actividad laboral, al mismo tiempo estimula la modernización de las empresas, evitando con ello en la medida de lo posible la incidencia de accidentes en los centros de trabajo.
4. **Guarderías.-** Se propone modificar el actual seguro de guarderías, dando lugar a un nuevo Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales. Evitando con ello que se utilicen para otros fines los fondos destinados a este rubro.
5. **Prestaciones a Enfermos e Incapacitados.-** Se establece mayor protección al trabajador enfermo o incapacitado al reconocerse las semanas que se ausentó del empleo como cotizadas, para efectos de gozar de las prestaciones en especie y en dinero de los diversos grupos.
6. **Liquidación Única.-** Se contempla que el IMSS emita una "liquidación única", que incluya las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
7. **Nuevo Seguro Familiar.-** Se propone la creación de un seguro familiar para aquellas personas o grupos sociales que forman parte de la economía informal o bien perciben remuneraciones no asalariadas. Es decir, se busca que el IMSS incremente su cobertura a mayor número de mexicanos.

Finalmente la Ley del Seguro Social es promulgada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y entraría en vigor el primero de enero de 1997, sin embargo, esta entró en vigor hasta el primero de julio del mismo año. Dicha ley a decir de la Dra. Patricia Kurczyn Villalobos "más que una modificación para el sistema mexicano de seguridad social, representa una conversión

después de 50 años durante los cuales hubo ejemplar expansión y dinamismo jurídicamente y de facto".⁹⁸

"La nueva ley propuso una organización y financiamiento de los seguros para garantizar que en los próximos años se mejore la atención, se amplie la cobertura en guarderías y primordialmente se cuente con recursos suficientes para cubrir las pensiones derivadas de los seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, así como Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez".⁹⁹

"La nueva Ley que entró en vigor el primero de julio de 1997 es una expresión clara de la intención de cambiar el régimen de seguridad social, con una singularidad: se mantienen los principios de justicia social, redistributivos del ingreso, tutelares de los derechos de los trabajadores y de universalidad contenidos en la Ley de 1943, pero, simultáneamente, se establecen otros medios más adecuados a la realidad contemporánea, para hacerlos efectivos."¹⁰⁰

Los principios rectores de la nueva Ley del Seguro Social son:

- a) **Una Seguridad Social para el futuro.**- La sociedad en la que vivimos se encuentra en constante transformación, por lo cual el Derecho también tiene que irse adecuando a las nuevas condiciones del país. Y la Ley del Seguro Social, no es la excepción, no podía permanecer inmóvil. Ya que de otra manera el otorgamiento de pensiones hubiera resultado aún más difícil, al incrementarse la esperanza de vida de los mexicanos. Por lo que, se ha puesto en crisis actuarial al sistema pensionario mexicano. El cual consiste en que los recursos aportados por los trabajadores activos serán insuficientes, en el mediano plazo, para cubrir las prestaciones que ofrece el sistema a los pensionados. Se afirma que el mejor esquema para el sistema de pensiones es el de capitalización individual, porque asegura a los futuros cotizantes una pensión digna financiada con su esfuerzo y con la contribución solidaria de los demás, plasmada en la cuota social y la pensión garantizada. El objetivo es garantizar los derechos de los cotizantes futuros.
- b) **Una Seguridad Social pública.**- Lo que significa que de ninguna manera el Instituto Mexicano del Seguro Social se privatiza, como muchas personas suponen, al incorporar empresas privadas al manejo de cuentas individuales de los trabajadores. Es este punto el que mayor controversia ha causado como parte de la reforma llevada a cabo a la Ley del Seguro Social, pues es quitarle la investidura de "social", a una institución que

⁹⁸ KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. *Ob. Cit.*, pp. 73.

⁹⁹ VALLS HERNANDEZ, Sergio. *Ob. Cit.*, pp. 15.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 35

desde siempre ha buscado el bienestar colectivo. Para explicar con mayor detenimiento el aspecto relativo a la privatización o no de esta institución, me parece acertada, convincente y muy precisa la explicación que da la Dra. Patricia Kurczyn Villalobos, acerca de este aspecto y por su importancia se reproduce a continuación:

" El IMSS, de acuerdo a las funciones y atribuciones que la nueva ley le encomienda y le fija en el título cuarto, se conserva como organismo fiscal autónomo. Su importancia destaca en el nuevo artículo 251 (copia más o menos exacta del artículo 240 de la ley anterior). Las fracciones I, IV, VI, XII, XV del mismo, le dan atribuciones para: administrar seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, seguros adicionales y servicios de beneficio colectivo, realizar todo acto jurídico necesario para cumplir con sus fines y administraciones, establecer clínicas, hospitales, etcétera, recaudar y cobrar cuotas de los seguros y percibir otros recursos, así como *actos de autoridad* para determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados por la ley. Ningún acto particular podría ejercer estas atribuciones. Desde este punto de vista es innegable que la "privatización" no es viable como tampoco recomendable.

Por privatizar podría entenderse la administración de las prestaciones por particulares bajo la supervisión del Estado, podría ser el mismo caso dejar en manos de la iniciativa privada tanto la recaudación de las asignaturas y cuotas, como la administración en la cobertura de los riesgos, de manera similar a los regímenes de seguros privados. En virtud de lo anterior es necesario distinguir entre *individualizar* y *privatizar*.

En el acopio del importe de cuotas que se administrará por organismos privados se concede el derecho a invertir los recursos para lucrar "privadamente". En este sentido, permítase el juego de palabras, si existe "privatización" en la administración de recursos financieros y existe "privación" de éstos en perjuicio del IMSS, privándolo de invertir económica y socialmente, siendo esta la segunda fase la más grave en virtud de que la aplicación de los nuevos sistemas pueden provocar un desequilibrio entre el crecimiento económico y el social, grave desajuste que ya existe -fenómeno natural- pero no atenuante en sus consecuencias."¹⁰¹

Para dejar en claro este aspecto de la supuesta privatización, hay que precisar que es en el régimen financiero en el que se sostiene la reforma radical del sistema del seguro social, es decir "las modificaciones, se presentan en los procedimientos y en las formas de financiamiento y administración de las reservas de

¹⁰¹ KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. *Ob. Cit.*, pp. 86.

los diversos seguros que integran la seguridad social, mientras que los principios continúan intactos."¹⁰²

Asimismo el Director General del IMSS ha precisado: "Lo niego categóricamente, el IMSS no se privatiza. Es una institución pública de aportaciones tripartitas y es el instrumento a través del cual el Estado Mexicano cumple con su responsabilidad ante los derechos invariables de los trabajadores mexicanos establecidos en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo".¹⁰³

En este mismo tenor y en el marco de una comparecencia del Lic. Genaro Borrego Estrada, Director del IMSS, ante la Cámara de Diputados expresó: "Los cambios en el instituto Mexicano del Seguro Social son impostergables e indispensables, y la iniciativa para reformar su ley no es una propuesta neoliberal, ni significará su privatización", así también sostuvo " el instituto es y seguirá siendo patrimonio del pueblo mexicano y en particular de su clase trabajadora" "es una institución del pueblo de México y queremos que sea aún más, queremos un IMSS más social y más justo, más de la población".¹⁰⁴

Mucho se ha insistido en que las reformas realizadas tienen un trasfondo: la privatización de la institución. La incursión del sector privado en áreas reservadas al Estado, o que siempre habían sido manejadas completamente por el Estado, en fechas recientes se ha dejado atrás, ya que la situación económica y la globalización en la que se encuentra inmerso nuestro país, hace que el sector privado participe activamente en la vida económica, tal situación está establecida por nuestra Carta Magna en el artículo 25, que establece una economía mixta, en la que prevé una participación de los sectores público, social y privado.

Además, y para mayor seguridad y respaldo, el IMSS compartirá el manejo de las aportaciones con las sociedades particulares de inversión, con una distribución inequitativa de responsabilidades pero finalmente, será el gobierno federal el que enfrente y resuelva los problemas o controversias por incumplimiento o insatisfacción.

De todo lo antes expuesto se desprende, que "el Estado debe ser y seguirá siendo el garante de la seguridad social".¹⁰⁵

- c) **Una Seguridad Social más amplia.**- Uno de los objetivos primordiales de esta Ley, es el de extender la protección de la seguridad social a todo aquél, cuyo esfuerzo personal es la fuente primordial de su ingreso, e incluir en ella a su núcleo familiar. De ahí la necesidad de reestructurar la

¹⁰² VALLS HERNANDEZ, Sergio. *Ob. Cit.*, pp. 20.

¹⁰³ BORREGO ESTRADA, Genaro. Palabras durante la reunión de la Asociación de Industriales del Estado de México, el 16 de abril de 1998.

¹⁰⁴ *El Sol de Acapulco*, México, 22 de noviembre de 1995.

¹⁰⁵ VALLS HERNANDEZ, Sergio. *Ob. Cit.*, pp. 22

relación financiera entre los diversos seguros que integran la seguridad social y hacer efectivo el compromiso estatal con las clases más desprotegidas, de seguir brindando una seguridad social de calidad. Es por ello que esta nueva Ley, busca incorporar a mayor número de mexicanos, así tenemos la incorporación del Seguro de salud para la Familia y el Seguro para el Campo, incorporando al Seguro Social a quienes obtienen sus ingresos de su esfuerzo personal, pero no están sujetos a una relación de subordinación, y a los hombres del campo. Mediante el pago del 22.4% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal anualizado, un trabajador de la economía informal podrá recibir atención médica, consulta, hospitalización y especialidad, tanto para él como para sus familiares. Permite la protección del pariente que viva con el asegurado y dependa económicamente de éste, pagando el 65% de la cuota establecida para el seguro de Salud para la Familia. Por otra parte los trabajadores migrantes y sus familias, resultan beneficiados por esta nueva Ley del Seguro Social.

"El principio de universalidad de la protección de la seguridad social acompaña a ésta desde sus orígenes. Sin embargo, hacerlo realidad implicó una evolución técnica y una acumulación de activos a favor de la salud de los trabajadores. Las innovaciones en el aspecto financiero y la mayor aportación estatal no hubiera sido suficiente para ampliar la cobertura... Con la nueva Ley del Seguro Social se avanza en el principio de universalidad, se consolida una seguridad social más amplia".¹⁰⁶

d) **Una Seguridad Social más justa.**- Lo que significa que ese esfuerzo que realizan los tres sectores: gobierno, patrones y trabajadores, redunde en beneficio de los más desprotegidos, logrando una seguridad social más justa, eliminando las inequidades que pudiera haber en la Ley del Seguro Social de 1973. "No sólo hay una reforma profunda a la seguridad social sino que, con la nueva Ley del Seguro Social, se dan las bases para una seguridad social para el futuro, que sigue siendo responsabilidad del Estado al mismo tiempo que se amplía y transita con firmeza hacia la universalidad, transformándose en un esquema más justo.

II. PRINCIPALES MODIFICACIONES EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1. RÉGIMEN OBLIGATORIO (art. 11).- La reestructuración del régimen obligatorio se manifiesta, en primer lugar, en la división del anterior ramo, el cual, se encontraba

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 25.

dividido en cuatro rubros: invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, para dar cabida a dos nuevos seguros. El primero pretende cubrir las eventualidades a que se encuentran expuestos los trabajadores durante su vida laboral, y se denominará de invalidez y vida. El segundo, es de naturaleza previsional, y que se llamará de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al que, se incorporarán el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) e INFONAVIT.

Asimismo se incorporan al ramo de guarderías las prestaciones sociales que otorga el IMSS en las áreas de centros vacacionales, velatorios, promoción de la salud, etc.

De acuerdo con lo anterior, los nuevos seguros del régimen obligatorio quedan:

1. Riesgos de Trabajo.
2. Enfermedades y Maternidad.
3. Invalidez y Vida.
4. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
5. Guarderías y Prestaciones Sociales.

Además, se crea una reserva para gastos médicos de pensionados.

2. SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO (art. 12).- "La nueva ley abunda en el señalamiento de los trabajadores como sujetos de aseguramiento obligatorio, pues identifica como tales a las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo."¹⁰⁷

Es decir, elimina la mención sobre la afiliación obligatoria de campesinos no asalariados organizados para efectos de crédito agrícola, que la ley anterior condicionaba a la emisión de un decreto presidencial, substituyéndola por la referencia genérica de que serán sujetos del régimen obligatorio los que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto correspondiente. La nueva ley no excluye a ningún grupo y amplía la posibilidad de incorporarse al régimen obligatorio.

3. INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO (art.13).- Se elimina el requisito del decreto de afiliación obligatoria que debía hacer el Presidente de la República para que los trabajadores, campesinos no asalariados, empleados domésticos y patrones personas físicas, así como empleados gubernamentales no comprendidos en otros sistemas de seguridad social, pudieran incorporarse

¹⁰⁷ FLORES LUNA, Julio. "Nueva ley del seguro social". Revista ARS IURIS, México, D.F., núm. 15, 1996, pp. 259-282.

voluntariamente el régimen del IMSS. Substituyéndolo con un convenio que celebren con el propio instituto para incorporarse voluntariamente, de acuerdo con el Reglamento que para tales convenios expida el Ejecutivo Federal. Precizando que los productores del campo y en general las personas a las que conforme a la ley anterior y por decreto presidencial estuvieren incorporados al régimen obligatorio, conservarán sus derechos adquiridos, esquemas de aseguramiento y bases de cotización, debiendo elegir en 1997 permanecer asegurados bajo tales esquemas o continuar incorporados voluntariamente a través de los convenios previstos en la nueva ley.

Por lo tanto, los sujetos al régimen obligatorio voluntario son:

No asalariados:

- a) Los trabajadores independientes y en industrias familiares.
- b) Los ejidatarios, colonos, comuneros y pequeños propietarios.
- c) Los patrones personas físicas.

Asalariados:

- a) Trabajadores domésticos.
- b) Trabajadores al servicio de administraciones públicas de la Federación, Estados y Municipios que no estén comprendidas en otras leyes de Seguridad Social.

4. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- Como sabemos este seguro protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole la atención médica necesaria, la protección mediante el pago de un subsidio mientras esté inhabilitado para el trabajo y el pago de una pensión para él cuando quede incapacitado total o parcialmente o para los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado o pensionado por riesgo de trabajo. Para ello es que la nueva ley del Seguro Social ha cambiado radicalmente, al cambiar por completo su sistema de financiamiento.

Las prestaciones que otorga este seguro son en especie y en dinero.

En especie:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- b) Servicio de hospitalización.
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia.
- d) Rehabilitación.

En dinero:

- a) Un subsidio por el tiempo que permanezca incapacitado temporalmente para el trabajo.

b) Una pensión, la cual se otorgará cuando se declare la incapacidad permanente parcial o total o, a consecuencia del riesgo de trabajo, la muerte del asegurado.

"Se modifica sustancialmente la estructura del mismo; incentiva la modernización en aquellas empresas con altos índices de siniestralidad y beneficia por otra parte, a aquellas empresas que han modernizado su planta laboral con la finalidad de prevenir riesgos de trabajo".¹⁰⁸

DIFERENCIAS DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO EN LA LEY ANTERIOR Y NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY DE 1973.

LEY DE 1997.

Las cuotas que se pagaban se hacían con base en una clasificación en clases y grados de riesgos.	Ahora cada empresa pagará sus cuotas de acuerdo con su propia siniestralidad, sin importar a que ramo industrial pertenezcan.
Castigaba a quienes invertían en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo al ubicarlos en una clase por la actividad que realizaban e imponerles un tope mínimo en la cuota a pagar, sin importar sus esfuerzos en el establecimiento de sistemas de prevención.	Propone que las empresas paguen su prima conforme a su siniestralidad particular, independientemente de las otras empresas dedicadas a una actividad igual o similar.
Fijaba como cuota mínima el .35% del salario base de cotización. Mientras que la máxima era de 10.035%.	Permite que las empresas eficientes disminuyan su cuota mínima hasta el .25%. Su máximo se fija en 15%.
Utilizaba una tabla estructurada en clases para calcular la prima a pagar, basada principalmente en la potencialidad del riesgo.	Emplea una fórmula aplicada por los patrones, que atiende a la siniestralidad particular de la empresa. La tabla utilizada en la Ley de 1973, ahora únicamente sirve para las empresas que se inscriban por primera vez en el instituto o que cambien de actividad.

Con este nuevo sistema de financiamiento del Seguro de Riesgo de Trabajo, se promueve una mayor competitividad entre las empresas, ya que se beneficiará a la planta productiva dándole la oportunidad de reducir sus costos de operación,

¹⁰⁸ VALLS HERNANDEZ, Sergio. Ob. Cit. Pp. 81.

penalizándose en mayor medida a las empresas que consistentemente observan una alta siniestralidad.

Al disminuir la prima mínima, incentiva a las empresas a invertir en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo al abrir la posibilidad de descender la prima a pagar en la misma proporción en que se reduzcan estos siniestros. Es decir, invertir en la prevención de accidentes, puede tener un efecto benéfico en la economía y eliminar los costos indirectos inherentes a un accidente. Ya que anualmente se revisarán las cuotas de las empresas, con el objeto de que atendiendo a la siniestralidad del año inmediato anterior, pueda bajar o subir un punto porcentual de la prima que estaba cubriendo sin importar la clase a que pertenezca.

Con ello se pretende terminar con la injusticia que se presentaba con la anterior ley, donde las empresas que invertían en la disminución de su siniestralidad pagaban prácticamente la misma cuota que aquellas empresas de la misma rama de actividad industrial que no habían realizado ninguna mejoría en sus instalaciones para la prevención de accidentes.

"En la nueva Ley del Seguro Social las clases de riesgo seguirán operando para las empresas que inician o cambian de actividad. Fijada su clase, se les aplicará la prima media correspondiente, que regirá hasta cumplir un año calendario de siniestralidad, base para determinar su prima conforme a la fórmula del artículo 72 de la nueva LSS, y 26 del nuevo reglamento de clasificación"¹⁰⁹

A pesar de que la nueva Ley del Seguro Social entró en vigor desde el 1 de julio de 1997, el nuevo Reglamento para la clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación hasta el 11 de noviembre de 1998, y abroga el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo de 1981. De lo anterior se desprende que no existió una adecuada organización y sincronización para que una vez publicada la nueva Ley del Seguro Social, de inmediato se divulgaran las disposiciones reglamentarias de regularían el buen funcionamiento de la nueva ley. Lo que además impide que los reglamentos puedan ser motivo de análisis o discusión.

El equilibrio financiero de este seguro se mantiene con un factor de prima, que se incluye en la fórmula y que definieron los actuarios del instituto.

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

S = Total de días subsidiados por incapacidad temporal.

¹⁰⁹ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, "Autoclasificación y autodeterminación de la prima de riesgos de trabajo del IMSS", *Laboral*, n. 76, México, 1998, pp. 23-71.

365 = Número de días naturales del año.

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no ha sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

F = 2.9, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

Sin embargo y a pesar de lo que muchos autores afirman que la fórmula utilizada para determinar el pago de la prima de riesgos de trabajo, es "sencilla", en mi concepto no lo es, por lo que el IMSS, debería dar mayor información a los patrones acerca del manejo y operación de esta fórmula, pero sobre todo a aquellos patrones con industrias o empresas pequeñas, que no cuenten, como las grandes empresas con departamentos destinados especialmente al manejo y resolución de este tipo de problemas, distribuyendo entre ellos folletos o impartiendo cursos, conferencias o seminarios, que les permitan entender con mayor claridad los puntos que deben de tomar en cuenta, para que ellos mismos puedan determinar y presupuestar la prima que por concepto de riesgo de trabajo deberá pagar su empresa.

5. **SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**- Este seguro protege la salud de los asegurados, los pensionados y sus familias, otorgándoles prestaciones en especie y en dinero. La nueva Ley del Seguro Social establece un cambio fundamental en el sistema de financiamiento del seguro de enfermedades y maternidad, el cual se realiza de la manera siguiente:

Por cada asegurado se pagará una cuota diaria patronal equivalente al 13.9% de un salario mínimo diario general para el Distrito Federal, lo anterior para aquellos asegurados que se encuentren comprendidos dentro de un régimen salarial de uno a tres salarios mínimos. Es decir, aquellos trabajadores que ganen hasta tres salarios mínimos del D.F., no pagan este seguro que pasa a ser bipartita.

Para aquellos asegurados cuyo salario de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal, además de la cuenta antes señalada, al patrón cubrirá una cuota adicional equivalente al 6% y otra adicional con

cargo al trabajador del 2%, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.

Por su parte el Gobierno Federal aportará una cuota diaria por cada asegurado equivalente a 13.9% de un salario mínimo general vigente para el D.F., dicha cantidad se indizará trimestralmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

APORTACIÓN	HASTA 3 SALARIOS MÍNIMOS.	EN CASO DE SER 5 SALARIOS MÍNIMOS.
Trabajador	-----	2% de 2 salarios mínimos.
Patrón	Cuota fija 13.9% de un salario mínimo.	6% de 2 salarios mínimos. Cuota fija 13.9% de un salario mínimo.
Gobierno	13.9% de un salario mínimo.	13.9% de un salario mínimo.

El financiamiento de los gastos médicos de todos los pensionados y sus beneficiarios estará a cargo de los patrones, los trabajadores y el Estado, mediante el pago de cuotas del 1.050%, 0.375% y 0.075%, respectivamente de los salarios de cotización.

Hay que precisar que las prestaciones en especie que brinda el seguro de enfermedades y maternidad son:

- a) La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento y hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico.
- b) En caso de maternidad, para la asegurada: asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo. La esposa o concubina tendrá derecho a las dos primeras prestaciones.

De acuerdo al artículo 107 de la nueva ley, el financiamiento de las prestaciones en dinero se finca en una cuota de 1% sobre el salario base de cotización. De este 1%, aportarán los patrones 0.70%, los trabajadores el 0.25% y el gobierno federal el 0.05%, contemplándose aumentos y ajustes de acuerdo con la inflación real anual.

Las prestaciones en dinero que otorga este seguro son:

- a) Subsidio en dinero equivalente a 60% del último salario diario de cotización cuando la enfermedad incapacite al asegurado para el trabajo. Este subsidio se paga a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas, y previo dictamen del instituto hasta por 26 semanas más.
- b) Durante el embarazo y después del parto la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero, igual al 100% del último salario de cotización, que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.
- c) Gastos de funeral consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el D.F. en la fecha del fallecimiento.
- d) En todos los niveles hay una disminución de cuotas obrero patronales, que desgrava la nómina y que se financia con un aumento de las aportaciones gubernamentales. El promedio de la disminución es de un 33%.

**DIFERENCIAS DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD EN LA LEY DE
1973 Y LEY DE 1997.**

LEY DE 1997

LEY DE 1973

<p>Trabajador: En caso de que el salario base de cotización sea mayor a 3 veces el salario mínimo del D.F. pagará el 2% sobre la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces el salario mínimo del D.F.</p> <p>Gobierno: 13.9% de un salario mínimo del D.F., esto se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>Las prestaciones en dinero se cubrirán de manera tripartita. Se financiarán con una cuota del 1% del salario base de cotización. Se cubrirá de la siguiente manera:</p> <p align="center">Patrón: 70%</p> <p align="center">Trabajador: 25%</p> <p align="center">Gobierno 5%</p>	<p>Trabajador: 3.125% sobre el salario base de cotización.</p> <p>Gobierno: 0.625% sobre el salario base de cotización.</p> <p>TOTAL: 12.5% del salario base de cotización.</p>
---	---

Así la nueva Ley, logra dos fines aparentemente contradictorios: obtiene el equilibrio financiero del seguro de enfermedades y maternidad, abatiendo el déficit crónico y elimina cargas fiscales a la nómina de las empresas, con lo que se fomenta la creación de empleos.

La principal función en este seguro es de tipo financiero, sin embargo, esto lleva implícita una nueva forma de entender a la Seguridad Social. Puesto que ahora se toma en cuenta el costo del servicio y no el monto del salario pagado o percibido. Así se garantiza que habrá suficientes recursos para atender la creciente demanda.

“La transformación de la estructura del esquema de cuotas de este seguro radica fundamentalmente en la separación de los financiamientos de las prestaciones en especie y de las prestaciones en dinero, desgravando además los costos para los trabajadores de bajos ingresos y aumentando significativamente las aportaciones gubernamentales.”¹¹⁰

6. SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.- Se sustituye el término de muerte utilizado en la Ley de 1973, por el de vida, lo anterior con el fin de homologarlo con el término utilizado por las compañías de seguros comerciales, dado que resulta mucho más optimista hablar de vida que de muerte. Este seguro, protege los riesgos no laborales a los que está expuesta una persona durante su vida de trabajo activa: accidentes o enfermedades no profesionales que le impiden desempeñar su labor, de tal manera que le permite contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad y, por otra parte, la debida protección a los familiares en caso de muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, para lo cual se necesita cumplir con un período mínimo de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el instituto.

Dentro del ramo de invalidez, las prestaciones que otorga este seguro son:

- a) Pensión temporal.
- b) Pensión definitiva.
- c) Asistencia médica. Que comprende asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- d) Asignaciones familiares.
- e) Ayudas asistenciales.

Dentro del ramo de vida, las prestaciones que otorga este seguro son:

- a) Pensión de viudez.
- b) Pensión de orfandad.
- c) Ayudas asistenciales a la pensionada por viudez en los casos que lo requiera.

¹¹⁰ FLORES LUNA, Julio. *Ob. Cit.* Pp. 271.

d) Asistencia médica, en los mismos términos que en el ramo de invalidez.

Dentro de las modificaciones trascendentales a este seguro, se encuentra el aumento a las semanas de cotización que en la anterior ley era de 150 para dejarlas en 250, proponiéndose una salvedad dentro de este término, que es el caso de aquellos sujetos que tengan un estado de invalidez del 75% o más, los que solo requerirán de 150 semanas de cotización para gozar de los beneficios de este seguro. Sin lugar a dudas este aumento en el número de semanas de cotización, rompe con el principio de solidaridad que tan presente tenía la anterior Ley del Seguro Social.

Se establece como novedad, que el inválido que no reúna las semanas de cotización antes señaladas, podrá retirar el saldo de su fondo individual la cantidad que le corresponda en una sola exhibición.

7. SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.- "Busca prever ante el futuro, a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como lo es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. De la misma forma este seguro considera las provisiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los sesenta años."¹¹¹

En la nueva Ley del Seguro Social se da creación a este nuevo seguro, debe señalarse que se mantiene vigente el anterior sistema del seguro de retiro, para respetar los derechos adquiridos de los trabajadores por cuanto hace a los fondos que integran el mismo. Mediante este seguro se busca otorgar pensiones más dignas, ya que cuenta con un sistema transparente en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierde las aportaciones hechas por él mismo, así como las que en su favor hagan el patrón y el gobierno.

"La implantación de este seguro es el que ha despertado mayores suspicacias y polémica, pues sus cuotas y aportaciones serán integradas a cuentas individuales de los trabajadores asegurados, cuyos recursos serán propiedad de éstos, con las modalidades establecidas en la nueva Ley y demás disposiciones aplicables. Los recursos de las cuentas serán operados por sociedades de giro exclusivo denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), teniendo los asegurados el derecho de elegir la AFORE que operará su cuenta".¹¹² Cuestión que abordaremos con mayor detenimiento más adelante.

Las prestaciones que otorga este seguro son:

- a) Pensión.

¹¹¹ Exposición de Motivos de la Nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

¹¹² FLORES LUNA, Julio. *Ob. Cit.* Pp. 275.

- b) Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad (atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para el pensionado y sus beneficiarios).
- c) Asignaciones familiares.
- d) Ayuda asistencial.

El tipo de pensiones que se otorgan en este seguro son:

- a) La pensión por cesantía en edad avanzada se otorga al asegurado que cumple 60 años de edad y queda privado de trabajo remunerado, debe tener reconocidas por el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.
- b) La pensión por vejez se otorga cuando el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia, sea superior en más de 30% a la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

En caso de que el asegurado cumpliera con el requisito de la edad, pero no así con el de semanas cotizadas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que se cubra su pensión. Si el asegurado tiene cotizados un mínimo de 750 semanas tendrá derecho únicamente a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Por ello la importancia de que los trabajadores conozcan con toda oportunidad y claridad el número de semanas que se lleva cotizando, por lo que sería indispensable que cuando un trabajador dejara de prestar sus servicios en alguna empresa, fuera la empresa la que por escrito precisara al trabajador el número de semanas que se cotizó, de esta manera el trabajador llevará un registro personal, independientemente del registro que lleva la Administradora de Fondos para el Retiro que eligió el trabajador y al instalarse en un nuevo trabajo continúe con su cuenta de semanas cotizadas.

8. **SEGURO DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- Que en realidad más que un seguro, es un derecho de las madres y padres trabajadores, quienes al verse imposibilitados para criar a sus hijos, se ven en la necesidad de utilizar los servicios de una guardería.

Un cambio importante es la fusión de los llamados servicios sociales, ahora prestaciones sociales, al seguro de guarderías con lo que se crea uno nuevo, que se financia con el 1% de los salarios base de cotización. Mientras que para el de prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto. Con

ello se pretende darle un lugar de suma importancia a este rubro, creando su propia forma de financiamiento, con el objeto de no tomar recursos de otros rubros, como se hacía en el esquema de la anterior Ley del Seguro Social.

Asimismo el derecho de guarderías se amplía al reconocer el derecho para los trabajadores viudos o divorciados responsables de la custodia de sus hijos, y por supuesto se sigue conservando para las mujeres trabajadoras.

Por otra parte incorpora programas de atención integral a los jubilados y pensionados, quienes no habían sido considerados, en estos términos, en otras leyes del Seguro Social.

Por prestaciones sociales debemos entender las "remuneraciones en dinero o en especie que se entregaran al trabajador por la prestación de sus servicios en adición al salario convencional..."¹¹³

Y estas comprenden:

- I. Prestaciones Sociales institucionales.- Que tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. Para tal fin celebrará convenios de coordinación y concertación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Entidades Privadas y Sociales, para poder llevar a cabo de mejor manera sus fines.
- II. Prestaciones de Solidaridad Social.- Que comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria. Para llevar a cabo lo anterior el IMSS, organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, a favor de núcleos de población de profunda marginación rural, suburbana y urbana.

9. SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA.- Cuyo objeto es facilitar el acceso a la atención médica a la población económicamente activa que no tiene una relación formal de trabajo y, por lo tanto, no se beneficia del régimen obligatorio. De esta manera "cualquier grupo familiar excluido del régimen obligatorio podrá celebrar convenio con el Instituto para el otorgamiento de servicios médicos del seguro de enfermedades y maternidad, pagando anualmente una cuota equivalente al 22.4% del salario mínimo general del D.F. También los trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero podrán celebrar los convenios, con objeto de que sus familias residentes en territorio nacional reciban servicios médicos".¹¹⁴

¹¹³ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. *Diccionario jurídico sobre seguridad social*. ISSSTE-IMSS-UNAM. México, 1994, pp. 342.

¹¹⁴ FLORES LUNA, Julio. *Ob. Cit.* Pp. 266.

Con este seguro es posible que con el pago de una sola cuota, toda una familia quede protegida con esta nueva modalidad que ofrece la Ley del Seguro Social, logrando uno de los objetivos prioritarios de la Seguridad Social, es decir, que cada día mayor número de mexicanos obtenga sus beneficios ampliando de esta manera su cobertura.

Este seguro sustituye a los anteriores seguros facultativos:

- a) Seguro facultativo individual.
- b) Seguro facultativo colectivo.
- c) Seguro facultativo para trabajadores mexicanos en el extranjero.

Sin embargo y con el objeto de respetar derechos adquiridos se dispone que los seguros facultativos que se encuentren establecidos, hasta antes de la fecha que entró en vigor la nueva ley, continuarán aplicándose hasta la fecha de su vencimiento.

10. **SEGURIDAD SOCIAL PARA EL CAMPO.**- Se establece un capítulo específico en el cual se regula lo relativo a la seguridad social de los sujetos asegurables del campo: ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, previendo la incorporación voluntaria de los mismos al régimen obligatorio o al Seguro de Salud para la Familia.

Con este seguro se pretende que mayor número de personas se afilie al IMSS, y sobre todo aquellas con menor capacidad económica, como son los trabajadores del campo, estos pueden tener acceso a los servicios del IMSS, a través de:

- a) Convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
- b) Mediante el seguro de salud para la familia establecido en el régimen voluntario.
- c) O bien, en el caso de los productores de caña, tabaco y otras ramas de producción especializadas se incorporarán a través del decreto respectivo, expedido por el Ejecutivo Federal.

Aquellos grupos de asegurados que se encuentran bajo el régimen de la anterior ley, conservarán sus derechos adquiridos, esquemas de aseguramiento y bases de cotización. Sin embargo, en un plazo no mayor de un año computado a partir de que entró en vigor la nueva ley, deberán de ratificar su voluntad de permanecer en el régimen obligatorio o continuar incorporados voluntariamente a dicho régimen a través del convenio que para tal fin se formalice con el IMSS.

11. **PENSIÓN GARANTIZADA.**- Que es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan las semanas cotizadas que establece la Ley del Seguro Social.

Con este nuevo concepto, el gobierno pretende que todas aquellas personas que no hayan acumulado suficientes recursos para contratar una renta vitalicia o el

seguro de sobrevivencia, reciban una pensión mínima, siempre y cuando estos hayan cumplido con los requisitos de edad y semanas cotizadas.

El monto mensual de la pensión mínima garantizada será el equivalente a un salario mínimo que esté vigente en el D.F. La cuantía de dicha pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

En el caso de que los recursos individualmente disponibles no alcancen para disfrutar de una pensión de al menos un salario mínimo, el gobierno aportará la cantidad necesaria para completar esa renta.

12. NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.- "El nuevo sistema pensionario mexicano crea figuras jurídicas, lo que permite afirmar que la Ley del Seguro Social, que entró en vigor el primero de julio de 1997, es un ordenamiento que marca la evolución de la historia del derecho laboral, administrativo, mercantil y fiscal en México. Este es el caso de los conceptos de renta vitalicia y de sobrevivencia..."¹¹⁵

Los cuales a decir de Sergio Valls Hernández, implican lo siguiente:

- a) "Las aseguradoras serán las administradoras de las reservas de las pensiones que se otorguen conforme a la nueva Ley, salvo el caso de los retiros programados.
- b) La responsabilidad del pago de las pensiones definitivas recae, en la mayoría de los casos, en una aseguradora.
- c) El responsable de la recaudación de las cuotas sigue siendo el IMSS.
- d) Los seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida continúan siendo colectivos, mientras no se presente la eventualidad que protegen.
- e) La autoridad responsable de definir la procedencia de la pensión y el monto de la misma es el IMSS.
- f) La autoridad responsable de controlar y vigilar a las aseguradoras es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), en coordinación con el IMSS cuando se afecte algún derecho de los pensionados, conforme al artículo 18 de la Nueva Ley del Seguro Social".¹¹⁶

La renta vitalicia puede ser definida como el seguro que contrata el asegurado o los beneficiarios del asegurado que fallezca con una compañía aseguradora de su elección, con el fin de que ésta, a cambio del pago de una prima única (monto constitutivo o saldo de la cuenta individual), le cubra hasta su fallecimiento una

¹¹⁵ VALLS HERNANDEZ, Sergio. *Ob. Cit.* Pp. 85.

¹¹⁶ *Ibidem.* Pp. 87.

pensión mensual en pesos constantes, así como las demás prestaciones en dinero que otorga la Ley.

Dicho concepto también es definido por la nueva Ley del Seguro Social en su artículo 159, fracción IV, es establecer que:

Renta vitalicia, es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Mientras que el seguro de sobrevivencia es el que se contrata por los pensionados a favor de sus beneficiarios o por éstos a la muerte del asegurado, para que una compañía aseguradora de su elección pague la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los seguros para la viuda(o), huérfanos y ascendientes.

Asimismo la Nueva Ley del Seguro Social en el mismo artículo 159, fracción VI, define el seguro de sobrevivencia como: Aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

"Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia en la nueva Ley del Seguro Social no son contratos civiles de rentas vitalicias, porque se fundan en la existencia de un elevado número de personas interesadas en protegerse, en la posibilidad de calcular a frecuencia del riesgo protegido en ese universo y en la necesidad de establecer una prima suficiente para cubrir las contraprestaciones a que se comprometerá la aseguradora (IMSS).

Se asemejan a este contrato en el hecho de que en estos seguros hay un pago único (monto constitutivo) a la aseguradora (privada) a cambio de que ésta haga pagos periódicos a favor del pensionista durante su vida".¹¹⁷

Otra diferencia es la forma de extinción de estos seguros, en materia civil, la obligación del pago periódico termina con la muerte de la persona que da el capital, o del deudor o del tercero. Mientras que en la Seguridad Social, la extinción de la obligación de pagar la pensión termina con la muerte del pensionado, por la rehabilitación del mismo, por nuevas nupcias, en casos de viudez, o por inscribirse en

¹¹⁷ Ibidem. Pp. 93.

el régimen obligatorio (ascendencia y orfandad), es decir, por cambiar de situación jurídica.

Una característica más es que los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se contratan una vez que ha ocurrido el riesgo protegido por la seguridad social, es decir, el menoscabo de las capacidades del pensionado ya ocurrió, por lo que existe un doble aseguramiento. En este sentido, si el asegurado o sus beneficiarios realizan la contratación de un seguro de renta vitalicia o de sobrevivencia, con una aseguradora, esto no exime al IMSS, de responder por el pago de pensiones, independientemente de que las aseguradoras se hayan comprometido a ello en la póliza respectiva.

Por último y de acuerdo con Sergio Valls Hernández, los rasgos esenciales de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia son:

- A. El aseguramiento original pertenece al IMSS, con lo que el carácter colectivo de las reservas en los seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida se mantiene y este instituto, como asegurador de la eventualidad, debe ser el que determine la existencia efectiva del riesgo y determine, también, el monto de las prestaciones en dinero a que tiene derecho el pensionista, es decir, el IMSS certifica la existencia de la incapacidad, el estado de invalidez o, en su caso, la muerte y define quienes son los beneficiarios del seguro social, así como el monto de la pensión.
- B. La prima (monto constitutivo, entendido como la cantidad que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros) debe ser igual al valor del bien, que es el total de las prestaciones en dinero a que tienen derecho el asegurado y sus beneficiarios conforme a la Ley del Seguro Social, que se calculan desde que surge este derecho hasta que se extingue.
- C. La frecuencia de la ocurrencia del riesgo es la tabla de sobrevivencia o muerte de los pensionados de la seguridad social.

La inclusión de estas 2 nuevas figuras trajo como lógica consecuencia la reforma de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para crear los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas y con el propósito de regular el sistema de reservas para este tipo de seguros. Como se puede apreciar la nueva Ley del Seguro Social, hizo necesario la revisión no tan solo de ésta ley, sino de muchas más, así como la creación o modificación de varios reglamentos, para poder adecuar la nueva ley a la realidad de nuestro país. Tratando con ello de mejorar en lo más que sea posible, un aspecto de la vida de los mexicanos que tanto

preocupa, el sostenimiento económico una vez que se ha llegado a una edad en que la juventud es cosa del pasado y la vejez se ve cada día más cerca.

“La nueva Ley del Seguro Social requirió del diseño de una legislación complementaria que estableciera las reglas de operación para las entidades financieras que participarán en el manejo de las reservas que se integrarán mediante el sistema de capitalización individual, para financiar las pensiones al momento en que un trabajador se vea en la necesidad de retirarse de la fuerza laboral, en razón de su edad y la consecuente disminución de sus capacidades y aquellas que como las aseguradoras, pagarán las pensiones derivadas de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia”.¹¹⁸

Ya que uno de los puntos de mayor trascendencia en la reforma realizada a la Ley del Seguro Social y con ello a la Seguridad Social, es trasladar parte de la responsabilidad del control del sistema pensionario al propio asegurado, otorgándole la propiedad de los recursos previsionales, convirtiéndose en coparticipe del cumplimiento de las disposiciones de seguridad social, especialmente en materia de aportaciones.

Para ello la propia Ley del Seguro Social establece en su artículo 174, el derecho que tiene todo trabajador asegurado de contar con una cuenta individual, entendiéndose por tal, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

La cuenta individual se integrará por las subcuentas de:

- a) Retiro.
- b) Cesantía en edad avanzada y vejez.
- c) Vivienda.
- d) Aportaciones voluntarias.

Las Administradoras de Fondos para el retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Y estarán reguladas por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el retiro.

Y el trabajador asegurado tendrá el derecho de elegir a la Administradora de Fondos para el retiro que operará su cuenta individual y éstas tendrán la obligación de informar en todo tiempo a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma.

¹¹⁸ VALLS HERNANDEZ, Sergio. *Ob. Cit.* Pp. 105.

embargo, en los artículos 11 y 18 transitorios se establece el derecho de opción a favor de los asegurados inscritos en el IMSS antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley; al momento de actualizarse los supuestos legales o el siniestro respectivo, que para el disfrute de las pensiones se preveían en la Ley del Seguro Social que se deroga, los asegurados podrán optar por acogerse a los beneficios considerados por la anterior o por la nueva legislación; para tal efecto se les reconocerán las semanas cotizadas en el régimen previo para que se les conceda la pensión que mejor les convenga. En caso de que elijan de acuerdo con la ley anterior, los recursos acumulados en la cuenta individual –excepto los correspondientes al SAR hasta 1996, con sus respectivos rendimientos- se entregarán al IMSS para que los utilice para financiar la pensión junto con los recursos fiscales que fuesen requeridos para tales propósitos”.¹¹⁹

Sin lugar a dudas el tema de las pensiones es algo que toca fibras muy sensibles de los trabajadores, ya que desde siempre se ha luchado por lograr mejores condiciones de vida cuando ya no se cuenta con la vitalidad y juventud para seguir trabajando, o bien cuando se ha perdido alguna capacidad para desarrollar plenamente nuestro trabajo, de ahí que me parece de suma importancia una revisión seria, responsable y objetiva del monto de las pensiones que en la actualidad se pagan, con el objeto de que el gobierno realice acciones tendientes a elevar las mismas, y sean pensiones dignas que en realidad cubran de manera satisfactoria las necesidades de nuestros pensionados y jubilados, hay que tomar en cuenta que lo proporcionado no es un regalo, ni producto de la beneficencia, sino resultado de toda una vida dedicada al servicio, al trabajo, y sobre todo un derecho, reconocido por la propia ley, siendo esto precisamente uno de los objetivos primordiales de la seguridad social, tal y como lo concibieron nuestros Constituyentes en 1917.

“Se deben apoyar las políticas de la seguridad social en los principios de solidaridad, universalidad, integridad, obligatoriedad, unidad y participación. Parecería que, en efecto, a veces se olvida que los sistemas de pensiones, para ser eficaces, tienen que ajustarse a principios que obedezcan a criterios que tomen en cuenta la situación económica con los requerimientos sociales del país. De no respetarse estos criterios se estarían dando enfoques que desvirtuarían la naturaleza misma de la seguridad social.”¹²⁰

III. EL FUTURO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

¹¹⁹ SOLIS SOBERON, Fernando. "Normatividad del nuevo sistema de pensiones", *Comercio Exterior*, vol. 46, n. 9. México, septiembre de 1996, pp.755-762.

¹²⁰ ESQUER CAMPUSANO, Roberto Carlos, "Pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez para la industria de la construcción". *Laboral*, n. 76, México, 1998, pp. 82-84.

situación económica con los requerimientos sociales del país. De no respetarse estos criterios se estarían dando enfoques que desvirtuarían la naturaleza misma de la seguridad social."¹²⁰

III. EL FUTURO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

"En todo el mundo la seguridad social y los sistemas de pensiones experimentan dificultades cada vez mayores. Los problemas se resumen en la insuficiencia de recursos frente a crecientes demandas y costos. Se ha notado primero en los países desarrollados, donde una explicación principal es el envejecimiento general de la población y algunos de sus efectos, como son: el incremento de los cocientes entre población envejecida y población adulta, entre número de pensionados y de trabajadores, entre costos y contribuciones. Estos indicadores se ligan más entre sí conforme la seguridad social sea más universal y equitativa. En los países en desarrollo, la seguridad social también muestra crisis, pero los problemas son diferentes y sus causas principales no son el envejecimiento demográfico".¹²¹

"El sistema de seguridad social de México no es ajeno a la problemática señalada: varios de los objetivos generales de las reformas emprendidas en otras latitudes también se aplican a sus propias insuficiencias. Así el modelo tradicional mexicano presenta escasez de recursos y es altamente deficitario, lo cual se agrava debido a la evolución de la estructura demográfica y los efectos adversos de la crisis económica".¹²²

Por lo anteriormente señalado, y el Derecho como un real instrumento de cambio, se comprende la reforma realizada a una de las instituciones más importantes en materia de seguridad social, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"El único propósito que existe en la reforma del Seguro Social, es fortalecerlo en su capacidad de brindar mejores servicios y por lo tanto de cumplir satisfactoriamente con su responsabilidad ineludible de justicia social".¹²³

¹²⁰ ESQUER CAMPUSANO, Roberto Carlos, "Pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez para la industria de la construcción". *Laboral*, n. 76, México, 1998, pp. 82-84.

¹²¹ HAM CHANDE, Roberto, "De la solidaridad intergeneracional a la privatización de las pensiones". *Demos*, publicación anual 1996, México, pp. 36-37.

¹²² URIAS BRAMBILA, Homero, "La reforma previsional en América Latina". *Comercio Exterior*, vol. 46, n. 9, México, septiembre de 1996, pp. 679-682.

¹²³ BORREGO ESTRADA, Genaro. Palabras durante la reunión de la Asociación de Industriales del Estado de México, el 16 de abril de 1998.

Ya que como es comprensible nuestras instituciones tienen que ir cambiando y adaptándose a la nueva realidad de nuestro país. Por otro lado, el Estado no puede seguir con el esquema del Estado benefactor, que "supone un conjunto de mecanismos destinados a mejorar las condiciones de vida de la población mediante la responsabilidad estatal de asegurar adecuados niveles de ocupación e ingresos salariales, sistemas de transferencias para la cobertura de contingencias que afectan necesidades básicas de las personas y proveer servicios sociales y ciertos bienes. A su vez se consolidan como principios rectores de la política social la obligatoriedad y la universalidad de las contribuciones y las prestaciones, así como la solidaridad fundadora de las operaciones de redistribución de la riqueza nacional".¹²⁴

Es por ello que tiene que auxiliarse de otros medios para tratar de responder a las necesidades básicas de la población, en este caso en concreto adoptando nuevas formas de financiamiento en los seguros que cubre el seguro social, permitiendo de esta manera que mayor número de mexicanos se beneficien.

La reforma al Instituto Mexicano del Seguro Social, es el primer paso, para que, las demás instituciones de seguridad social del país sigan pautas semejantes, de ahí que se haga necesario seguir muy de cerca las reformas realizadas, así como las nuevas formas de financiamiento, para con ello corregir las posibles deficiencias o lagunas que pudieran presentarse.

De acuerdo con el Maestro José Luis Soberanes Fernández "México debe seguir trabajando en el perfeccionamiento de un eficiente y eficaz sistema de seguridad social".¹²⁵

¹²⁴ NARRO ROBLES, José y MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, Comps. La seguridad social y el estado moderno, México. IMSS-FCE-ISSSTE, 1992, Pp. 19.

¹²⁵ Ibidem. Pp. 187.

CONCLUSIONES

1. La seguridad social tiene como su antecedente más remoto, la caridad privada, en donde las personas proporcionan ayuda a los más débiles y necesitados, con el objeto de que éstos puedan hacer frente a ciertas eventualidades que se presentan a lo largo de la vida y por lo general, la mayoría de las veces, no se cuenta con los recursos o los medios para hacerles frente.
2. Con el tiempo el Estado asumió la responsabilidad, aunque de manera limitada, de proporcionar esta ayuda a través de la beneficencia pública, en la cual las personas necesitadas no tenían el derecho de reclamar esta ayuda, sino que el Estado lo hacía únicamente de manera solidaria y de acuerdo con sus posibilidades.
3. Sin embargo, la caridad privada y la beneficencia pública como tales, no agradaban, ni agradan a la clase trabajadora, ya que como es lógico hieren la dignidad y el honor de las personas. Es por ello que el Estado, dispuso un nuevo concepto en donde la ayuda ya no es una dación solidaria del Estado, sino que ésta se vuelve una obligación y los trabajadores ahora son titulares de un derecho, que les permite en caso de requerirlo exigir su cumplimiento. Siendo la PREVISIÓN SOCIAL, otro antecedente de lo que hoy conocemos como Seguridad Social, en donde la sociedad y el gobierno, se unen con el objeto de disponer lo conveniente para la satisfacción de las necesidades futuras de los ciudadanos.
4. Dentro de la Previsión Social, aparecen diversas figuras, como los montepios, mutualidades, gremios, guildas, cofradías, seguros privados, etc., que pretenden aliviar aunque sea en mínima parte, las necesidades de los trabajadores en caso de presentarse alguna contingencia, es así como surge a fines del siglo XIX en Alemania, una nueva institución, que involucra la participación del patrón, el gobierno y los trabajadores, por ello después de minuciosos estudios, destacados economistas de la época, propusieron la solución a los problemas sociales y políticos: EL SEGURO SOCIAL, entendido como el instrumento jurídico por medio del cual una institución pública queda obligada mediante la aportación tripartita que realiza el gobierno, el patrón y el trabajador, a proporcionar al asegurado y sus beneficiarios las prestaciones que previamente establece la ley de la materia.
5. En México los primeros indicios de lo que hoy es la Seguridad Social, los podemos encontrar desde la época prehispánica, en donde empiezan a aparecer instituciones como hospitales u hospicios, que brindan ayuda a los más necesitados. Con la intervención de los españoles en tierras mexicanas, se da una voraz explotación en

contra de los nativos, quienes eran obligados a trabajar en jornadas infrahumanas, en instalaciones deplorables, insalubres, y sin medidas de seguridad, las viviendas no reunían las condiciones mínimas para que los trabajadores pudieran tener una vida digna que ofrecer a su familia, recibiendo un salario denigrante y además eran obligados a comprar los productos básicos en las famosas "tiendas de raya", en las que por supuesto los dueños eran los patrones y los precios sobrepasaban el límite de lo normal. Es por ello que cansados de tantos abusos, se empezó a despertar la inquietud de los mexicanos, por lograr que los mínimos derechos laborales fueran respetados y plasmados en una legislación. Es así como desde las primeras constituciones mexicanas, se empieza a vislumbrar un profundo cambio, reconociendo a los trabajadores mexicanos ciertos derechos, tales como: la reducción de la jornada de trabajo, la libertad de trabajo, el pago de una retribución justa, la felicidad y bienestar del pueblo, etc.

6. Es en la época revolucionaria de nuestro país, en donde hombres y mujeres luchan por mejorar sus condiciones de vida, así como la de sus familias, se empiezan a gestar tremendas luchas en contra de los abusos y atropellos de los patrones, las huelgas están a la orden del día, las cuales son frenadas con violencia y muerte. Obreros y campesinos se unen para luchar por un mismo ideal: la reivindicación de su calidad de seres humanos.
7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es la primera Declaración de Derechos Sociales del mundo, al insertar en el texto de la misma, los artículos 3º, referente a la educación, artículo 27 relativo a la propiedad, y por supuesto el artículo 123 en donde la previsión social y la seguridad social, se consignan por primera vez en el mundo. Sin lugar a dudas, esta declaración fue el ejemplo a seguir para que otros países, incluyeran dentro de su Constitución un apartado especial dedicado al reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores.
8. La Seguridad Social es un derecho, ya que está contemplado en nuestra Carta Magna, y por lo tanto una obligación del Estado de proporcionar a toda la sociedad aquellos medios o instrumentos que permitan afrontar las contingencias que se presentan en la vida de todo ser humano con motivo del trabajo, como son: accidentes, enfermedades, vejez, muerte, etc. Así como también medidas preventivas y de rehabilitación, que permitan mejorar el nivel de vida, logrando el bienestar de todos los trabajadores.
9. Es de suma importancia que los trabajadores sepan que la seguridad social no son sólo los seguros sociales, sino que existen otros derechos contemplados dentro de la seguridad social tales como: Educación y capacitación de los trabajadores, servicio público del empleo, habitación de los trabajadores, higiene, salubridad y seguridad industrial, reparación de los riesgos de trabajo, bienestar de los trabajadores. De ahí la necesidad de que los trabajadores conozcamos nuestros derechos y prerrogativas que nos ofrece la seguridad social y teniendo pleno conocimiento de ellos, podamos exigir el cumplimiento de los mismos. Por ello las organizaciones de trabajadores, deberían

ponerse a trabajar en serio a favor de los trabajadores, difundiendo los beneficios de la seguridad social, ofreciendo información acerca de los mismos, a través de pláticas, conferencias, seminarios, etc., ya que la mayoría de los trabajadores desconocen las opciones que tienen al presentarse una contingencia y con las ventajas de la seguridad social, poderla resolver de la mejor manera. Sin lugar a dudas, cada uno de los apartados con que se integra la Seguridad Social, pretende que los trabajadores no vivan en la zozobra y el temor al presentarse alguna contingencia.

10. En mi opinión uno de los aspectos de la seguridad social, al que no se le da la importancia que debería, es el de la educación y capacitación de los trabajadores, ya que por una parte, los trabajadores deben entender que al recibir una mayor preparación, tienen la oportunidad de ascender a un mejor empleo, que les permita obtener mayores ingresos y por la otra, las empresas, deben estar concientes que entre más preparados estén sus trabajadores, podrán obtener mayor eficiencia en sus labores y en consecuencia una mejor productividad, por ello se propone que independientemente, de que en el artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, relativo a las OBLIGACIONES DE LOS PATRONES se estipule la obligación a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, se adicione este precepto para que los patrones tenga la OBLIGACIÓN de proporcionar capacitación a sus trabajadores por lo menos, tres veces al año, dos de estos encaminados a: preparar al trabajador para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar su productividad, es decir mejorar las aptitudes del trabajador, y el otro encaminado a procurar que sus relaciones personales mejoren, y sin lugar a dudas, lo anterior también es en beneficio del patrón y de su empresa, propiciando mejores interacciones con los demás empleados y por supuesto en sus relaciones familiares. Lo anterior en virtud de que actualmente vivimos demasiado acelerados y no nos tomamos el tiempo para conocer a la gente con la que trabajamos y con la que convivimos mucho tiempo. Por ello la importancia de impartir este tipo de cursos o talleres llamados también, vivenciales o de relaciones humanas.
11. Pero así como el patrón tiene la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, éstos deben de asumir la obligación de recibirla, por ello se propone se adicione el capítulo II, artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en el que se establezca la OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES, a recibir capacitación y adiestramiento, llegando incluso a hacerse acreedores a alguna sanción, en caso de rehusarse a recibirla, tales como apercibimientos por escrito que se vayan integrando a su expediente personal, ya que además de ser la educación y capacitación de los trabajadores un derecho, debe ser una obligación.
12. Asimismo se propone mayor vigilancia por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las empresas, para comprobar que efectivamente se está capacitando a los trabajadores y la aplicación de sanciones más severas.

13. Es en 1929, cuando se reforma el artículo 123 de nuestra Constitución, para otorgar al Congreso de la Unión, la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo para toda la República, dándole el carácter de federal a la Ley del Trabajo, asimismo se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. La cual entró en vigor hasta el año de 1943. En 1960 se promulga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Y en 1961 se promulga la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Quedando así conformadas las instituciones encargadas de brindar a los mexicanos Seguridad Social.
14. Siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social la institución que mayor número de derechohabientes atiende, dando cobertura a más de 40 millones de mexicanos, se hace comprensible que la ley que los rige, haya sufrido varias modificaciones a lo largo de todos estos años. Pero sin lugar a dudas una de las primeras señales que indican un cambio en el régimen de seguridad social, son los decretos que reforman las leyes del Seguro Social del 4 de enero de 1989, del ISSSTE del 28 de diciembre de 1989 y del INFONAVIT del 24 de febrero de 1992, que crea el sistema de ahorro para el retiro, actualizan las cuotas del seguro social y del INFONAVIT, establecen la pensión dinámica, la pensión mínima equivalente al salario mínimo vigente en el D.F., entre otros aspectos.
15. Sin embargo ninguna tan importante, con tanta trascendencia, expectación e incertidumbre, como la que fue publicada el 21 de diciembre de 1996. Creando una serie de rumores, que iban desde la privatización del IMSS, hasta la desaparición de éste. Por lo que las autoridades tanto del gobierno, como las del IMSS, tuvieron que realizar una amplia difusión de los cambios más relevantes de esta nueva ley, los cuales se basan principalmente en la modificación de las formas de financiamiento de los diferentes seguros, debido a que con el esquema anterior, se veía muy difícil que el Instituto pudiera seguir cubriendo las pensiones a los miles de trabajadores, en edad, o por incapacidad de recibir una pensión. Por que, hay que decirlo el IMSS se encontraba inmerso, en un grave problema financiero y actuarial, por lo cual estaba perdiendo viabilidad.
16. Con esta nueva Ley del Seguro Social, se garantiza que todo trabajador recibirá una pensión mínima, la cual se entregará previo cumplimiento de los requisitos que establece la propia ley y en caso de que algún trabajador no tenga en su cuenta individual los recursos suficientes, para tener derecho a una pensión, el gobierno federal realizará la aportación complementaria y con ello garantizar que todos los trabajadores reciban su pensión.
17. Sin embargo y a pesar de lo anterior, se hace necesario una profunda y seria revisión de los montos que por pensiones se pagan, hay que tomar en cuenta que el pago de estas, son producto y resultado del trabajo diario de quienes las reciben, es la dedicación, la entrega de toda una vida, de la fuerza de trabajo, al servicio de una empresa o de varias, es la recompensa por hacer que las empresas produzcan y

obtengan ganancias en favor de los patrones. Por lo que las pensiones deben ser dignas, suficientes y deben cubrir las necesidades mínimas de los pensionados, teniendo presente las alzas en los precios, el costo de los servicios públicos, la disminución del poder adquisitivo del salario, en fin, del alto costo de la vida. De ahí que las pensiones deban ir actualizándose, para lograr una vida digna, en razón de que la mayoría de los pensionados son personas mayores, que no tienen la oportunidad de conseguir un nuevo empleo, que les permita obtener recursos por otra vía y poder solventar de mejor manera sus gastos. Por ello la necesidad y urgencia que el gobierno tome cartas en el asunto, logrando que nuestros pensionados, no lleguen a la vejez, con la incertidumbre de un mañana incierto, por las pensiones que recibirán.

18. Al ser los trabajadores los titulares de su cuenta individual para el retiro, en donde se reflejará lo que reúna a lo largo de su carrera laboral por aportaciones de su patrón, de él mismo y del Gobierno Federal, es necesario que estos tenga pleno conocimiento de la importancia que tiene que periódicamente revisen su cuenta, así como el número de semanas de cotización que se llevan trabajadas, siendo estos datos indispensables, al solicitar la pensión respectiva. Y en caso de existir alguna irregularidad, solicitar que la misma sea corregida de manera inmediata, y evitar así futuros problemas.

19. Una vez que se ha reformado la ley, que ha entrado en vigencia y que se ha puesto en marcha un proceso sistemático de modernización institucional, se hace necesario que todos estos cambios se vean ya, en forma clara y evidente en beneficio de los derechohabientes, en una mejor atención, incluyendo la sensibilización de las personas que se encargan de atender a los mismos: médicos, enfermeras, trabajadores sociales, etc., abasto oportuno de medicamentos, limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones, aparatos, instrumentos y equipo médico, disminución de los tiempos de espera, agilidad en los trámites burocráticos, es decir, que se reflejen y se traduzcan en mayor calidad y eficacia de los servicios médicos, logrando la satisfacción de los usuarios. Es decir que exista un equilibrio entre el aumento de las aportaciones y la calidad de los servicios médicos recibidos.

BIBLIOGRAFIA

- ALMANSA PASTOR, José M. *Derecho de la seguridad social*. Tecnos. Séptima edición. Madrid, 1991. PP. 738.
- ARCE CANO, Gustavo. *De los seguros sociales a la seguridad social*. Porrúa. México, D.F. 1972. PP. 733.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Derecho de la seguridad social*. Trillas. México, D.F. 1991. PP. 336.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Lecciones de seguridad social*. Pac, S.A. de C.V. México, D.F. 1994. PP. 210.
- BEVERIDGE, William. *Las bases de la seguridad social*. Tr. Teodoro Ortiz. Edit. Biblioteca de la salud. México, D.F., 1943. PP. 271.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho mexicano de los seguros sociales*. Harla. México, D.F. 1987. PP. 563.
- DE BUEN LOZANO, Nestor. *Derecho del Trabajo*. Tomo II. Porrúa. México, D.F. 1992.
- DE LA CUEVA, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Tomo II. 6ª. Edición. Porrúa. México, D.F. 1991. PP. 740.
- GUERRERO, EUQUERIO. *Manual de derecho del trabajo*. Porrúa. México, D.F. 1990. PP. 614.
- GONZALEZ, G. ZABALETA, Gerardo. *Prevención de accidentes en la construcción*. CEAC, 10ª. Edic. Barcelona, España.
- HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, *Problemas técnicos y jurídicos del seguro social*. México. 1955. PP. 298.
- NARRO ROBLES, José y MOCTEZUMA BARRAGAN Javier, Comp. *La seguridad social y el estado moderno*. México, IMSS-FCE-ISSSTE, 1992, PP. 503.
- RUIZ NAUFAL, Víctor. *Constitución: seguridad social y solidaridad*. IMMS. México. 1992.
- REMOLINA ROQUENÍ, Felipe. *El artículo 123 constitucional*. Gobierno del Estado de México, México, 1990. Pp. 215.
- TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México*. Porrúa. México. 1991.
- TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo derecho del trabajo*. 3ª. Edic. Porrúa. México, D.F., 1975. Pp. 687.
- TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho social mexicano*. Porrúa. México, D.F. 1978. PP. 600.
- VALLS HERNANDEZ, Sergio. *Seguridad Social y derecho*. IMSS. México, 1977. pp. 190.
- Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones*. Tomo XII, 4ª. Edic. Porrúa.
- El seguro social en México. Antecedentes y Legislación*. Tomo II. IMSS. 1971.

DE PINA Rafael y DE PINA VARA Rafael. *Diccionario de derecho*. Porrúa, México, D.F., 1991. PP.529.

Diccionario jurídico sobre seguridad social. UNAM-ISSSTE-IMSS. México, D.F., 1994. PP.506.

Diccionario jurídico mexicano. Porrúa-UNAM. 6° Edición. México, 1993.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. "Nuevo sistema de ahorro para el retiro". *Lecturas Guerrerenses*. Fundación Académica Guerrerense, A.C., año 1, núm. 7, oct-dic, 1996, pp.3-12.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. "La nueva ley del seguro social". *Anuario jurídico, nueva serie*, 1995. IIJ-UNAM, México, 1996, pp. 73-123.

FLORES LUNA, Julio. "Nueva ley del seguro social". *Revista ARS UIRIS*. Núm. 15, México, 1996, pp. 259-282.

"Administradoras de fondos para el retiro (AFORES)". *El mercado de valores*, 5/97, año LVII, mayo 1997, pp. 24-26.

ZUMARRAGA GONZALEZ, Patricia. "Consideraciones en torno a la nueva ley del seguro social". *Revista ARS UIRIS*. Núm. 15, México, 1996, pp. 424-432.

URÍAS BRAMBILA, Homero. "La reforma previsional en América Latina". *Comercio exterior*. Vol. 46, núm. 9, México, septiembre de 1996, pp.679-762.

Revista Laboral, n.76, México, D.F., Año VIII, 1998. Pp. 93.

Revista Comercio Exterior, Vol. 46, n. 9, Septiembre de 1996, Edit. BANCOMEXT, México D.F.

El Sol de Acapulco, México, 22 de noviembre de 1995.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN 1973.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

LEY DEL ISSFAM.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

INDICE

TEMA: LA NUEVA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I.	NACIMIENTO DE LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	1
II.	LA PREVISIÓN SOCIAL COMO ANTECEDENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	3
III.	EL SEGURO SOCIAL.	7
IV.	DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.	13
V.	LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA.	15
VI.	LA SEGURIDAD SOCIAL EN GRAN BRETAÑA.	18
VII.	LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	22
VIII.	DOCUMENTOS IMPORTANTES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	23
	A. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.	23
	B. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.	24
	C. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.	25

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

I.	ÉPOCA PREHISPÁNICA.	27
II.	ÉPOCA COLONIAL	28
III.	NUESTRAS PRIMERAS CONSTITUCIONES.	
	A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, DEL 28 DE MARZO DE 1812.	32
	B. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE 1814.	33

C. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.	35
D. CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1836.	37
E. LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843.	38
F. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857	39
G. PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL DE 1906.	42
IV. ÉPOCA REVOLUCIONARIA.	45
A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.	46
B. TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.	49

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL

I. CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	55
II. CONTENIDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	59
A. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.	59
B. SERVICIO PUBLICO DEL EMPLEO.	61
C. HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.	63
D. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.	65
E. REPARACIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.	68
F. SEGUROS SOCIALES.	73
G. BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES.	73

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. NUESTRA CONSTITUCIÓN FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.	75
A. LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE.	87
1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	87
2. LEY DEL ISSSTE.	88
3. LEY DEL ISSFAM.	91

4. LEY DEL SEGURO SOCIAL.	93
a. ANTECEDENTES.	94
b. PRINCIPIOS DE LA PRIMERA LEY.	96
c. OTRAS DISPOSICIONES.	99

CAPITULO V

LA NUEVA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

I. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.	100
II. PRINCIPALES MODIFICACIONES EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	107
III. EL FUTURO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.	127
CONCLUSIONES.	130
BIBLIOGRAFÍA.	134